

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES IX

Caracas, viernes 19 de junio de 2015

Número 40.686

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.833, mediante el cual se nombra al ciudadano Richard Román Lozada Aliendres, Viceministro de Minas, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería.

#### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

##### SUNAI

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Liliana del Carmen Zúñiga Petro, como Gerente de la Oficina de Prevención, Atención a la Ciudadanía y Auditoría Social, de esta Superintendencia, en calidad de Titular.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

###### Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jessie Orlando Contreras Noriega, como Miembro Titular del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del municipio Sucre del estado Miranda.

Providencia mediante la cual se dejan sin efecto las designaciones de los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican, y se designan a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del municipio Eulalia Buroz del estado Miranda.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Claudia Salerno Caldera, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica, responsable de la Unidad Administradora N° 42103, y Representante Permanente ante la Unión Europea con sede en Bruselas, Bélgica.

Resolución mediante la cual se otorga el consentimiento para el funcionamiento de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea, en la dirección que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Protocolo sobre Introducción de las Modificaciones en el Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia sobre Cooperación para el Desarrollo de Proyectos Estratégicos Conjuntos del 10 de septiembre de 2009».

Resolución mediante la cual se ordena publicar el intercambio de las Notas Verbales que constituyen el Acuerdo «Seminario sobre el Idioma y la Cultura de China en el año 2015».

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR

##### DE ECONOMÍA Y FINANZAS

###### ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2015, de la Empresa Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus Empresas Filiales, por la cantidad que en ella se señala.

#### SENIAT

Providencias mediante las cuales se autoriza a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con las empresas que en ellas se especifican, en las operaciones que en ellas se indican.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se autoriza e inscribe en el Registro Nacional de Valores a los ciudadanos que en ella se mencionan, para que actúen como Operadores de Valores Autorizados.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

##### Acta.

#### INATUR

Providencia mediante la cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Comisión de Contrataciones de este Instituto.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Rodolfo Bracho Magdaleno, como Director General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre

###### «Clodosvaldo Russián»

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Universidad, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tobías Carmelo González, como Auditor Interno de este Ministerio, en calidad de Interino.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO

Resolución mediante la cual se crea la Capitanía de Puerto de Delta Amacuro, adscrita al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA).

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

##### INTU

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Julissa Virginia Delgado Moreno, como Coordinadora de Tesorería, adscrita a la Gerencia de Administración y Servicios, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Elena Briceño Salas, como Coordinadora de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, adscrita a la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Carlos Alexis Castillo Ascanio, en su carácter de Director General (E) de la Oficina de la Gestión Humana de este Ministerio, la firma de los actos que en ella se indican.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Graciela Rojas de Castillo, como Directora de Administración, adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 039, de fecha 20 de mayo de 2015, donde se designa al ciudadano José Alfredo Moreno Valero, como Director de la Dirección General de Análisis y Seguimiento de Redes Sociales, adscrita al Viceministerio de Redes Sociales de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Friné del Valle Fermín Fariñas, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana, en calidad de Encargada, de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**

Resolución mediante la cual se concede la Jubilación Especial al ciudadano Christian López Fernández.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Andrea Salomé Loyo Rosado, como Directora General de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, de este Ministerio.

**INAMUJER**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Yekuana Martínez López, como Directora General, en calidad de Encargada, de este Instituto.

**TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**Tribunal Disciplinario Judicial**

Decisión mediante la cual se declara la Contumacia del ciudadano Pedro III Pérez Cabrice, en su condición de Juez Titular del Tribunal que en ella se indica, de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, así como la Responsabilidad Disciplinaria.

**Corte Disciplinaria Judicial**

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria de la Sentencia N° TDJ-SD-2015-023, de fecha 14 de abril de 2015, dictada por este Tribunal.

**MINISTERIO PÚBLICO**

Resolución mediante la cual se crea la «Unidad de Mensajería», adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Cristina Guerrero Chávez, Jefe de División de la Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas del estado Lara, adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jean Carlo Castillo Girón, Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Técnicos de Seguridad y Resguardo, en las Fiscalías y Direcciones que en ellas se especifican.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, como Contralores Interventores de los estados que en ellas se señalan, de este Organismo.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 1.833

19 de junio de 2015

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 69 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4°, 18 y 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Nombro al ciudadano **RICHARD ROMÁN LOZADA ALIENDRES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.387.959**, **VICEMINISTRO DE MINAS**, adscrito al Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2°.** Delego en el Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería, la juramentación del referido ciudadano.

**Artículo 3°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince. Año 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
Sectorial del Consejo de Ministros  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo y Minería  
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA  
AÑOS 204° 155° Y 16°

Caracas, 13 de marzo de 2015

No- 004/2015

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 3 del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; según lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### DECIDE

Artículo 1: Designar a la ciudadana **LILIANA DEL CARMEN ZUÑIGA PETRO**, titular de la cédula de identidad N°: **V-17.788.484**, para el cargo de Libre Nombramiento y Remoción, como **GERENTE** de la **OFICINA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA Y AUDITORÍA SOCIAL**, de esta Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, en calidad de Titular, a partir del 13 de marzo de 2015.

Artículo 2: Se delega en la referida ciudadana las competencias y firma de los actos y documentos que conciernan a las funciones de la Oficina a su cargo, tales como:

1. Apoyar al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna en el establecimiento de los lineamientos, políticas, estrategias y normas relacionadas con la participación de la ciudadanía en el ejercicio de la auditoría social, con base en los principios constitucional y legalmente establecidos.
2. Fomentar el ejercicio del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a participar en el control sobre la gestión pública.
3. Atender, orientar, apoyar y asesorar a las comunidades organizadas en las iniciativas y solicitudes que formulen por ante la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna en ejercicio de la auditoría social sobre la gestión pública.
4. Orientar a los ciudadanos y ciudadanas en la interposición de denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones en ejercicio de su derecho a la participación.
5. Remitir a las instancias u órganos competentes las denuncias formuladas por los ciudadanos y ciudadanas en ejercicio de su derecho a la participación en el control sobre la gestión pública.
6. Fortalecer la cultura del ciudadano y ciudadana en la presentación de denuncias relacionadas con la administración, manejo o custodia de fondos o bienes públicos y de cualquier violación de los derechos humanos y políticos.
7. Llevar un registro automatizado de las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones formuladas por los ciudadanos y las ciudadanas en ejercicio de su derecho a la participación en la evaluación del control de la gestión pública.
8. Diseñar mecanismos de apropiación del conocimiento técnico por los ciudadanos y ciudadanas desde los órganos de control.
9. Capacitar a la ciudadanía en las materias relacionadas en el ejercicio de la auditoría social, determinando las estrategias y campañas comunicacionales que resulten necesarias.
10. Diseñar, en coordinación con la Oficina de Relaciones Institucionales, campañas informativas que coadyuven en la promoción de valores éticos tendientes a generar una cultura de transparencia en el ejercicio de la gestión pública.
11. Promover mecanismos de vigilancia oportuna y permanente por parte de la ciudadanía en la ejecución de proyectos y políticas públicas.
12. Poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a la organización de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, estructura organizativa, procedimientos administrativos y servicios que presta, a través de los medios necesarios que permitan su divulgación en forma oportuna, práctica y de fácil acceso.
13. Apoyar el funcionamiento del sistema de prevención, denuncias y atención a la ciudadanía para darle seguimiento a cualquier irregularidad para que esta pueda solucionarse a través del propio consejo comunal, los órganos de control o la Vicepresidencia de la República.
14. Formar y capacitar a las comunidades en los aspectos vinculados con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el ejercicio de la auditoría social, mediante talleres, foros, seminarios, conversatorios, entre otros.
15. Incentivar encuentros entre las instituciones públicas, las universidades y las comunidades organizadas para propiciar acercamiento, compartir el conocimiento y facilitarles herramientas para el ejercicio de la participación ciudadana.
16. Mantener informado al o a la Superintendente Nacional de Auditoría Interna sobre los asuntos tramitados.
17. Coordinar con los órganos y entes competentes actividades encaminadas a la promoción de la auditoría social, participación ciudadana y rendición de cuentas de manera de cumplir los preceptos constitucionales que establecen que debe existir una sociedad democrática, participativa y protagónica.

18. Promover y coordinar la creación de la oficina virtual de atención al ciudadano y a la ciudadana.
19. Llevar el registro de las comunidades organizadas y de las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto esté relacionado con el ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
20. Las demás que le asigne el o la Superintendente Nacional de Auditoría Interna o se le atribuyan en los respectivos manuales.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

Artículo 4: La presente Providencia tendrá vigencia a partir del 13 de marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese

  
**CERECITA OLAVARRIETA AGUIRREGOMEZCORTA**  
Superintendente Nacional de Auditoría Interna  
Decreto N° 1.015 de fecha 30/05/2014  
G.O. N° 40.423 de fecha 30/05/2014

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL  
SISTEMA INTEGRADO DE POLICÍA  
205º, 156º y 16º

N° 052

FECHA: 09 JUN 2015

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de la misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 0005, de fecha 01 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264, de fecha 03 de octubre de 2013, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía, los ciudadanos **Darío Leonardo Caraballo García**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.730.952, como miembro titular y **José Vicente Durán Rojas**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.564.834, como miembro suplente; de la lista nacional, los ciudadanos **Guillermo Humberto Marquinez Torrealba**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.708.286, como miembro titular y **Rafael Antonio Bervin Farías**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.855.444, como miembro

suplente; y de las listas regionales los ciudadanos **Lilibeth Del Carmen Viloria Bravo**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.411.510, como miembro titular y **Orlando Chopite Silva**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.676.927, como miembro suplente, respectivamente,

#### CONSIDERANDO

Que la ciudadana **Lilibeth Del Carmen Viloria Bravo**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.411.510, presentó su renuncia como funcionaria del cuerpo de Policía Municipal de El Hatillo del Estado Miranda, lo cual produce la pérdida de su condición como miembro del Consejo Disciplinario, según lo establecido en el numeral 1 del artículo 18, de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de esa misma fecha.

#### DECIDE

**PRIMERO:** Se designa para cubrir la vacante generada con motivo de la renuncia presentada, al ciudadano **Jessie Orlando Contreras Noriega**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.375.300, como miembro titular del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda.

**SEGUNDO:** Se ratifican las designaciones de los ciudadanos **Darío Leonardo Caraballo García**, **Guillermo Humberto Marquínz Torrealba**, **José Vicente Durán Rojas**, **Rafael Antonio Bervin Farías** y **Orlando Chopite Silva**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 6.730.952, V- 6.708.286, V- 11.564.834, V- 4.855.444 y V- 8.676.927, respectivamente, como integrantes del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Sucre del Estado Miranda, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

| CONSEJO DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE POLICIA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO MIRANDA |                                       |            |          |                              |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------|----------|------------------------------|------------|
| TITULARES                                                                          |                                       |            | SUPLENTE |                              |            |
| N°                                                                                 | NOMBRES Y APELLIDOS                   | C.I. V-    | N°       | NOMBRES Y APELLIDOS          | C.I. V-    |
| 1                                                                                  | Darío Leonardo Caraballo García       | 6.730.952  | 1        | José Vicente Durán Rojas     | 11.564.834 |
| 2                                                                                  | Guillermo Humberto Marquínz Torrealba | 6.708.286  | 2        | Rafael Antonio Bervin Farías | 4.855.444  |
| 3                                                                                  | Jessie Orlando Contreras Noriega      | 12.375.300 | 3        | Orlando Chopite Silva        | 8.676.927  |

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

GRAL/DIV. (GBN) GIUSEPPE CACIORIO OLIVERI  
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ  
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL  
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA  
205º, 156º y 16º

N° 069

FECHA: 09 JUN. 2015

#### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Viceministro del Sistema Integrado de Policía, designado mediante Decreto N° 1.352, de fecha 27 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.528, de fecha 28 de octubre de 2014, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 84 y 85 numerales 1 y 4 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 13, 19 y 20 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de esa misma fecha, referente a las Normas sobre la Integración, Organización y Funcionamiento de los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales.

#### CONSIDERANDO

Que corresponde al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, a través de la Dirección General de Supervisión Disciplinaria de los Cuerpos de Policía, seleccionar las personas que integrarán la lista nacional y las listas regionales de los Consejos Disciplinarios de Policía, en atención a lo contemplado en el artículo N° 13 de la Resolución N° 136, de fecha 3 de mayo de 2010 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.415, de fecha 3 de mayo de 2010.

#### CONSIDERANDO

Que mediante Providencia Administrativa N° 0005, de fecha 01 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.264, de fecha 03 de octubre de 2013, se constituyó el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Eulalia Buróz del Estado Miranda, y fueron seleccionados de la lista de funcionarios de mayor jerarquía del Cuerpo de Policía, los ciudadanos **Octavio Rafael Ruíz Romero**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.954.449, como miembro titular y **Miguel Ángel Díaz Blanco**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.695.469, como miembro suplente; de la lista nacional, los ciudadanos **Maily Josefina Herrera Díaz**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.110.773, como miembro titular y **Paul Mejicano Núñez**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.366.544, como miembro suplente; y de las listas regionales los ciudadanos **Nileidy María Véliz Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.019.688, como miembro titular y **Ramphís Radames Maldonado Chacoa**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.186.643, como miembro suplente, respectivamente.

#### CONSIDERANDO

Que los ciudadanos **Octavio Rafael Ruíz Romero**, **Maily Josefina Herrera Díaz**, **Miguel Ángel Díaz Blanco**, **Paul Mejicano Núñez** y **Ramphís Radames Maldonado Chacoa**, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 9.954.449, V- 13.110.773, V- 10.695.469, V- 10.366.544 y V- 6.186.643, respectivamente, no asisten regularmente a las actividades de coordinación como miembros integrantes del Consejo Disciplinario.

#### DECIDE

**PRIMERO:** Se dejan sin efecto las designaciones de los ciudadanos **Octavio Rafael Ruíz Romero**, **Maily Josefina Herrera Díaz**, **Miguel Ángel Díaz Blanco**, **Paul Mejicano Núñez** y **Ramphís Radames Maldonado Chacoa**, ya identificados, y en consecuencia se designan a los ciudadanos **Nelson Armando Colmenares Rodríguez**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.707.897, **José Juan Colina García**, titular de la cédula de identidad N° V- 5.519.167, **Jesús Roberto Farías Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.480.670, **Marisela Berrios De Colina**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.523.044 y **Luis Michel Olivo Aguiar**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.673.264, como miembros titulares y miembros suplentes, respectivamente, de dicho Consejo Disciplinario.

**SEGUNDO:** Se ratifica la designación de la ciudadana **Nileidy María Véliz Jiménez**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.019.688, como miembro titular del Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía del Municipio Eulalia Buróz del Estado Miranda, quedando conformado el Consejo Disciplinario del referido Cuerpo de Policía, de la siguiente manera:

| CONSEJO DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE POLICIA DEL MUNICIPIO EULALIA BURÓZ DEL ESTADO MIRANDA |                                     |            |          |                                |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------|----------|--------------------------------|------------|
| TITULARES                                                                                  |                                     |            | SUPLENTE |                                |            |
| N°                                                                                         | NOMBRES Y APELLIDOS                 | C.I. V-    | N°       | NOMBRES Y APELLIDOS            | C.I. V-    |
| 1                                                                                          | Nelson Armando Colmenares Rodríguez | 6.707.897  | 1        | Jesús Roberto Farías Hernández | 11.480.670 |
| 2                                                                                          | José Juan Colina García             | 5.519.167  | 2        | Marisela Berrios De Colina     | 6.523.044  |
| 3                                                                                          | Nileidy María Véliz Jiménez         | 19.019.688 | 3        | Luis Michel Olivo Aguiar       | 6.673.264  |

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

GRAL/DIV. (GBN) GIUSEPPE CACIORIO OLIVERI  
Viceministro del Sistema Integrado de Policía

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 155

Caracas, 09 JUN 2015

205° / 156° / 16°

### RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, según consta en el Punto de Cuenta N° 006-15 de fecha 26 de marzo de 2015, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior; la Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, designada mediante Decreto N° 1.569 del 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 65 y 78, numerales 4 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 51 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

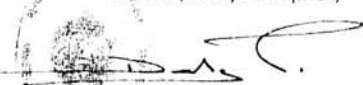
### RESUELVE

Designar a la ciudadana **Claudia Salerno Caldera**, titular de la cédula de identidad N° V.-10.335.851, como **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria** de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica, responsable de la Unidad Administradora N° 42103, y Representante Permanente ante la Unión Europea con sede en Bruselas, Bélgica.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

  
**Delcy Eloína Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM/ NRO 19 JUN 2015

Caracas, 07 J

205°, 156° y 16°

### RESUELTO

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Delcy Eloína Rodríguez Gómez, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.569, de fecha 26 de diciembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.569 de fecha 26 de diciembre de 2014, precediendo según lo previsto en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el Artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961.

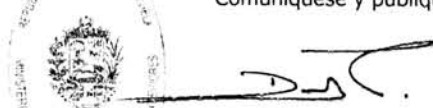
### CONSIDERANDO

La nota verbal formulada por la Embajada de la República Popular Democrática de Corea N° 009, en la que informa al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores que la Misión Diplomática funcionará en la siguiente Dirección: Calle Baruta, Quinta Nopi, de la Urbanización las Mercedes, Municipio Baruta, del estado Miranda.

### RESUELVE

Otorgar el consentimiento para el funcionamiento de la Embajada de la República Popular Democrática de Corea en la siguiente dirección: Calle Baruta, Quinta Nopi, de la Urbanización las Mercedes, Municipio Baruta, del estado Miranda.

Comuníquese y publíquese,

  
**DELCEY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 072

Caracas, 19 JUN 2015

N°

205°, 156° y 16°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

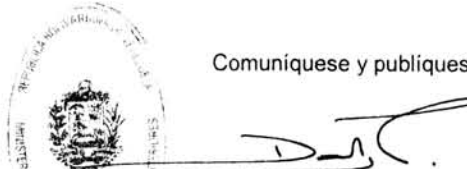
### CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la Federación de Rusia, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales para la entrada en vigor del "Protocolo sobre Introducción de las Modificaciones en el Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia sobre Cooperación para el Desarrollo de Proyectos Estratégicos Conjuntos del 10 de septiembre de 2009", suscrito en la ciudad de Moscú, el 02 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.678, del 09 de junio de 2015.

### RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Acuerdo conforme al artículo 4 de su texto, a partir del 09 de mayo de 2015.

Comuníquese y publíquese,

  
**Delcy Eloína Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DE LA MINISTRA

DM N° 073

Caracas, 19 JUN 2015

N°

205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fechas 16 de febrero de 2015 y 05 de mayo de 2015, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se intercambiaron las Notas Verbales que constituyen el Acuerdo **"Seminario sobre el Idioma y la Cultura de China en el año 2015"**, se ordena publicar el texto del mencionado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese,



**Delcy Eloina Rodríguez Gómez**  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores

N.V. 042/2015

Caracas, 16 de febrero de 2015

Excm. Sra. Delcy Eloina Rodríguez Gómez  
Ministra del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
de la República Bolivariana de Venezuela

Su Excelencia:

Tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República Popular China, que a través de consultas amistosas, nuestras dos partes han llegado al siguiente acuerdo:

I. Con el objetivo de fortalecer el intercambio y la cooperación en el terreno de desarrollo de los recursos humanos entre China y Venezuela, y aumentar la amistad entre ambos países, el Gobierno Chino ha convenido en celebrar el **Seminario sobre el Idioma y la Cultura de China** para Venezuela en el año 2015, en el cual se invitarán 30 (treinta) funcionarios venezolanos, con una duración de 21 días en China.

II. El gasto de los participantes venezolanos arriba mencionados, de sus pasajes internacionales, de su costo de capacitación, comida, alojamiento y tránsitos durante su estadía en China, con una totalidad de dos millones setecientos cincuenta mil (2.750.000) yuanes de Renminbi, será sufragado con cargo a la donación estipulada en el Canje de Nota Verbal suscrito entre los Gobiernos de la República Popular China y de la

República Bolivariana de Venezuela el día 21 de julio del 2014.

III. El Gobierno Venezolano se encargará de seleccionar a los funcionarios correspondientes a los requisitos y facilitarles las condiciones necesarias y beneficiarias para asistir a dicho seminario en China.

Si su Excelencia tiene a bien confirmar en nombre de su ilustrado Gobierno lo arriba expuesto, ésta y la de su respuesta constituirán un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos.

Aprovecho la oportunidad para renovar a su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Zhao Rongxian

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Popular China en la República Bolivariana de Venezuela

*El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
de la República Bolivariana de Venezuela*

DM N° 000174

Caracas, 05 MAY 2015

Señor Embajador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en la oportunidad de hacer referencia a su atenta Nota Verbal N° 042/2015 de fecha 15 de febrero de 2015, mediante la cual el Gobierno de la República Popular China informa en torno a la celebración del **Seminario sobre el Idioma y la Cultura de China** para el año 2015 y extiende una cordial invitación para que treinta (30) funcionarios y funcionarios venezolanos participen en la referida actividad académica, con duración de veintiún (21) días.

Sobre el particular, tengo el honor de aceptar, en nombre del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, lo expuesto en la Nota de Su Excelencia con relación a sufragar los gastos de transporte internacional, alimentación y hospedaje de los participantes venezolanos que resulten seleccionados por el Gobierno venezolano, con cargo a la donación estipulada en el Canje de Notas Verbales suscritas entre los Gobiernos de la República Popular China y la República Bolivariana de Venezuela, el día 21 de junio de 2014.

Finalmente me place confirmar a esa Honorable Misión Diplomática que ambas Notas constituyen un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta estima y consideración.

**Delcy Rodríguez Gómez**  
Excelentísimo  
Zhao Rongxian  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
de la República Popular China  
en la República Bolivariana de Venezuela  
Ciudad.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 044 - Caracas, 16 de junio de 2015 - 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 5.469.338,62)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **5.469.338,62**

#### DE:

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **5.469.338,62**

**Acción Específica:** 060057006 "Ejecutar actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo en coyunturas imprevistas" " **5.469.338,62**

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios " **5.469.338,62**

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado" " **5.469.338,62**

#### PARA:

**Acción Centralizada:** 060002000 "Gestión administrativa" " **5.469.338,62**

**Acción Específica:** 060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo" " **5.469.338,62**

**Partida:** 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios " **5.469.338,62**

**Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:** 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres" " **5.469.338,62**

Comuníquese y Publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Según delegación contenida en la Resolución Nº 097 de fecha 24/09/2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505  
de fecha 25/09/14

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES (Bs. 728,00)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **728,00**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **728,00**

**Acción Específica:** 060057005 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" " **728,00**

#### DE:

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" -Ingresos Ordinarios " **728,00**

#### Sub-Partidas

**Genérica, Específica y Sub-Específica:** 01.01.00 "Alquileres de edificios y locales" " **728,00**

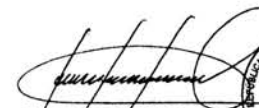
#### PARA:

**Partida:** 4.04 "Activos reales" -Ingresos Ordinarios " **728,00**

#### Sub-Partidas

**Genérica, Específica y Sub-Específica:** 07.06.00 "Instrumentos musicales y equipos de audio" " **728,00**

Comuníquese y Publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Según delegación contenida en la Resolución Nº 097 de fecha 24/09/2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.505  
de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 046 - Caracas, 16 de junio de 2015 - 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 4.170,60)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **4.170,60**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **4.170,60**

**Acción Específica:** 060057002 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América del Norte" " **4.170,60**

#### DE:

**Partida:** 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" -Ingresos Ordinarios " **4.170,60**

#### Sub-Partida

**Genérica, Específica y Sub-Específica:** 10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " **4.170,60**

#### PARA:

**Partida:** 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios " **4.170,60**

|                 |          |                                   |   |          |
|-----------------|----------|-----------------------------------|---|----------|
| Sub-Partidas    |          |                                   |   |          |
| Genéricas,      |          |                                   |   |          |
| Específica y    |          |                                   |   |          |
| Sub-Específica: | 05.01.00 | "Equipos de telecomunicaciones"   | " | 239,40   |
|                 | 09.01.00 | "Mobiliario y equipos de oficina" | " | 3.931,20 |

Comuníquese y Publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Según Delegación contenida en Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 048 - Caracas, 17 de junio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO SIETE BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 6.107,92)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **6.107,92**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **6.107,92**

**Acción Específica:** 060057003 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de África" " **6.107,92**

**DE:**  
**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" " **6.107,92**  
 - Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:** 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " **6.107,92**

**PARA:**

**Partida:** 4.04 "Activos reales" " **6.107,92**  
 - Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:**  
 05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones" " 2.360,36  
 07.03.00 "Obras de arte" " 3.356,01  
 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" " 391,55

Comuníquese y Publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Según Delegación contenida en Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 049 Caracas, 17 de junio de 2015. Años 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con el artículo 87 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del

Sector Público, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** por la cantidad de **VEINTE Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 21.697,20)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 12 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **21.697,20**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **21.697,20**

**Acción Específica:** 060057005 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en el continente de Europa" " **21.697,20**

**DE:**

**Partida:** 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " **11.877,62**  
 - Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:** 10.08.00 "Materiales para equipos de computación" " **11.877,62**

**Partida:** 4.03 "Servicios no personales" " **9.819,58**  
 - Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:** 04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " **9.819,58**

**PARA:**

**Partida:** 4.04 "Activos reales" " **21.697,20**  
 - Ingresos Ordinarios

**Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:** 09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina" " **21.697,20**

Comuníquese y Publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
 Según delegación contenida en la Resolución N° 097 de fecha 24/09/2014  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.506 de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 050 - Caracas, 17 de junio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES**, por la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA BOLÍVARES (Bs. 7.560)**, que fue aprobado por esta Oficina en fecha 15 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES** Bs. **7.560**

**Proyecto:** 060057000 "Reimpulso de la representación Diplomática de la República Bolivariana de Venezuela en el mundo" " **7.560**

**Acción Específica:** 060057001 "Ejecución de actividades pertinentes a garantizar el soporte operativo del Servicio Exterior Bolivariano en América Latina y el Caribe" " **7.560**

**DE:**

**Partida:** 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " **1.260**  
 - Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 06.06.00 "Combustibles y lubricantes" " 1.260

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 6.300  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 10.01.00 "Servicios jurídicos" " 6.300

**PARA:**

Partida: 4.04 "Activos reales" " 7.560  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 7.560

Comuníquese y Publíquese,

  
RODOLFO MEDINA DEL RÍO  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (RBO)  
Según Delegación contenida en Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.505 de fecha 25/09/14

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 051 - Caracas, 17 de junio de 2015 Años 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con el artículo 87 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación del traspaso de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**, por la cantidad de **SETECIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 700.000)**, autorizado por esta Oficina en fecha 12 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE** Bs. 700.000

Proyecto: 740022000 "Modelo de Gestión para la Masificación Deportiva y Transferencia de Competencias a las Organizaciones del Poder Popular" " 700.000

De las

Acciones  
Específicas: 740022001 "Ajuste del Modelo de Gestión para la Masificación Deportiva aplicado en los nueve (09) estados piloto, de acuerdo con evaluación 2014 y difusión de resultados." " 500.000

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 400.000  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida  
Genéricas,  
Específicas y  
Sub-Específicas: 07.02.00 "Imprenta y reproducción" " 250.000

09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país" Bs. 150.000

Partida: 4.04 "Activos reales" " 100.000  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 100.000

Acción  
Específica: 740022002 "Elaboración de diagnóstico situacional conjuntamente con las instituciones regionales y municipales vinculadas con el SINADAFE, en el marco del Modelo de Gestión para la Masificación Deportiva en los nuevos estados seleccionados" " 200.000

Partida: 4.02 "Materiales, suministros y mercancías" " 100.000  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 03.02.00 "Prendas de vestir" " 100.000

Partida: 4.04 "Activos reales" " 100.000  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 09.02.00 "Equipos de computación" " 100.000

A las

Acciones  
Específicas: 740022001 "Ajuste del Modelo de Gestión para la Masificación Deportiva aplicado en los nueve (09) estados piloto, de acuerdo con evaluación 2014 y difusión de resultados." " 500.000

Partida: 4.04 "Activos reales" " 500.000  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 07.06.00 "Instrumentos musicales y equipos de audio" Bs. 500.000

Acción  
Específica: 740022003 "Implantación del Modelo de Gestión en siete (07) estados del país como apoyo para mejorar la capacidad operativa de las instituciones y organizaciones deportivas del poder popular, en función de cumplir de manera concertada con las políticas deportivas en materia de deporte, actividad física y educa" " 200.000

Partida: 4.04 "Activos reales" " 200.000  
Ingresos Ordinarios

Sub-Partida  
Genérica,  
Específica y  
Sub-Específica: 07.02.00 "Equipos de enseñanza, deporte y recreación" " 200.000

Comuníquese y Publíquese,

  
RODOLFO MEDINA DEL RÍO  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (RBO)  
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 052 - Caracas, 17 de junio de 2015, 205º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuestos para el Ejercicio Fiscal 2015, en concordancia con el artículo 87 del Reglamento Número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se procede a la publicación traspaso de créditos originales superiores al veinte por ciento (20%) de una acción específica a otra acción específica de un mismo proyecto, entre gastos de capital y de gastos corriente para gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** por la cantidad de **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES (42.988.782,00)**, autorizado por esta Oficina en fecha 16 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA** Bs. 42.988.782,00

Proyecto: 590130000 "Modernización de los Despachos de Carga a Nivel Nacional" " 42.988.782,00

DE LA

Acción Específica: 590130001 "Adecuación de la infraestructura de los centros de despacho" " 20.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" " 20.000.000,00  
- Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas  
Genéricas,  
Específicas y  
Sub-Específicas: 10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos" " 20.000.000,00

|                                                                                                             |             |                                            |   |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------|---|------------------------|
| <b>Acción Específica: 590130003 "Actualización de la plataforma tecnológica de los centros de despacho"</b> |             |                                            |   | <b>" 22.988.782,00</b> |
| <b>Partida:</b>                                                                                             | <b>4.04</b> | <b>"Activos reales"</b>                    |   | <b>" 22.988.782,00</b> |
|                                                                                                             |             | - Ingresos Ordinarios                      |   |                        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:                                                      |             |                                            |   |                        |
|                                                                                                             | 04.01.00    | "Vehículos automotores terrestres"         | " | 16.755.600,00          |
|                                                                                                             | 11.02.00    | "Adquisición de edificios e instalaciones" | " | 6.233.182,00           |

**PARA LA**

|                                                                                                             |             |                                                                                       |   |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---|------------------------|
| <b>Acción Específica: 590130003 "Actualización de la plataforma tecnológica de los centros de despacho"</b> |             |                                                                                       |   | <b>" 42.988.782,00</b> |
| <b>Partida:</b>                                                                                             | <b>4.04</b> | <b>"Activos reales"</b>                                                               |   | <b>" 42.988.782,00</b> |
|                                                                                                             |             | - Ingresos Ordinarios                                                                 |   |                        |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:                                                      |             |                                                                                       |   |                        |
|                                                                                                             | 02.01.00    | "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado" | " | 42.988.782,00          |

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)  
Resolución N° 097 de fecha 24 de septiembre de 2014  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.505 de fecha 25 de septiembre de 2014

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 053 - Caracas, 18 de junio de 2015, 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario superior al 20% de una acción específica a otra de un mismo proyecto, entre gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, por la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 28.000.000)**, autorizado por esta Oficina el 12 de junio de 2015, de acuerdo con la siguiente imputación:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS** **Bs. 28.000.000**

**Proyecto: 700036000 "Fortalecimiento de la Plataforma Tecnológica del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública"** **" 28.000.000**

**DE:**

**Acción Específica: 700036003 "Implantación de Centro de Datos Alterno"** **" 28.000.000**

**Partida: 4.04 "Activos reales"** **" 28.000.000**  
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

09.02.00 "Equipos de computación" **" 20.000.000**  
12.04.00 "Paquetes y programas de computación" **" 8.000.000**

**PARA:**

**Acción Específica: 700036002 "Incorporación de la Infraestructura y Servicios Tecnológicos"** **Bs. 28.000.000**

**Partida: 4.04 "Activos Reales"** **" 28.000.000**  
-Ingresos Ordinarios

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:

07.06.00 "Instrumentos Musicales y Equipos de Audio" **" 28.000.000**

Comuníquese y Publíquese,

  
**RODOLFO MEDINA DEL RÍO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 047 - Caracas, 16 de junio de 2015 - 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

**PROVIDENCIA**

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 112 de fecha 09 de junio del año 2015, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a lo previsto en el artículo 242 y en el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 63 y 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2015, de la empresa **PETRÓLEOS DE VENEZUELA, S.A. (PDVSA) Y SUS EMPRESAS FILIALES**, por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES (Bs. 745.383.913.333)**. Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 09 de junio de 2015. En consecuencia, se autoriza su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de acuerdo con la siguiente distribución:

**CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO**  
(Bolívares)

| CONCEPTO                                                        | PRESUPUESTO 2015         |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>1.- CUENTA CORRIENTE</b>                                     |                          |
| <b>1.1 Ingresos Corrientes</b>                                  | <b>380.557.503.278</b>   |
| - Ingresos de Operación                                         | 377.608.759.218          |
| - Ventas brutas de bienes                                       | 377.608.759.218          |
| - Otros ingresos                                                | 2.948.744.060            |
| - Otros ingresos                                                | 2.948.744.060            |
| <b>1.2 Gastos Corrientes</b>                                    | <b>469.431.188.886</b>   |
| - Gastos de Operación                                           | 301.732.401.332          |
| - Remuneraciones                                                | 141.207.130.108          |
| - Sueldos, salarios y otras retribuciones                       | 48.851.766.620           |
| - Beneficios, aportes patronales y prestaciones sociales        | 92.355.363.488           |
| - Compra de bienes y servicios                                  | 122.920.544.433          |
| - Bienes de consumo                                             | 61.614.767.130           |
| - Servicios no personales                                       | 61.305.777.303           |
| - Depreciación y amortización                                   | 37.604.726.791           |
| - Impuestos Directos                                            | 47.387.855.089           |
| - Transferencias y Donaciones Corrientes                        | 73.211.840.640           |
| - Al sector privado                                             | 2.525.730.034            |
| - Transferencias corrientes al sector privado                   | 2.525.730.034            |
| - Directas a personas                                           | 2.525.730.034            |
| - Jubilaciones y otros beneficios asociados                     | 2.525.730.034            |
| - Al sector público                                             | 70.686.110.606           |
| - Transferencias corrientes al sector público                   | 70.686.110.606           |
| - A la República                                                | 70.686.110.606           |
| - Regalías                                                      | 64.445.139.322           |
| - Impuesto superficial de hidrocarburos                         | 214.330.920              |
| - Impuesto de extracción                                        | 5.797.727.202            |
| - Impuesto de registro de exportación                           | 228.913.162              |
| - Otros Gastos Corrientes                                       | 47.099.091.825           |
| - Otros gastos                                                  | 47.099.091.825           |
| <b>1.3 Resultado Económico: (Desahorro)</b>                     | <b>(88.873.685.608)</b>  |
| <b>2.- Cuenta Capital</b>                                       |                          |
| <b>2.1 Ingresos de Capital</b>                                  | <b>(51.268.958.817)</b>  |
| - Recursos Propios de Capital                                   | (51.268.958.817)         |
| - Desahorro en Cuenta Corriente                                 | (88.873.685.608)         |
| - Incremento de la depreciación y amortización acumuladas       | 37.604.726.791           |
| <b>2.2 Gastos de Capital</b>                                    | <b>195.159.259.290</b>   |
| - Inversión Real Directa                                        | 195.159.259.290          |
| - Formación bruta de capital fijo                               | 195.159.259.290          |
| - Construcciones de bienes de dominio privado                   | 195.159.259.290          |
| <b>2.3 Resultado Financiero: (Déficit)</b>                      | <b>(246.428.218.107)</b> |
| <b>3. CUENTA FINANCIERA</b>                                     |                          |
| <b>3.1 Fuentes de Financiamiento</b>                            | <b>327.221.683.264</b>   |
| - Disminución de la Inversión Financiera                        | 327.221.683.264          |
| - Disminución de otros activos financieros                      | 327.221.683.264          |
| - Disminución de cuentas por cobrar a corto plazo               | 288.181.843.264          |
| - Disminución de cuentas comerciales por cobrar a corto plazo   | 288.181.843.264          |
| - Disminución de fondos en avance, en anticipo y en fideicomiso | 39.039.840.000           |
| - Disminución de activos diferidos a corto plazo                | 39.039.840.000           |
| <b>3.2 Aplicaciones Financieras</b>                             | <b>327.221.683.264</b>   |
| - Inversión Financiera                                          | 15.917.091.000           |
| - Incremento de otros activos financieros                       | 15.917.091.000           |
| - Incremento de disponibilidades                                | 15.917.091.000           |
| - Incremento de bancos                                          | 15.917.091.000           |
| - Disminución de Pasivos                                        | 58.876.374.157           |
| - Disminución de cuentas y efectos por pagar                    | 27.482.214.157           |
| - Disminución de cuentas y efectos por pagar a corto plazo      | 27.482.214.157           |
| - Disminución de cuentas por pagar a contratistas a corto plazo | 27.482.214.157           |
| - Disminución de otros pasivos                                  | 31.394.160.000           |
| - Disminución de provisiones y reservas técnicas                | 10.755.360.000           |
| - Disminución de provisiones                                    | 10.755.360.000           |
| - Disminución de otras provisiones                              | 10.755.360.000           |
| - Disminución de otros pasivos a corto plazo                    | 20.638.800.000           |
| - Disminución del Patrimonio                                    | 6.000.000.000            |
| - Disminución de resultados                                     | 6.000.000.000            |
| - Disminución de resultados acumulados (Dividendos)             | 6.000.000.000            |
| - Déficit Financiero                                            | 246.428.218.107          |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS  
(Bolívares)

| CONCEPTO                    | PRESUPUESTO 2015       |
|-----------------------------|------------------------|
| - Ingresos Corrientes       | 380.557.503.278        |
| - Ingresos de Capital       | 37.604.726.791         |
| - Fuentes de Financiamiento | 327.221.683.264        |
| <b>TOTAL</b>                | <b>745.383.913.333</b> |

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS  
(Bolívares)

| CONCEPTO                   | PRESUPUESTO 2015       |
|----------------------------|------------------------|
| - Gastos Corrientes        | 469.431.188.886        |
| - Gastos de Capital        | 195.159.259.290        |
| - Aplicaciones Financieras | 80.793.465.157         |
| <b>TOTAL</b>               | <b>745.383.913.333</b> |

RESUMEN DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS POR PARTIDAS  
(Bolívares)

| PARTIDA      | DENOMINACIÓN                         | PRESUPUESTO 2015       |
|--------------|--------------------------------------|------------------------|
| 4.01         | Gastos de personal                   | 141.207.130.108        |
| 4.02         | Materiales, suministros y mercancías | 61.614.767.130         |
| 4.03         | Servicios no personales              | 61.305.777.303         |
| 4.04         | Activos reales                       | 195.159.259.290        |
| 4.05         | Activos financieros                  | 15.917.091.000         |
| 4.07         | Transferencias y donaciones          | 73.211.840.640         |
| 4.08         | Otros Gastos                         | 132.091.673.705        |
| 4.11         | Disminución de pasivos               | 58.876.374.157         |
| 4.12         | Disminución del patrimonio           | 6.000.000.000          |
| <b>TOTAL</b> |                                      | <b>745.383.913.333</b> |

PRESUPUESTO DE CAJA  
(Bolívares)

| CONCEPTO                        | PRESUPUESTO 2015       |
|---------------------------------|------------------------|
| Saldo Inicial                   | 10.625.844.155         |
| <b>Ingresos:</b>                | <b>642.902.812.385</b> |
| - Ingresos de operación         | 639.954.068.325        |
| - Otros ingresos                | 2.948.744.060          |
| <b>Saldo Inicial + Ingresos</b> | <b>653.528.656.540</b> |
| <b>Egresos:</b>                 | <b>626.985.721.385</b> |
| - Egresos de Operación          | 264.127.674.541        |
| - Inversión real                | 195.159.259.290        |
| - Transferencias y donaciones   | 73.211.840.640         |
| - Otros gastos                  | 94.486.946.914         |
| <b>Saldo Final</b>              | <b>26.542.935.155</b>  |

## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL POR TIPO DE CARGO

| TIPO DE CARGO           | PRESUPUESTO 2015<br>N° DE CARGOS |
|-------------------------|----------------------------------|
| Personal Contractual    | 54.820                           |
| Personal No Contractual | 51.799                           |
| Personal Contratado     | 10.187                           |
| <b>TOTAL</b>            | <b>116.806</b>                   |

## PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

| DENOMINACIÓN | PRESUPUESTO 2015<br>N° DE JUBILADOS |
|--------------|-------------------------------------|
| Jubilado     | 27.064                              |
| -Empleado    | 27.064                              |
| <b>TOTAL</b> | <b>27.064</b>                       |

## PRINCIPALES METAS

| CONCEPTO              | META | PRESUPUESTO 2015 |
|-----------------------|------|------------------|
| Unidad de Medida      |      |                  |
| <b>Producción</b>     |      | <b>3.176</b>     |
| Crudos                | MBD  | 2.900            |
| LGN                   | MBD  | 165              |
| Condensados           | MBD  | 111              |
| <b>Exportación</b>    |      | <b>2.528</b>     |
| Crudos                | MBD  | 1.978            |
| Productos             | MBD  | 550              |
| <b>Ventas Locales</b> |      | <b>1.086</b>     |
| Productos             | MBD  | 766              |
| Gas Natural           | MBD  | 320              |

RESUMEN DE CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS  
(Bolívares)

| DENOMINACIÓN           | PRESUPUESTO 2015       |
|------------------------|------------------------|
| Proyectos              | 559.037.945.581        |
| Acciones Centralizadas | 186.345.967.752        |
| <b>TOTAL</b>           | <b>745.383.913.333</b> |

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional,

 RODOLFO MEDINA DEL RÍO  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

 REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
 ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 20 de abril de 2015.

Años 205º, 156º y 16º

## PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2015/002723

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002981 en fecha 22/04/2014, con alcance N° 004916 en fecha 20/06/2014, presentado por la ciudadana **ASDHIL FLORILE DELGADO MENDOZA**, Titular de la Cédula de Identidad V-16.800.873, con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-16800873-9, mediante el cual solicita autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil **FUTURO INTERNACIONAL ADUANERO, C.A.**, con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30953348-7, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.874, según Providencia Administrativa N° 30 de fecha 09/06/2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.714 de fecha 18/06/2003, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 01/10/2002, bajo el N° 47, Tomo 230-A; y modificado ante ese mismo Registro Mercantil, en fecha 09/08/2013, bajo los N° 41 y 45, Tomos 38-A, respectivamente, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en su condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 *ejusdem*,

## DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR a la ciudadana **ASDHIL FLORILE DELGADO MENDOZA**, Titular de la Cédula de Identidad V-16.800.873, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-16800873-9, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **FUTURO INTERNACIONAL ADUANERO, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 499.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal anteriormente indicada, a estos efectos tendrá como domicilio la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en el Centro Comercial Consolidado, Edificio B, Oficina B-9, Calle Mariño, frente a la Plaza Las Banderas, Puerto Cabello, Estado Carabobo; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá pagar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo

10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 29 de mayo de 2015

Años 205º, 156º y 16º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2015/003372

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 001212 en fecha 13 de marzo de 2015, presentado por la sociedad mercantil JOSEPH WHITE INTERNACIONAL, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30085258-0, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 685, según Resolución N° 1.346 de fecha 30 de agosto 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.550 de fecha 01 de agosto de 1982, domiciliada en la ciudad de Maiquetía, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 22 de marzo de 1993, bajo el N° 55, Tomo 109-asgdo; y modificado por asamblea general Extraordinaria de accionistas inscrito ante el mismo Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 27 septiembre de 2007, bajo el N° 5, tomo 200-A-Sdo, respectivamente, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana YULIMAR OMAIRA REQUENA PEÑA, titular de la cédula de identidad V-20.005.410, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-20.005.410-1 con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 99 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03 de marzo de 1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04 de marzo de 1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, en su condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, en concordancia con los numerales 6 y 11 del Artículo 10 ejusdem,

## DECIDE

**ÚNICO:** AUTORIZAR a la ciudadana YULIMAR OMAIRA REQUENA PEÑA, titular de la cédula de identidad V-20.005.410, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-20.005.410-1, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa JOSEPH WHITE INTERNACIONAL, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrito en el registro correspondiente bajo el N° 511.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Calle Principal Los Molinos con 3era Transversal N° 10-1, Quinta Nelly, Urbanización Las Veguitas, Catia La Mar, Estado Vargas; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los artículos 99 y 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo 1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas), publicado en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04 de marzo de 1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03 de marzo 1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan las condiciones bajo las cuales se concedió; sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



**JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,  
FINANZAS Y BANCA PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y  
TRIBUTARIA

Caracas, 14 de enero de 2015.

Años 204º, 155º y 15º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2015/001194

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002994 en fecha 22/04/2014 presentado por la sociedad mercantil ANTARES MARINE SERVICE, C.A., Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J-30588618-0, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 1.832, según Providencia Administrativa N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/0022 de fecha 10/03/2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.420 de fecha 20/04/2006, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo- Estado Falcón, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón, en fecha 26/10/1998, bajo el N° 45, Tomo 18-A modificado por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas en fechas 15/03/01, 23/09/02, 03/02/03, y 11/03/05, inscritas ante ese mismo Registro Mercantil en fechas 07/03/01, 23/09/02, 03/02/03 y 22/03/05, bajo los Nros. 4, 41, 6 y 27, Tomos 7-A, 27-A, 12-A y 9-A, respectivamente, mediante el cual solicitan Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana JOHANIS JOSEFINA JIMENEZ GARCIA, titular de la cédula de identidad V-18.141.584 con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V-18.141.584-0, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que le

confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en su condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

## DECIDE

**ÚNICO: AUTORIZAR** a la ciudadana **JOHANIS JOSEFINA JIMENEZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad **V-18.141.584** con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **V-18141584-0**, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter Permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **ANTARES MARINE SERVICE, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante las **Gerencias de las Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetia**, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 500.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante las jurisdicciones de las Gerencias de las Aduanas Principales anteriormente indicadas, a estos efectos tendrá como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la **2da. Avenida Urbanización Miramar, Centro Empresarial Miramar, Piso 1, Ofic. 7 y 8. Paríata-Estado Vargas**; en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Timbres Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6150 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, previo a la publicación de la presente **Providencia Administrativa**.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

**JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario  
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE**  
**ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES**

Providencia N° 037  
Caracas, 04 de junio de 2015  
205°, 156° y 16°

Visto que los ciudadanos **Gustavo Eduardo Patiño Lugo, José Félix Méndez y Carber González** titulares de las cédulas de identidad Nros. **V.-14.500.397, V.-7.919.440 y V.-12.358.422**, respectivamente, se dirigieron ante esta Superintendencia Nacional de Valores a fin de solicitar la autorización para actuar como Operadores de Valores Autorizados (persona natural), en los mercados primario y secundario y realizar con carácter habitual o regular, tanto las actividades de intermediación propiamente dichas, como aquellas otras que sean necesarias o conexas a su ejercicio, de conformidad con las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión".

Visto que los ciudadanos antes citados, cumplieron con los procedimientos establecidos en las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión" y han dado cumplimiento a los requisitos legales y normativos exigidos para la obtención de la autorización para actuar como Operadores de Valores Autorizados (persona natural).

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 4 y 8, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores y los artículos 12 y 15, numeral 1, punto 1.2 de las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión"

## RESUELVE

1. Autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores a los ciudadanos **Gustavo Eduardo Patiño Lugo, José Félix Méndez y Carber González** titulares de las cédulas de identidad Nros. **V.-14.500.397, V.-7.919.440 y V.-12.358.422**, respectivamente, para que actúen como Operadores de Valores Autorizados (persona natural).
2. Autorizar, una vez cumplido los trámites correspondientes, la inscripción de los ciudadanos antes identificados en el Registro Nacional de Valores como Operadores de Valores Autorizados.
3. Notificar lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores a los ciudadanos antes identificados.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Gustavo J. Hernández Jiménez**  
Superintendente Nacional de Valores

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y  
NOTARIAS.  
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL  
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224  
205° y 156°

Municipio Libertador, 18 de Junio del Año 2015

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado **ANDREINA MILAGROS MASSIANI CORDIDO IPSA N.: 103674**, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **4, TOMO -173-A REGISTRO MERCANTIL V (CÓD. 224)**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **DENISSE BETHSABET LEON MENDEZ, C.I: V-14.874.078**.

Abogado Revisor: **REYSLA CORDOBA PEDROZA**

FDO. Abogado **ZACHENCKA LOPEZ MARCANO**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:  
**VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A**  
Número de expediente: **515922**

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.

En el día de hoy, martes 16 de junio de 2015, siendo las 10:00 a.m., se reunieron en la sede principal de **VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.**, sociedad mercantil inscrita por ante Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 10 de noviembre de 2005, bajo el N° 6, Tomo 12-15A, refundidos en Acta registrada en fecha 16 de diciembre de 2013, en la misma oficina de Registro Mercantil, bajo el N° 25, Tomo 221-A, de Registro de Información Fiscal N° G-20005487-5, ubicada en la ciudad de Caracas, Centro Plaza, Torre B, piso 16, avenida Francisco de Miranda, urbanización Los Palos Grandes, Municipio Chacao, Estado Bolivariano de Miranda, por Órgano del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR)**, representado en este acto por la ciudadana **MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-6.437.804** con Registro de Información Fiscal N° **V-6437804-6**, Ministra del Poder Popular para el Turismo, como consta en Decreto Presidencial N° 1.705 de fecha 7 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.634 de la misma fecha, propietario de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, cuya titularidad accionaria consta en Decreto Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448 del 31 de mayo de 2006, formalizada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. CONVIASA, celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el

28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354-A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544 de fecha 17 de octubre de 2006; y el INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR) creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, con Registro de Información Fiscal N° G-20007861-8, representado en este acto por la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.437.804 con Registro de Información Fiscal N° V-6437804-6, en su carácter de Presidenta Encargada, como consta en Decreto Presidencial N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de la misma fecha, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador, que representan el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de esta empresa. De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava del documento de estatutos sociales de la empresa, preside la Asamblea, MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Presidenta Encargada de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., nombrada por Decreto N° 1722 de fecha 21 de abril de 2015 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de la misma fecha, quien pasa a verificar el quórum y constata que se encuentra representando el cien por ciento (100%) del capital social y en consecuencia, a los fines de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, conforme con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria de la empresa, razón por la cual no hubo necesidad de cumplir con el requisito de previa convocatoria a publicar en prensa; y de seguida designa como Secretaria Provisional para esta Asamblea, a la ciudadana DENISSE BETHSABET LEÓN MÉNDEZ, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, Abogada inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 110.275, titular de la cédula de identidad N° V-14.874.075 con Registro de Información Fiscal N° V-14874075-1; quien pasa a dar lectura a la Agenda del Día, presentada por la Presidenta de la empresa, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del Acta Constitutiva Estatutaria; a saber: **PUNTO UNO:** Designación de los dos (2) Directores Principales con sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO DOS:** Designación del Vicepresidente de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO TRES:** Designación del Consultor Jurídico de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO CUATRO:** Designación del Auditor Interno de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO CINCO:** Designación del Gerente Corporativo de la Oficina de Administración y Finanzas de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO SEIS:** Designación del Gerente General de Operaciones Hoteleras de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO SIETE:** Designación del Gerente Corporativo de la Oficina de Talento Humano de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. **PUNTO OCHO:** Designación de la Comisión de Contrataciones de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A. En relación al **PUNTO UNO:** Toma la palabra la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, facultada conforme a la Cláusula Décima Octava de los estatutos sociales de la empresa, y nombra a los dos (2) Directores Principales y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., a saber: como Director Principal al ciudadano HENRY EDUARDO ARDILA CASTRO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.182.857, con Registro de Información Fiscal N° V-15182857-0, y a su suplente, el ciudadano FRANCISCO VICENTE GARRIDO GÓMEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.968.037, con Registro de Información Fiscal N° V-6968037-9 y de este domicilio; como Director Principal al ciudadano LUIS ANTERO RODRIGUEZ GUEVARA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-5.412.175, con Registro de Información Fiscal N° V-5412175-6 y de este domicilio, y a su suplente a la ciudadana MARÍA ELENA DELGADO GRATEROL, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.524.571, con Registro de Información Fiscal N° V-6524571-6 y de este domicilio. **PUNTO DOS:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Vicepresidente de la empresa en condición de Encargado, al ciudadano MANUEL CAÑATE OROZCO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.288.730, con Registro de Información Fiscal N° V-06288730-0 y de este domicilio. **PUNTO TRES:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Consultor Jurídico de la empresa en condición de Encargado, al ciudadano MIGUEL EDUARDO MARÍN ALONZO, venezolano, mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 178.216, titular de la cédula de identidad N° V-12.716.021, con Registro de Información Fiscal N° V-12716021-6 y de este domicilio. **PUNTO CUATRO:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Auditora Interna de la empresa en condición de Encargada, a la ciudadana MAYERLIN YADIRA MARTÍN LEDEZMA, venezolana, mayor de edad, casada, de profesión Contadora Pública, inscrita en el Colegio Público de Contadores del Distrito Capital, bajo el N° 34.401, titular de la cédula de identidad N° V-9.958.378, con Registro de Información Fiscal N° V-09958378-4 y de este domicilio. **PUNTO CINCO:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Gerente Corporativo de la Oficina de Administración y Finanzas de la empresa en condición de Encargado, a la ciudadana LOURDES BETHSABE MORO RIBES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° V-6.106.349, con Registro de Información Fiscal N° V-06106349-4, y de este domicilio. **PUNTO SEIS:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Gerente General de Operaciones Hoteleras de la empresa, en condición de Titular, a la ciudadana MILENYS DEL CARMEN VÁSQUEZ PEREIRA, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad

N° V-8.951.045, con Registro de Información Fiscal N° V-08951045-3 y de este domicilio. **PUNTO SIETE:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, nombrar como Gerente Corporativo de la Oficina de Talento Humano de la empresa, en condición de Titular, a la ciudadana ANA MARÍA GALINDO PÉREZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.682.783, con Registro de Información Fiscal N° V-12682783-7 y de este domicilio. **PUNTO OCHO:** Se somete a consideración y aprobación de esta Asamblea, la designación de los miembros principales con sus respectivos suplentes de la Comisión de Contrataciones de la sociedad mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas. En este sentido, se somete a consideración de la Asamblea, la conformación de la Comisión de Contrataciones con carácter permanente, quedando integrada de la siguiente forma:-----

| Área                 | Miembro Principal                            | Miembro Suplente                                     |
|----------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Jurídica             | MIGUEL EDUARDO ALONZO C.I.V. 12.716.021      | MARIN RONALD REMIGIO ANGOLA PATINO C.I.V. 16.263.997 |
| Técnica              | GIBER RAMON RUIZ CARVAJAL C.I.V. 5.491.295   | JOSEFINA CUMARE PINO C.I.V. 6.855.642                |
| Económico Financiera | LOURDES BETHSABE MORO RIBES C.I.V. 6.106.349 | CARMENCITA PÉREZ RODRIGUEZ C.I.V. 975.649            |

La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros principales que representan las tres (3) áreas o de sus respectivos suplentes, los cuales entrarán en funciones, previa autorización por escrito del miembro principal. Dicha autorización formará parte integral de la resolución emanada, por renuncia o destitución del miembro principal, cuando sean convocados y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Se designa a la ciudadana BETSSY JOSÉ ROJAS FIGUEROA, titular de la cédula de identidad N° V-15.026.611, como secretaria de la Comisión de Contrataciones de VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., y suplente a la ciudadana AIMARA ALEJANDRA GONZÁLEZ RUBIO, titular de la cédula de identidad N° V-16.558.786, la cual tendrá derecho a voz, mas no a voto. La Secretaría de la Comisión de Contrataciones se encargará de recabar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuera necesaria para la correcta ejecución de dicho procedimiento. En el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, la Secretaría se encargará de lo siguiente:-----

1. Convocar y coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones, velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada miembro de la agenda respectiva.-----

2. Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procesos de contrataciones.-----

3. Llevar el control de los expedientes hasta la finalización del proceso que corresponda, los cuales deberán quedar en resguardo de la Comisión de Contrataciones.-----

4. Certificar las copias de las actas y los documentos contentivos de las decisiones.-----

5. Elaborar de acuerdo con instrucciones de la Comisión, el Informe de Recomendación para el otorgamiento de la adjudicación, y presentarlo a los miembros para su consideración y aprobación.-----

6. Recibir y suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contrataciones en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.-----

7. Solicitar la asesoría técnica de especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.-----

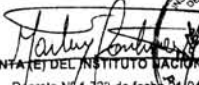
8. Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones, conforme con lo previsto en la normativa que rige la materia.-----

La Comisión de Contrataciones de la Sociedad Mercantil VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A., velará por el estricto cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Aprobada la propuesta y efectuadas las designaciones quedan sin efecto cualesquiera otra Comisión que haya sido designada con anterioridad a ésta. Toma la palabra la ciudadana MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ, y aprueba los ocho (8) puntos de la Agenda del Día, en su carácter de representante de ambas accionistas, quedando aprobados por UNANIMIDAD los mismos. Agolado el orden del día, y no habiendo más que tratar, se declaró concluida la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se levanta la reunión. Por último se autoriza a la ciudadana DENISSE BETHSABET LEÓN MÉNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V-14.874.075, ya plenamente identificada, a objeto que cumpla con las participaciones, consignación, registro del acta que de esta reunión se levanta, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente y la publicación de rigor; así como solicitar ocho (8) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: una (1) para el Despacho de la MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO, una (1) para el INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), una (1) para la Presidencia de VENETUR, S.A., dos (2) para la Contraloría General de la República, una (1) para la Consultoría Jurídica de VENETUR, S.A., una (1) para la Consultoría Jurídica del

Ministerio del Poder Popular para el Turismo, una (1) de las cuales se destina a su publicación en Gaceta Oficial de la República. Es todo, se terminó, y los señores firman.

  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ  
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Decreto N° 1.705 de fecha 07-04-15  
Gaceta Oficial N° 40.634 de fecha 07-04-15

  
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO  
Decreto N° 1.723 de fecha 21-04-2015  
Gaceta Oficial N° 40.644 de fecha 21-04-2015

  
PRESIDENTA (E) DE VENEZOLANA DE TURISMO Y TIERRAS S.A.  
Decreto N° 1.722 de fecha 21-04-2015  
Gaceta Oficial N° 40.644 de fecha 21-04-15

## REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

### INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

#### CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: P/N° 017-15

19 DE JUNIO DE 2015

205°, 156° Y 16°

#### PROVIDENCIA

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Turismo, designada según Decreto N° 1.723 de fecha 21 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.644 de fecha 21 de abril de 2015, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 4 del artículo 19 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014;

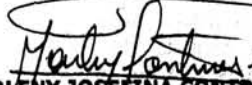
#### DECIDE

**PRIMERO:** Designar a los tres (03) miembros principales y suplentes, que integrarán la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Turismo, la cual queda constituida de la siguiente manera:

| ÁREA                 | MIEMBRO PRINCIPAL                                     | MIEMBRO SUPLENTE                                   |
|----------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| Jurídica             | Jesús Alfonso Montes de Oca Nuñez<br>C.I. V-3.751.453 | Miguel Eduardo Marín Alonzo<br>C.I. V-12.716.021   |
| Económico-Financiera | Erich Nailen Escalante Moncada<br>C.I. V-11.568.526   | Carmencita Pérez Rodríguez<br>C.I. V-975.649       |
| Técnica              | Joselin Alexandra Viñas Viñas<br>C.I. V-16.289.096    | Ana Josefina Cumare de García<br>C.I. V- 6.855.642 |

**SEGUNDO:** Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, a la ciudadana Ana Carolina Robayo Mata, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.515.691 y como Secretaria Suplente a la ciudadana Betssy Jose Rojas Figueroa, titular de la cédula de identidad N° V-15.026.611, quienes tienen derecho a voz más no a voto.

Comuníquese y Publíquese.  
Por el Ejecutivo Nacional

  
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N°133/2015. CARACAS, 18 DE JUNIO DE 2015.

AÑOS 205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, YVÁN EDUARDO GIL PINTO, designado mediante Decreto N° 1.816 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.678 de la misma fecha, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 78, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenado con el artículo 17 del Decreto 1.612 de fecha 18 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de la misma fecha, Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano LUIS RODOLFO BRACHO MAGDALENO, titular de la cédula de identidad número V-4.640.334, como DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 2.** Se deroga la Resolución DM/N° 047/2015 de fecha 23 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.490 de la misma fecha

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
YVÁN EDUARDO GIL PINTO  
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE "CLODOSBALDO RUSSÍAN". PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2015. FECHA: 27/01/2015

AÑOS 204°, 155° y 16°

El Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", integrado por los ciudadanos: Enry Gómez Maíz, Luis Enrique Pérez Luna y Ana Elisa Pérez Finol, titulares de la cédula de identidad números: V-3.873.777, V- 3.872.850 y V-14.496.480, respectivamente, designados mediante Resolución N° 3.160, de fecha 27 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.911 de fecha 27 de abril de 2012 y según Resolución N° 3950, publicada en Gaceta Oficial N° 40.094 de fecha lunes 21 de enero de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en el artículo 15 de del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.

#### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián", la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de

Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

**ARTÍCULO 2.** La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las Áreas Jurídica, Económico-Financiera y Técnica, conforme se especifica a continuación:

| ÁREA                 | MIEMBROS PRINCIPALES       | MIEMBROS SUPLENTE      |
|----------------------|----------------------------|------------------------|
| JURÍDICA             | Carelina Del Valle         | Frank Enrique Moya     |
|                      | Mundaray Surga             | Prosperi               |
|                      | C.I: V- 14.815.599         | C.I: V- 5.880.486      |
| ECONÓMICA FINANCIERA | Elinizer Mar Del Valle Gil | Misomary Del Valle     |
|                      | Guzmán                     | Pineda                 |
|                      | C.I: V- 8.640.355          | C.I: V- 12.660.685     |
| TÉCNICA              | Yanelis Margarita Tineo    | Imbelmari Barreto      |
|                      | Jiménez                    |                        |
|                      | C.I: V- 11.830.885         | C.I: V- 15.112.259     |
| TÉCNICA              | Luisana Del Valle Parejo   | Belkis Josefina Moreno |
|                      | Ramírez                    | Rondón                 |
|                      | C.I: V- 13.053.555         | C.I: V- 15.936.060     |
| TÉCNICA              | Manuel Antonio Marín       | Luis Alexander Ortiz   |
|                      | Velázquez                  | Guevara                |
|                      | C.I: V- 5.443.236          | C.I: V- 11.378.835     |

**ARTÍCULO 3.** Se designa a la ciudadana **Jorcelis Del Valle Rodríguez De Potella**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.663.958, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones Públicas de la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"**, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 4.** La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"**, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, la **Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"**, podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo a la complejidad de la Contratación que se efectúe; quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

**ARTÍCULO 6.** La **Comisión de Contrataciones Públicas de la Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre "Clodosbaldo Russián"**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 7.** A partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, queda sin efecto la Resolución N° 002, de fecha 08 de julio de 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.219, de fecha 01 de Agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese,

POR EL CONSEJO DIRECTIVO PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DEL OESTE DE SUCRE "CLODOSBALDO RUSSIÁN"

**LUIS E. PÉREZ LUNA**  
Vice Rector  
Responsable del Área Académica

**ANA ELISA PÉREZ FINOL**  
Vice Rectora  
Responsable del Área Administrativa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 279

18 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156° y 16°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.621 de la misma fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, conjuntamente con lo establecido en los artículos 9 numeral 1, 19, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Despacho Ministerial,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **TOBIAS CARMELO GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-5.160.393, como **AUDITOR INTERNO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, en calidad de **INTERINO**, hasta tanto se realice el Concurso Público de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2.** Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

**ARTÍCULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese,

**HENRY VENTURA MORENO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**

Decreto N° 1.656 de fecha 16 de marzo de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.621 del 16 de marzo de 2015

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 035 CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2015

AÑOS 205°, 156° y 16°

Quien suscribe, **GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO**, titular de la cédula de identidad número V-7.176.268, en su condición de Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, designado mediante Decreto N° 1.213 de fecha dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y, los numerales 13, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Decreto N° 1.612 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173 Extraordinario de fecha 18 de febrero de 2015, y con los artículos 70 y 71 de la Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, concatenado con el artículo 10 de la Ley General de Marinas y Actividades Conexas, y el artículo 20 del Reglamento que determina la Jurisdicción de las Capitanías de Puerto de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.631 de fecha 06 de enero de 1987,

## POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, lo relacionado con la navegación y, el transporte acuático, así como sus actividades conexas; el sistema de transporte acuático nacional, la infraestructura, instalaciones y servicios afines, la creación de dependencias de Capitanías de Puerto, conforme a las necesidades del desarrollo fronterizo y socio-económico regional.

## RESUELVE

**Artículo 1.** Crear la Capitanía de Puerto de Delta Amacuro, adscrita al Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos (INEA), siendo su ubicación de funcionamiento en Punta Barima, estado Delta Amacuro, latitud: 8° 36' 10" Norte, Longitud: 60° 25' 16" Oeste.

**Artículo 2.** La Capitanía de Puerto de Delta Amacuro, comprende la jurisdicción geográfica siguiente:

- a) Los espacios acuáticos interiores con todos los ríos y caños navegables que desembocan en el sector de la costa que se extiende por los límites terrestres definidos por las siguientes coordenadas:

| Latitud         | Longitud         |
|-----------------|------------------|
| 10° 1' 14.22" N | 62° 11' 42.71" O |
| 9° 54' 2.43" N  | 61° 40' 5.25" O  |
| 9° 19' 36.66" N | 60° 47' 0.88" O  |
| 8° 31' 0.00" N  | 59° 59' 0.00" O  |

Definida esta última coordenada hasta los límites entre la República Bolivariana de Venezuela y la Zona en reclamación del Esequibo.

- b) La franja de terreno a lo largo de la costa marítima y fluvial, en una extensión de cincuenta metros (50 mts), medida desde la línea de la más alta crecida hacia tierra, incluyendo las orillas de todas las islas que se encuentren en los ríos, caños, lagos, lagunas y cualquier otro reservorio de agua; así como los espacios insulares, sedimentos formados dentro del lecho de los ríos, lagunas, embalses y represas, contenidos en las áreas o territorios geográficos descritos anteriormente.
- c) Todas las porciones navegables de los ríos, caños y lagunas del estado Delta Amacuro.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
  
**JOSÉ ÁNGEL YOFFREDA YORIO**  
 MINISTRO

Designado por el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014.  
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 40.488 de la misma fecha.  
 Reimpreso en la Gaceta Oficial N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS  
(INTU)

204°, 156° y 16°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 014/2015  
Caracas, 13 de Abril de 2015

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda,

reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

## CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

## CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **JULISSA VIRGINIA DELGADO MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 17.482.603** como Coordinadora de Tesorería, adscrita a la Gerencia de Administración y Servicios.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en la ciudadana **JULISSA VIRGINIA DELGADO MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.482.603** las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Recibir y controlar los ingresos del Instituto, su adecuada y correcta distribución, a fin de garantizar la cancelación de los compromisos adquiridos y la liquidez del flujo de caja.
2. Comprender la elaboración del flujo de caja semanal, mensual y anual proyectado, el cual se debe ir conformando con base en el registro de las solicitudes de pago.
3. Llevar a cabo la ejecución financiera del presupuesto de gasto de inversiones del Instituto y elaborar los registros correspondientes, conjuntamente con las demás unidades administrativas correspondientes.
4. Garantizar, controlar y registrar los pagos oportunos de las obligaciones adquiridas por el Instituto.
5. Las demás señaladas por el Gerente de Administración y Servicios, en materia de su competencia.
6. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia a la coordinación a su cargo.

7. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 04 de Mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ BERROTERÁN  
**PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

**INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS (INTU)**

204°, 156° y 16°

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA  
ORDINARIA N° 016/2015  
Caracas, 15 de Abril de 2015**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU), presidida por el ciudadano Christopher Martínez Berroterán, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.969.093, designación realizada mediante Resolución N° 070 de fecha 30 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.913 de fecha 02 de mayo de 2012, del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, reimpresa por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.931 de fecha 28 de mayo de 2012, conforme Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, hoy Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, N° 088 de fecha 14 de mayo de 2012; actuando conforme lo previsto en los artículos 40 y 41, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos N° 8.198 de fecha 05 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.668 de fecha 06 de mayo de 2011, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.225 de fecha 09 de agosto de 2013 y lo establecido en los artículos 34 y 98 con el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria de fecha 17 de noviembre de 2014.

#### CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritos a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **ROSA ELENA BRICEÑO SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.040.931 como Coordinadora de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, adscrita a la Gerencia de Evaluación de Tierras Urbanas.

**ARTÍCULO 2:** Delegar en la ciudadana **ROSA ELENA BRICEÑO SALAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.040.931 las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Fortalecer, el Plan Nacional de Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana o Periurbana, en conjunto con la participación de los Comités de Tierras Urbanas y las Comunidades Organizadas.
2. Elaborar la certificación y validación del Catastro Popular, en conjunto con las Alcaldías y Gerencias Estadales, este procedimiento se hace de forma articulada.
3. Evaluar terrenos de interés, propuesto por los Comités de Tierras para la Regularización de la Tierra en los Asentamientos Urbanos o Periurbanos.
4. Analizar en conjunto con el Ministerio de adscripción y las comunidades organizadas, la factibilidad de la elaboración de proyectos urbanizables.
5. Recolección, Evaluación y procesamiento de la información recabada en campos.
6. Recopilar todos los aspectos técnicos relacionados con los estudios de suelos, estudios topográficos y geográficos para el Levantamiento de la Información necesaria.
7. Elaboración de los informes técnicos y de gestión.
8. Las demás señaladas por el Gerente de Evaluación de Tierras Urbanas, en materia de su competencia.
9. Suscribir la correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes dirigidas a la Presidencia del Instituto por particulares y por comunidades organizadas, sobre asuntos cuya atención sea competencia a la coordinación a su cargo.
10. Las demás que el Presidente o Presidenta considere asignarle y las que establezcan las leyes, reglamentos, decretos y resoluciones en materia de su competencia.

**ARTÍCULO 3:** Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**ARTÍCULO 4:** La prenombrada ciudadana deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Consultoría Jurídica del Instituto Nacional de Tierras Urbanas queda encargada de realizar todos los

trámites correspondientes para la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de Marzo de 2015.

Comuníquese y Publíquese  
Por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas (INTU)

LIC. CHRISTOPHER MARTÍNEZ FERROTERAN  
**PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de mayo de 2015.

Nº 204º, 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 073

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014 y el numeral 26 del artículo 78 ejusdem, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

RESUELVE

Se delega en el Director General (E) de la Oficina de la Gestión Humana de este Ministerio, ciudadano Carlos Alexis Castillo Ascanio, titular de la cédula de identidad Nro. V- 5.314.402, la firma de los actos que contengan la decisión sobre el Procedimiento Disciplinario de Destitución de los Funcionarios o Funcionarias Públicos del Ministerio.

Los actos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Gaceta Oficial mediante la cual haya sido publicada.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ  
Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Despacho de la Ministra

Caracas, 15 de junio de 2015

205º 156º Y 16º

RESOLUCIÓN Nº 043

La ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL**, titular de la cédula Nº V-3.886.180, designada mediante Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le

confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **CARMEN GRACIELA ROJAS DE CASTILLO**, identificada con la cédula de identidad Nº V-5.886.747, como Directora de Administración adscrita a la Dirección General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio a partir del 22 de junio de 2015.

**SEGUNDO:** La funcionaria designada tendrá a su cargo las atribuciones de firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Suscribir las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección a su cargo.
2. Responder la correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Certificar los documentos que reposen en los archivos de la Dirección a su cargo, de conformidad con la Ley.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha, el número de Resolución y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese

DESIRE SANTOS AMARAL  
Ministra del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Según Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Nº 40.649, de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la  
Comunicación y la Información  
Despacho de la Ministra

Caracas, 15 de junio de 2015

205º 156º y 16º

RESOLUCIÓN Nº 044

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.886.180, designada mediante Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales,

RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Se corrige la Resolución Nº 039 de fecha 20 de mayo de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 40.666 en fecha 22 de mayo de 2015, por haber incurrido en el siguiente error material:

**Donde dice:**

"**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JOSE ALFREDO MORENO VALERO**, identificado con la cédula de identidad Nº **V-16.654.249**, como Director de la Dirección General de Análisis y Seguimiento de Redes Sociales adscrita al Viceministerio de Redes Sociales de este Ministerio, a partir del 30 de abril de 2015".

**Debe decir:**

"**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JOSÉ ALFREDO MORENO VALERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.654.249**, como Director General de Análisis y Seguimiento de Redes Sociales en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio para Redes Sociales de este Ministerio, a partir del 30 de abril de 2015."

**ARTÍCULO 2:** Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 9 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y cualquier otro error de forma a que hubiere lugar, manteniéndose el mismo número, fecha y firma de la referida Resolución.

Comuníquese y Publíquese

  
**DESIRE SANTOS AMARAL**  
 Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
 Según Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Nº 40.649 de la misma fecha.

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular para la*  
*Comunicación y la Información*  
*Despacho de la Ministra*

Caracas, 20 de mayo de 2015

205°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN Nº 039**

La ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.886.180, designada mediante Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JOSÉ ALFREDO MORENO VALERO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.654.249**, como Director General de Análisis y Seguimiento de Redes Sociales en calidad de Encargado, adscrito al Viceministerio para Redes Sociales de este Ministerio, a partir del 30 de abril de 2015."

**SEGUNDO:** El funcionario designado tendrá a su cargo las atribuciones de firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1. Las circulares y comunicaciones que emanen de la Dirección General a su cargo.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.
3. Las certificaciones de documentos que reposen en los archivos de la Dirección General a su cargo, de conformidad con la Ley.

**TERCERO:** Los actos y documentos suscritos por el funcionario, que sean en ejercicio de la presente designación, deberán indicar bajo su firma, la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

  
**DESIRE SANTOS AMARAL**  
 Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información  
 Según Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,  
 Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
 Nº 40.649 de la misma fecha.

*República Bolivariana de Venezuela*  
*Ministerio del Poder Popular para la*  
*Comunicación y la Información*  
*Despacho de la Ministra*

Caracas, 17 de junio de 2015

205°, 156° y 16°

**RESOLUCIÓN Nº 045**

La ciudadana **DESIRE SANTOS AMARAL**, titular de la cédula de identidad Nº V-3.886.180, designada mediante Decreto Nº 1.734 de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.649 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **FRINE DEL VALLE FERMIN FARIÑAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº **V- 11.916.306**, como Directora General de la Oficina de Gestión Humana en Calidad de Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**SEGUNDO:** En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 34 y 78 numeral 26 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1 y 5 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en la mencionada ciudadana las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes que se indican a continuación:

1. Gestionar todo lo relacionado con los movimientos de personal ante la Contraloría General de la República y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, en lo que corresponda,

2. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros órganos y entes de la Administración Pública,
3. La correspondencia recibida a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho de la Ministra por personas o entes públicos y privados, relativos a la tramitación ordinaria,
4. Ordenar los compromisos del presupuesto y planes organizativos del ejercicio fiscal vigente, así como los trasposos presupuestarios de las partidas correspondientes a gastos de personal, imputable a la Oficina de Recursos Humanos,
5. Tramitar y firmar lo concerniente al régimen de prestaciones sociales y prestaciones de antigüedad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras,
6. Elaborar y autorizar las nóminas y demás instrumentos de pago de los funcionarios, personal obrero, contratado, jubilado y pensionado del Ministerio,
7. Tramitar permisos remunerados y no remunerados, gremiales, sindicales, comisiones de servicio, suspensión con goce o sin goce de sueldo, previa aprobación de la Ministra mediante Punto de Cuenta,
8. Tramitar ingresos, reingresos, pensiones de jubilación o incapacidad, remociones, destituciones, retiros, traslados y ascensos, previa aprobación de la Ministra mediante Punto de Cuenta,
9. Aceptar las renunciaciones presentadas por los servidores y las servidoras con excepción de los Directores Generales,
10. Realizar las notificaciones de los actos administrativos de designación, remoción y retiro de los servidores y servidoras públicas,
11. Realizar la evaluación de desempeño del personal adscrito a este Ministerio,
12. Aprobar la asistencia a los cursos de capacitación,
13. Aprobar las pasantías que le sean requeridas a la Oficina de Recursos Humanos,
14. Constancias de trabajo, vacaciones y antecedentes de servicio,
15. Contratos de trabajo y de honorarios profesionales correspondientes, previa presentación a la Ministra.
16. La certificación de copias de documentos cuyos originales reposen en los archivos de la Dirección General a solicitud de los interesados.

**TERCERO:** El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la mencionada funcionaria deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado por esta Delegación.

**QUINTO:** Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

**SEXTO:** La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República

Bolivariana de Venezuela, leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



Desiré Santos Amaro  
Ministra del Poder Popular  
para la Comunicación y la Información

Según Decreto N° 1.734 de fecha 28 de abril de 2015,  
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 40.649 de la misma fecha.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 056

CARACAS, 11 DE JUNIO DE 2015  
205°, 156° y 16°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-11.820.025, designado mediante Decreto N° 1.213, de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014; en uso de las atribuciones legales previstas en artículos 65 y 78 numerales artículo 78 numerales 9, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en correlación con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, y el artículo 14 del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.618 de fecha 11 de enero de 1999.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de la atribución que dispone el artículo 1, numeral 10 del Decreto 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013, se concede **JUBILACIÓN ESPECIAL**, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 10 de junio de 2014, al ciudadano **CHRISTIAN LOPEZ FERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad N° E-820.522, quien cuenta con setenta y un (71) años de edad, y veintiún (21) años y tres (03) meses al servicio de la Administración Pública, quien se ha desempeñado en su último cargo como **COORDINADOR DE COMERCIALIZACIÓN**, en la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 numeral 3 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

**SEGUNDO:** El monto de la jubilación especial de acuerdo a la Planilla FP-026 de fecha 10 de junio de 2014, se otorga por un 52,5%, resultando la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs.5.352,35)** mensuales, garantizando que no podrá ser inferior al salario mínimo urbano, de conformidad con el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TERCERO:** El monto del beneficio de jubilación especial será pagada con cargo a la partida destinada a jubilaciones, correspondiente al presupuesto de la Fundación Cinemateca Nacional.

**CUARTO:** La Oficina de Recursos Humanos de la Fundación Cinemateca Nacional, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, y efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 17 de junio de 2015.  
205°, 156° y 16°

### Resolución N° 13/2015

Quien suscribe, **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649, de la misma fecha de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

### RESUELVE

**Artículo 1:** Designar a la ciudadana **ANDREA SALOME LOYO ROSADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.911.540, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

**Artículo 2:** La ciudadana designada queda facultada para desempeñar funciones y actividades inherentes al cargo, así como la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades propias de la oficina a su cargo.

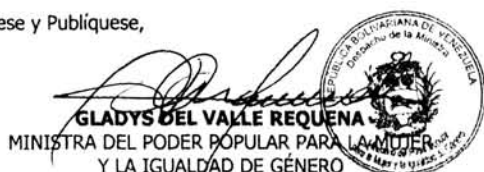
**Artículo 3:** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**Artículo 4:** De conformidad con lo establecido en el artículo 37, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, la ciudadana delegada será plenamente responsable por todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 5:** Queda a salvo las estipulaciones contenidas en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo propuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y deroga la Resolución N° 013/2014, de fecha 21 de julio de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.459, en fecha 22 de julio del 2014.

Comuníquese y Publíquese.



Decreto N° 1.734, de fecha 28 de abril de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.649.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 15 de junio de 2015.

205°, 156° y 16°

### Providencia Administrativa N° 009/2015

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-4.114.842, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto Nro. 1.804 de fecha 04 de junio del 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675 de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa Nro. 013-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 04 de febrero del 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 1:** Se designa a la ciudadana **ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 18.505.460, como **Directora General** en calidad de Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

**ARTÍCULO 2:** Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora General del Instituto Nacional de la Mujer, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y supervisar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Presidenta del Instituto.
2. Asistir a la Presidenta del Instituto en la gestión diaria de las funciones de la Presidencia.
3. Someter a consideración de la Presidenta del Instituto las estrategias de organización y funcionamiento adoptados para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
4. Coordinar las actividades del Instituto para garantizar el mejor resultado de la gestión y el cumplimiento de los planes y proyectos que se establezcan.
5. Coordinar y supervisar las actividades de las unidades organizacionales del Instituto para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Presidencia.
6. Garantizar la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de los sistemas de tecnología de la información y de comunicación del Instituto.
7. Convocar y constituir comités o grupos de trabajo internos para la ejecución de actividades específicas de las unidades operativas y de apoyo.
8. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los órganos de control interno y externo y garantizar la oportuna respuesta a tales recomendaciones.

9. Proponer a la Presidenta del Instituto el cronograma para la rendición de cuenta de los titulares o encargados de las unidades organizacionales que conforman el Instituto.
10. Garantizar la ejecución del control previo y permanente de sus actividades u operaciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas planificados.
11. Efectuar el seguimiento a las instrucciones de la Presidenta del Instituto e informarle sobre los resultados de las mismas.
12. Mantener actualizado y ordenado el archivo de la Presidencia del Instituto, garantizando la conservación y resguardo de los documentos que lo integran.
13. Coordinar la agenda presidencial.
14. Gestionar la correspondencia externa del Instituto y las comunicaciones internas dirigidas a la Presidenta o Presidente.
15. Supervisar la formulación del Plan Operativo Anual del Instituto.
16. Coordinar la preparación del Informe y Cuenta de Gestión del Instituto.
17. Coordinar la ejecución de los compromisos de gestión.
18. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad de su desempeño.
19. Garantizar el establecimiento de mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la gestión pública.
20. Las demás que sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 3:** Se delega en la ciudadana **ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V- 18.505.460**, en su carácter de Directora General Encargada del INAMUJER, las atribuciones conferidas a la Presidenta (E) del Instituto, en los siguientes términos:

1. Autorizar el pago de nómina del talento humano, liquidación de prestaciones sociales, bonificación de fin de año y demás beneficios laborales.
2. Suscribir y autorizar el pago de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, previa verificación de la disponibilidad presupuestaria para tal fin.
3. Autorizar la apertura de cajas chicas.
4. Expedir copias certificadas de los documentos originales que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
5. Suscribir la correspondencia postal, telegráfica, informática en relación con las solicitudes interpuestas ante el Instituto por particulares y demás instituciones públicas o privadas.
6. Autorizar el seguimiento, las investigaciones necesarias y cualesquiera otras acciones destinadas a proteger los derechos e intereses del Instituto y designar al personal para tal fin.
7. Solicitar a los organismos públicos y privados, los datos o informaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de la Mujer.
8. Ejecutar las políticas, planes, y programas dirigidos a las mujeres, bajo la supervisión del Ministerio de adscripción.
9. Decidir sobre la materia del personal en cuanto a los ingresos, reingresos, ascensos, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, despidos, comisiones de servicio, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, becas, contratos de prestación de servicios y demás actos inherentes a la gestión del recurso humano del Instituto.

10. Suscribir las comunicaciones externas dirigidas a entidades públicas y al sector privado dentro del país.
11. Someter a la consideración y aprobación del Directorio Ejecutivo, el proyecto de presupuesto y el plan operativo anual del Instituto, así como los informes de gestión y demás reportes relacionados con sus funciones.
12. Constituir apoderados generales o especiales para que ejerzan la representación judicial del Instituto, previa autorización del Directorio Ejecutivo.
13. Dictar las instrucciones al equipo directivo que conforma la estructura organizativa del Instituto, a fin de que se cumpla la suprema dirección y los lineamientos de la política oficial del Instituto.
14. Mostrar bimensualmente los resultados de los planes de gestión del Instituto al Ministerio de adscripción.

**ARTÍCULO 4:** La funcionaria antes identificada, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de la presente delegación.

**ARTÍCULO 5:** La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 6:** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 7:** La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia Administrativa Nro. 004/2015 de fecha 09 de abril de 2015, publicada en Gaceta Oficial Nro. 40.656 de fecha 08 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese,

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PRESIDENTA  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER  
  
Ministerio del Poder Popular para la Mujer  
y la Igualdad de Género

**GLADYS DEL VALLE REQUENA**  
PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER  
Decreto N° 1804 de fecha 04 de junio de 2015 publicada en  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675

## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL  
Expediente N° AP61-A-2011-000010

El catorce (14) de septiembre de 2011, la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (U.R.D.D) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió el presente asunto al cual se le asignó la nomenclatura **AP61-A-2011-000010**, procedente de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial.

El veintisiete (27) de septiembre de 2011, el Tribunal Disciplinario Judicial recibió de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos la prenombrada causa, constante de catorce (14) piezas, pieza I contentiva de doscientos setenta y siete (277) folios útiles, pieza II contentiva de doscientos setenta y dos (272) folios útiles, pieza III contentiva de trescientos cincuenta y siete (357) folios útiles, pieza IV contentiva de doscientos sesenta y ocho (268) folios útiles, pieza V contentiva de ciento ochenta y dos (182) folios útiles, pieza VI contentiva de doscientos cincuenta (250) folios útiles, pieza VII contentiva de doscientos cuarenta y tres (243) folios útiles, pieza VIII contentiva de doscientos ochenta y dos (282) folios útiles, pieza IX contentiva de doscientos sesenta y ocho (268) folios útiles, pieza IX contentiva de cuatrocientos ochenta y siete (487) folios útiles, pieza XI contentiva de

de doscientos setenta y ocho (278) folios útiles, pieza XII contentiva de doscientos setenta y siete (277) folios útiles, pieza XIII contentiva de cuatrocientos (400) folios útiles, pieza XIV contentiva de doscientos cincuenta (250) folios útiles y un cuaderno separado contentivo de setenta y cuatro (74) folios útiles, signado bajo la nomenclatura AP61-A-2011-000010, seguida al ciudadano PEDRO III PEREZ CABRICE, por sus actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua.

Ese mismo día se dictó auto de abocamiento por parte del Tribunal Disciplinario Judicial al conocimiento de la causa *supra* mencionada y se designó como Juez ponente al ciudadano CARLOS MEDINA ROJAS, librándose las respectivas notificaciones.

El siete (7) de marzo del 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial ordenó librar Cartel de Notificación al juez investigado, de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

El trece (13) de marzo se agregó a las actas del expediente, ejemplar del cartel de notificación, publicado en el Diario *Vea* en fecha doce (12) de marzo del 2011, en la página número (20) del mismo.

El diecisiete (17) de mayo de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial en virtud que transcurrió el lapso correspondiente para tenerse como notificado al juez investigado, se ordenó citar al juez investigado a los fines que presentara su escrito de descargos.

En fecha diecinueve (19) de julio de 2012, el Tribunal Disciplinario Judicial, ordenó librar carteles de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil en virtud que la citación practicada al juez investigado fue infructuosa.

El treinta y uno (31) de julio de 2012, se agregó los actas del expediente Cartel de citación, publicado el veintisiete (27) de julio 2012, en la página número diecinueve (19) del Diario *Vea*.

El veinticuatro (24) de octubre de 2012 se recibió escrito de pruebas contentivo de diez (10) folios útiles suscrito por la ciudadana Sandra Castillo Soto, en su condición de delegada de la Inspección General de Tribunales.

El veintidós (22) de noviembre de 2012, se agregó a las actas del expediente resulta de boleta de notificación oficio N° RECT-1143-2012 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2012, constante de un (1) folio útil y un (1) anexo de un (1) folio útil, recibido en fecha 12-11-2012 por la Unidad de Recepción y distribución de Documentos (U.R.D.D) de la jurisdicción Disciplinaria Judicial, emanado de la Rectoría de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, mediante la cual remite boleta de notificación N° 1110 debidamente firmada por el juez investigado.

El veintinueve (29) de enero de 2013, esta instancia disciplinaria judicial ordenó la reposición de la causa al estado de admisión de pruebas, a los fines de garantizar la estabilidad del proceso y el derecho a la defensa, librándose las debidas notificaciones.

El nueve (9) de mayo de 2013, se agregó las actas del expediente, resultados de las boletas de notificación, siendo infructuosa la notificación dirigida al juez investigado.

El doce (12) de junio del 2014, se recibió por parte de este órgano jurisdiccional de este Tribunal Disciplinario Judicial a través de auto, ordenó darle continuidad a la presente causa, por parte de la Oficina Sustanciadora, en la etapa procesal correspondiente, de conformidad con la decisión 516, dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha siete (7) de mayo de 2013 y su aclaratoria 1.388 de fecha diecisiete (17) de octubre dictada por la misma Sala, librándose las boletas respectivas.

El veintitrés (23) de septiembre de 2014, esta instancia disciplinaria judicial acordó la publicación de un cartel de notificación dirigido al juez investigado de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

El treinta (30) de septiembre de 2014, se agregó a las actas del expediente ejemplar de cartel de notificación, publicado en la página veintiséis (26) del diario "VEA" en fecha veintiséis (26) del mes de septiembre de 2014.

El once (11) de noviembre de 2014, esta instancia disciplinaria judicial recibió la causa *ut supra* mencionada.

El diecinueve (19) de noviembre del 2014, esta instancia disciplinaria judicial fijó audiencia oral y pública para el veinticuatro (24) de febrero de 2015 a las diez (10:00 AM) de la mañana.

El veintisiete (27) de enero de 2015, se dejó constancia que el Coordinador de Alguacilazgo del Circuito Judicial Penal del Estado Aragua, remitió resulta de notificación y quien manifestó que el juez denunciado se negó como en otras ocasiones a recibir la boleta de notificación.

El tres (3) de febrero del 2015, se ordenó reprogramar la audiencia oral y pública para el martes veintiuno (21) de abril del 2015 a las diez (10:00 AM) de la mañana y se ordenó fijar cartel de notificación dirigida al ciudadano juez denunciado de conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

El diez (10) de febrero del 2015, se agregó a las actas del expediente un ejemplar de fecha seis (6) de febrero de 2015, del cartel de notificación, publicado en el Diario *VEA*, en la página número nueve (9) del mismo y se informó que transcurrido diez (10) días de despacho luego de consignado en el expediente dicho ejemplar, se entiende que el juez investigado ha sido notificado de su contenido.

En la oportunidad acordada se llevó a cabo la audiencia oral y pública a que se contrae el artículo 73 del prenombrado Código de Ética y, estando en el tiempo oportuno para proceder a publicar el extenso de la decisión recaída en el presente proceso disciplinario, pasa este Tribunal Disciplinario Judicial a realizar el pronunciamiento correspondiente, lo cual efectuará en los siguientes términos:

#### DE LA INVESTIGACIÓN

El expediente bajo estudio, le fue dictado acumulación de tres (3) asuntos administrativos objeto de investigación por parte de la Inspección General de Tribunales, los cuales comportaron tres (3) hechos presuntamente irregulares cometidos por el juez denunciado en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y que se describen a continuación:

**1).- Del primer acto conclusivo cuyo señalamiento al juez investigado consistió en el haber incurrido en inobservancia del plazo establecido para dictar sentencia en el procedimiento judicial N° 169-A.**

Se dio inicio a una investigación por auto de fecha 21 de abril de 2006, con ocasión a inobservancia del plazo para dictar sentencia definitiva en la causa judicial N° 169-A (nomenclatura del Tribunal), contentivo de acción de desalojo interpuesta ante el Juzgado Segundo de los Municipios Girardot y Mario Briceño Iragorry de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, por la ciudadana Leonarda Isabel Lugo Mejías en contra del ciudadano Mervi José Colón Romero, procediendo la Inspección General de Tribunales a dictar el acto conclusivo de la investigación el treinta y uno (31) de enero de 2008 en el que se expuso lo siguiente:

De los Hechos:

Que [...] en fecha 2 de febrero de 2006, se recibió ante la inspección General de Tribunales, oficio N° RECT.028-06, suscrito por la ciudadana Carmen Gómez Cabrera, Jueza Rectora Civil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, mediante el cual remitió oficio N° 0430-011, procedente del Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito, y de Protección del Niño y del Adolescente de la misma Circunscripción Judicial, contentivo de copia certificada de la decisión dictada en fecha 20 de diciembre de 2005, que declaró con lugar la acción de amparo constitucional incoada por la ciudadana Leonarda Isabel Lugo Mejías, en contra de la omisión judicial incurrida por el ciudadano PEDRO III PEREZ CABRICE, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, a los fines de determinar la procedencia o no de la investigación disciplinaria correspondiente.

Que [...] de los hechos narrados, esta Inspección General de Tribunales por auto de fecha 21 de abril 2006, ordenó abrir la correspondiente investigación.

Mas adelante apunto el órgano investigador, "... de los elementos de convicción que conforman el presente expediente disciplinario se pudo constatar:

Que [...] el apoderado judicial de la parte demandada ejerció recurso de apelación contra sentencia dictada por el Juzgado Segundo de los Municipios Girardot y Mario Briceño Iragorry de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en fecha 06 de julio de 2004, que declaró con lugar la demanda incoada en contra de su representado (folio 89, pieza 1).

Que [...] en fecha 12 de julio se oyó apelación en ambos efectos, ordenando remitir el expediente judicial al Juzgado Distribuidor de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua (folio 89, Pieza 1)

Que [...] en fecha 15 de julio de 2004, el juez PEDRO III PEREZ CABRICE, recibió el expediente judicial (folio 93, pieza 1), y por auto de fecha 27 de julio 2004, fijó el décimo día de despacho siguiente, a los fines de dictar sentencia (folio 94, Pieza 1).

Que [...] posteriormente, el día 24 de agosto de 2004, la apoderada judicial de la parte actora solicitó el abocamiento del Juez Suplente Guillermo Battes Barrios (folio 95, pieza 1) quien por auto de fecha 21 de septiembre 2004, se abocó al conocimiento de la causa (folio 96, Pieza 1).

Que [...] en virtud que el juez investigado se incorporó al ejercicio de su cargo, en fecha 18 de noviembre 2004, se abocó a conocer del asunto por auto de fecha 23 de noviembre 2004.

Igualmente el órgano instructor señaló: "... en fechas 1 de febrero, 29 de marzo, el 31 de marzo, el 21 de abril, el 20 de julio del año 2005 el apoderado judicial de la parte actora solicitó audiencia con el juez investigado quien fijó oportunidad para ello, sin que tales entrevistas se llevaran a cabo.

Asimismo, el órgano instructor señaló que el día 21 de abril, el 2 de marzo del año 2005 la parte actora solicitó que el juez investigado dictara sentencia en la causa.

Que [...] el juzgador en fecha 8 de diciembre del 2005, dictó auto de abocamiento, luego de su reincorporación a sus funciones judiciales, luego del disfrute del periodo vacacional (folio 110, pieza 1)

Que [...] Finalmente, en fecha 13 de diciembre de 2005, el Juez investigado dictó sentencia definitiva declarando parcialmente con lugar la apelación incoada en contra de la sentencia dictada en fecha 6 de julio de 2004, mas adelante indica: "... y, en consecuencia, parcialmente con lugar la demanda, condenando a la demandada a hacer entrega inmediata del inmueble objeto del juicio del desalojo (folios 111 al 132 pieza 1).

Que [...] del contenido de la sentencia dictada por el Juzgado Superior en lo Civil y Mercantil, Bancario, Tránsito, Protección del Niño y del adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, arguyo el órgano de investigación, mas adelante, que en fecha 20 de diciembre 2005, con ocasión de la acción de amparo constitucional interpuesta en fecha 1° de noviembre 2005, por la omisión de pronunciamiento en que incurrió el juzgador investigado, en dictar decisión en la causa 169-A, se declaró Con Lugar la referida acción de amparo, y se le ordenó al Tribunal a cargo del Juez investigado, restituir la situación jurídica infringida ordenándole decidir la apelación interpuesta en el término de diez (10) días de despacho, una vez que se reciba copia certificada de la decisión del Tribunal Ad-quem.

Que [...] asimismo consta de certificación de día de despacho, que desde el día 23 de agosto de 2004 inclusive, hasta el día 13 de diciembre de 2005 exclusive, fecha en que efectivamente dictó sentencia, transcurrieron ciento setenta y dos (172) días de despacho, bajo la potestad jurisdiccional del Juez investigado (folio 72, pieza 1)

De la Calificación Jurídica

Que [...] Que el Juzgador PEDRO III PEREZ CABRICE, dio por recibido el expediente judicial en fecha 15 de julio de 2004, para conocer en alzada de la apelación interpuesta por la parte demandada contra sentencia dictada por el Juzgado Segundo de los Municipios Girardot y Mario Briceño Iragorry de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, que había declarado con lugar la acción de desalojo incoada por la ciudadana Leonarda Isabel Lugo Mejías.

Que [...] Asimismo el Juez investigado fijó el décimo (10°) día de despacho siguiente, para dictar sentencia en dicho asunto judicial.

Que [...] Si bien es cierto para el día 18 de agosto de 2004, fecha en que se entregó el Tribunal a su cargo, el juez Suplente Guillermo Battes Barrios, no se encontraba vencido el lapso fijado para dictar la sentencia conforme al auto dictado el día 27 de julio de 2004, por cuanto sólo habían transcurrido ocho (8) días de despacho, no

puede obviarse el hecho que fue reasumido por éste en fecha 18 de noviembre de 2004, y desde esa oportunidad hasta el día ocho (8) de noviembre de 2005, el Juez investigado se encontró en el ejercicio de su función jurisdiccional, sin que existiera pronunciamiento alguno respecto a la causa que debía conocer en apelación.

Que [...] en esta última fecha, el juez se separó del cargo para hacer uso de su período vacacional, y se reincorporó nuevamente al ejercicio jurisdiccional en fecha 07 de diciembre de 2005, dictando en definitiva la sentencia el día 13 de diciembre de 2005.

Que [...] a criterio de esta instancia disciplinaria, no existe causa justificada alguna que desvirtúe la inobservancia del plazo para dictar sentencia que se produjo en la causa judicial 169-A, toda vez que habiendo dictado un auto de fecha 27 de julio de 2004, y fijó el décimo día de despacho siguiente para dictar su pronunciamiento, no fue sino haber transcurrido ciento setenta y dos (172) días de despacho correspondiente a su potestad jurisdiccional.

2).- Del Segundo acto conclusivo cuyo señalamiento al juez investigado consistió en el retardado ilegalmente dictar sentencia en la causa judicial 149-04.

Se dio inicio en fecha 20 de marzo de 2006, en virtud de escrito de denuncia suscripto por el ciudadano por el ciudadano Ali Gregorio Padilla Vásquez, en contra del ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, por las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio del cargo de Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en la tramitación de la causa judicial distinguida con el número 149-04 contentiva del procedimiento que por Resolución de Contrato de Arrendamiento, era seguido por la ciudadana Juana Padilla Vásquez en contra de la ciudadana Isabel Padilla de Peraza.

Que [...] en fecha 20 de enero de 2004 fue admitida referida acción de resolución de contrato.

Que [...] cumplidos cada uno de los lapsos procesales correspondientes, mediante sentencia de fecha 5 de abril de 2004, el referido Juzgado declaró sin Lugar las

cuestiones previas opuestas por la parte demandada y parcialmente con lugar la demanda (folios 114 al 122, pieza 1).

Que [...] en fecha 16 de abril 2004, el juez investigado recibió expediente judicial (folio 128, pieza 1), y por auto de fecha 21 de abril de 2004, el juzgador fijó el décimo (10) día de despacho siguiente, como oportunidad procesal para dictar sentencia en la causa 149 (folio 129, pieza 1).

Que [...] el día 27 de julio 2004, la parte actora solicitó al Juez investigado decidir la causa (folio 138, pieza 1), y en fecha 07 de septiembre de 2004, solicitó al Juez Suplente Guillermo Battes Barrios, abocarse al conocimiento de la causa (folio 139, pieza 1), por lo que éste en fecha 27 de septiembre de 2004, proveyó dicho pedimento abocándose al conocimiento de la acción (folio 143, pieza 1), y por auto de fecha 07 de octubre de 2004, conforme a la solicitud presentada por la parte actora, en fecha 29 de septiembre de 2004 (folio 144, pieza 1), el juez suplente ordenó la notificación de la parte actora del acto de abocamiento de fecha 27 de septiembre de 2004 (folio 145, pieza 1).

Que [...] en fecha 24 de noviembre de 2004, la parte actora solicitó al juez concederle una audiencia, en virtud que la causa se encontraba en espera de pronunciamiento, para explicarle los motivos por los cuales le urgía el pronunciamiento (folio 150, pieza 1). En esa misma oportunidad, el juez fijó la audiencia para el tercer (3°) día de despacho siguiente (folio 151, pieza 1).

Mediante diligencia de fecha 11 de marzo de 2005, la parte actora reiteró su solicitud de dictar sentencia, señalándole conforme a la audiencia celebrada el día 29 de noviembre, con presencia de la apoderada de la parte demandada, el Juez PEDRO III PÉREZ CABRICE, le habla prometido acelerar su pronunciamiento. (Folio 152, pieza 1).

Que [...] el 05 de abril de 2005, la parte actora ratificó su solicitud de dictar sentencia (folio 153, pieza 1), y en fecha 05 de mayo de 2005, solicitó fijarle una audiencia para sostener una entrevista con el juzgador (folio 154, pieza 1), siendo acordada por auto de fecha 10 de mayo de 2005 (folio 155, pieza 1).

Que [...] en fecha 09 de junio de 2005, la parte actora consignó comunicación remitida al Cuerpo de Bomberos del estado Aragua (folios 156 y 157, pieza 1).

Asimismo, en fecha 27 de septiembre de 2005, la parte actora diligenció para solicitarle al Juzgado dictar sentencia, toda vez que su demora está ocasionando graves daños al inmueble. (Folio 158, pieza 1).

Que [...] la última actuación es una diligencia presentada por la parte actora en fecha 07 de febrero de 2006, en la que solicitó al Juzgador dictar sentencia en la causa judicial N° 149-04 (folios 175, 176 y 194 Pieza 1).

Que [...] para la fecha en que fue practicada la investigación encomendada, el día 28 de junio de 2006, el Juzgador dictó auto en que se abocó al conocimiento de la causa, luego de disfrute de sus vacaciones legales, al cual incorporó el día 07 de diciembre de 2005.

Que [...] Finalmente se evidencia del calendario judicial que desde el día 07 de junio de 2004, fecha en la que el juez acordó dictar sentencia, hasta el día 28 de junio de 2006, fecha de la práctica de la investigación comisionada transcurrieron SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782) días calendario, sin que el juez PEDRO III PÉREZ CABRICE (sic) haya dictado sentencia en la causa judicial 149-04. Se deja expresa constancia que conforme a la certificación que consta al folio 159 de la primera pieza del expediente disciplinario (sic) el Juez (sic) investigado se separó del ejercicio de su cargo en dos periodos: Del 18 de diciembre de 2005, que totalizan Ciento Veinte (10) días calendario, los cuales se excluyen de su responsabilidad disciplinaria, por lo que concretamente se determinó que el Juzgador dejó transcurrir excesivamente la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (662) días calendario, sin atender su obligación de dictar sentencia.

3).- Del tercer acto conclusivo cuyo señalamiento al juez investigado consistió en negligencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

Se dio inicio de oficio, en fecha 13 de enero de 2003 (folio 2, pieza 1), en virtud del cuerpo A, página 7, de la edición del día 10 de agosto de 2005, del diario regional El Siglo, en la que el periodista José Rafael Ramírez López, señaló que el ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, y los jueces Mireya De armas y Ramón Camacaro Parra, "alteraron deliberadamente la información que el fue entregada a los inspectores de Tribunales que estuvieron recientemente en sus despachos".

Específicamente, la noticia quedó expresada en los siguientes términos:

"... con el fin de salvarse de la mofa de mata que está haciendo la Dirección Ejecutiva de la Magistratura (DEM), los Jueces de Primera Instancia del [E]stado Aragua, asesorados por algunos inspectores de tribunales, se pudieron de acuerdo y alteraron deliberadamente las estadísticas que revelan la ineptitud que han demostrado en el desempeño de esos cargos. La información, acompañada de las pruebas correspondientes, fue consignada por un grupo de funcionarios que presta sus servicios en los Juzgados 1°, 2° y 3° Civil, Mercantil y Agrario [...]. Según ellos, los jueces PEDRO III PÉREZ CABRICE, GLORIA MIREYA DE ARMAS, y RAMÓN CAMACARO PARRA, provisionos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua. Según los denunciantes, estos alteraron deliberadamente la información que le fue entregada a los inspectores de Tribunales que estuvieron recientemente en sus despachos.

Concretamente, el Primero Civil tiene más de doscientos (200) expedientes paralizados y que están para sentencia. Esto se explica de la siguiente forma: Cuando se realiza la inspección ordenada por la DEM, se le exige al Juez la relación del último año, es decir, 2004-2005. Al reportar esa información, es imposible evaluar a este Juez [...] debido a que la mayoría de causas nuevas no están en etapa de sentencia, por ser juicios ordinarios. (omissis...) la Magistrada de la Sala de Casación Social, Carmen Elvira Porras de Roa, y Directora de la Escuela Nacional de la Magistratura, dijo que aquellos jueces que no aprueban el rendimiento de los días despachados en el Tribunal (que deben ser de 80%) y los números de sentencias dictadas (90%), deberán ser

igualmente excluidos. Dijo: "Vamos a esperar que llegue el reporte de Inspección General de Tribunales que esta haciendo la evaluación correspondiente y las inspecciones anuales integrales de los jueces, cuando ese reporte llegue es cuando vamos a realizar la convocatoria a concurso [...]. Cuando la Magistrada dijo eso, nosotros apuntamos que si el criterio es realmente el que se aplicará, en Aragua ninguno de los jueces civiles puede aparecer aprobado [...]. Si pasa algo distinto a esto, lamentablemente no creemos en la pulcritud de la aplicación de las normas aprobadas por la Escuela Nacional de la Magistratura..." (Folio 1, Pieza 1).

Con ocasión de los hechos antes referidos, esta Inspección General de Tribunales, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2006, acordó abrir la investigación correspondiente, en contra de los Jueces PEDRO III PÉREZ CABRICES, (SIC), GLORIA MIREYA ARMAS y RAMÓN CAMACARO PARRA (folio 3, pieza 1), para que realizara la investigación correspondiente; y, en consecuencia, se trasladó y constituyó los días 05 al 08 de mayo del 2006.

Mas adelante el órgano instructor apuntó: [...] De los elementos de convicción que cursan en el presente expediente disciplinario, se pudieron constatar los siguientes hechos:

Igualmente señaló que: [...] De la revisión ordinaria practicada en el periodo 2004-2005, se corroboró de la inspección recabada por la Inspección de Tribunales comisionada respecto a los datos obtenidos en la revisión de los libros y registro del tribunal, apreciando del análisis comparativo de los mismos, unas diferencias de resultados con un margen de error escaso y aceptable.

Asimismo, se observa que este organismo, por auto de fecha 19 de mayo de 2006, acordó oficiar a la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional de la División de Estadísticas mensuales que reposan en la Dirección durante el periodo 2004-2005 (folio 56, pieza 2). Cabe destacar, que dicha información, se corresponde con la aprobada por el Juez en el curso de la investigación disciplinaria.

Recibida la información estadística, se describe: [...] Del análisis de los datos registrados se observa, que no se corresponden con la estadística, ninguno de los registros referido a los ingresos de las causas y solicitudes, así como también existen diferencias en algunas de las solicitudes resueltas, y en las sentencias interlocutorias y definitivas dictadas.

Concretamente, a los fines demostrativos, podemos resaltar lo siguiente:

En el mes de julio de 2004, la Inspectora de Tribunales comisionada constató, que el Juez investigado había dictado 28 sentencias definitivas.

Inexplicablemente, el operador de justicia registró en ese periodo 68 decisiones.

Diferencia que no se trató de un simple error material en la transcripción, toda vez que de la lectura de la estadística correspondiente a ese lapso, que riele al folio 94 de la primera pieza del presente expediente administrativo, se constató que la sumatoria de asuntos ingresados en distintas materias efectivamente arrojaba la cantidad de sesenta y ocho (68) asuntos, según información suministrada por el juez.

Esta diferencia, no fue un hecho aislado sino que también se presentó con las sentencias interlocutorias dictadas en los meses de septiembre, noviembre y diciembre de 2004, revisadas aleatoriamente por la Inspectora de Tribunales comisionada, en la que arrojó como resultado: 18, 64 y 18, respectivamente, siendo que los resultados del juez fueron: 94, 125 y 74, respectivamente.

El juez reflejó en su estadísticas de los meses de julio, septiembre, noviembre, y diciembre de 2004 y enero, marzo y mayo de 2005, el siguiente número de causas ingresadas: 51, 60, 60, 29, 22, 31 y 40, respectivamente, siendo los datos constatados por la Inspectora de Tribunales los siguientes: 70, 85, 45, 40, 52 y 62 respectivamente. Situación similar ocurrió en la discriminación de las solicitudes ingresadas, donde el operador de justicia reflejó en su estadística para el periodo antes referido, los siguientes números de causas: 121, 100, 139, 76, 82, 112 y 137, respectivamente, cuando conforme a los datos verificados por la Inspectora comisionada registró: 96, 127, 117, 78, 82, 111, y 137, respectivamente.

Finalmente es preciso destacar, que igual comportamiento se registró para los registros de los meses de julio, septiembre, noviembre y diciembre de 2004, donde el juez afirmó haber resuelto el siguiente número de solicitudes: 62, 88, 90 y 60. Resultados que al ser confrontados con los registrados por la funcionaria comisionada por este organismo, se observó que asentó las siguientes cantidades de solicitudes: 68, 95, 77, 65, 31, 89, y 88.

Mas adelante el órgano de inspección y vigilancia apuntó:

En efecto, este organismo constató que la estadística que reposa en la sede del Tribunal, y que fue remitida a la División de Estadísticas de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, contiene datos inciertos, que no corresponden con los obtenidos en las inspecciones practicadas por este organismo, ni la Inspección Ordinaria practicada en julio de 2004 a mayo 2005, ni con los recabados en el transcurso de la investigación conforme a la revisión de los libros y registros que lleva el Tribunal.

A los efectos de visualizar en forma concreta, las diferencias encontradas entre los resultados arrojados por la Inspección General de Tribunales comisionada para la práctica de esta investigación... mas adelante arguyó... "y las estadísticas de la referida Dirección de Planificación y desarrollo Institucional, este organismo, luego de realizar las operaciones matemáticas pertinentes, obtuvo los resultados que se observan:

La información suministrada por el Juez a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, no se corresponde con la realidad constatada por esta Inspección General de Tribunales, cuestión que delata un actuar negligente del Juzgador en el cumplimiento de sus funciones, pues a pesar que es bien sabido que el Secretario y otros funcionarios judiciales son los que llevan el registro del despacho (causas, copiantes, diario, etc.); no es menos cierto que hubo una ausencia de supervisión por parte del Juzgador en la labor realizada por éstos, lo que hizo que el operador de justicia tampoco tuviera una idea clara, precisa y exhaustiva del número de causas que ya administró justicia y sobre las que aun se encontraba pendiente por dictaminar, ya que si la estadística es levantada mensualmente, el Juzgador, haciendo un simple ejercicio de memoria, puede tener una idea aproximada de lo que ha sentenciado en el Tribunal a su cargo.

Por lo demás, el juez debe verificar que los números se compadezcan con la actividad que él realiza en el Tribunal.

Asimismo, debido a su conducta descuidada al revisar y conciliar el trabajo del personal subalterno, hizo que el juzgador no tuviese determinada en forma precisa la realidad física del Tribunal a su cargo, así como el control global de los asuntos que se encontraba en el mismo; por lo que la inexactitud de los datos aportados en la estadística remitida a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, conllevan a afirmar que el Juez incurrió en el incumplimiento de las funciones administrativas, que como operador de justicia corresponde a desempeñar.

## II

### DEL ESCRITO DE DESCARGOS PRESENTADOS POR EL JUEZ.

Es menester resaltar que el juez denunciado ejerció su defensa ante la Inspección General de Tribunales y ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema de Justicia, sólo a efecto de plantear la inhibición de una de las comisionadas para ese momento.

Ante el Órgano de Inspección y Vigilancia, el Juez investigado presentó escrito de alegatos en las oportunidades correspondientes para cada uno de los hechos que se le señalaron en los siguientes términos.

Con relación al primer acto conclusivo cuyo señalamiento al juez investigado consistió en el haber incurrido en inobservancia del plazo establecido para dictar sentencia en el procedimiento judicial N° 169-A.

Al respecto el juez investigado argumentó lo siguiente "... Pareciera ser cierto que la sentencia no se dictó y publicó en el lapso legalmente establecido pero en tal caso,

dicha tardanza no ha sido ni dolosa, ni deliberada, ni intencional, sino que se debe a una serie de circunstancias ajenas completamente a mi voluntad dentro de las cuales resaltó que desde que me encuentro a cargo de este Tribunal he presentado varios informes anuales, correspondientes a los años 2004 y 2005, en los cuales he planteado insistentemente y reiteradamente una serie de problemáticas por las que he atravesado, ha atravesado y atraviesa este Tribunal que han afectado enormemente el desenvolvimiento normal del mismo, argumentos éstos que aquí ratifico y por lo cual anexo copias certificadas de dichos informes.

De acuerdo a los diferentes inventarios de expedientes, causas y asuntos que se refleja de manera constante un control absoluto de todas y cada una de las causas y asuntos que se efectúan todos los meses de manera continua e ininterrumpida, reflejado por demás en las estadísticas mensuales, informes anuales e inspecciones ordinarias y de este Tribunal se refleja de manera constante un control absoluto de todas y cada una de las actuaciones por realizar en los diferentes expedientes que conoce el Tribunal.

(Omissis...) Mientras no se adecue legislativamente el Código de Procedimiento Civil a los términos constitucionales, que regule adjetivamente el dírimir conflicto de orden civil, nos vamos a encontrar con retardo procesal; mas adelante el juez investigado arguyó "... pero que aquí afirmo es un congestionamiento de asuntos por tramitar, resolver y ejecutar, ya que, por ser las actuaciones del tribunal en forma escrita ello requiere apertura, trámite, archivo, manejo de numerosos expedientes algunos de ellos con varias piezas principales o separadas donde existen involucrados varias personas principales o separadas donde existen varias personas involucradas activas o pasivamente como en tercería, los cuales en muchos casos plantean diversas solicitudes, pretensiones o peticiones a la (sic) cuales hay que darles respuestas igualmente por escrito de manera exhaustiva y motivada que es fácilmente colegible que deba invertirse más o menos mismo número (sic) de páginas de respuesta.

Con relación al segundo acto conclusivo cuyo señalamiento al juez investigado consistió en el supuesto **retardo ilegal en dictar sentencia en la causa judicial 149-04**. Al respecto, entre otras consideraciones el juez alegó que [...] no es cierto y por tanto niego, rechazo y contradigo que mi persona como Juez de este Tribunal haya incurrido en ningún retardo judicial ni procesal y mucho menos injustificado ni en ese ni en ningún otro expediente llevado por este Tribunal (...). No es cierto y por tanto niego, rechazo y contradigo que mi persona como juez de este Tribunal haya violado alguna disposición de orden constitucional ni legal, capaz de generar una denuncia, ni mucho menos por los hechos indicados por el 'supuesto apoderado de la parte actora' del Expediente (...). No es cierto y por tanto lo niego, rechazo y contradigo que mi persona como Juez de este Tribunal le haya faltado el respeto al 'supuesto apoderado de la parte actora' del Expediente, ni a su abogado asistente, más aun tomando en cuenta que las veces que en que ha solicitado audiencia se les ha fijado oportunidad y no comparece a ninguna de ellas (...). Indico a esta digna Inspectoría, que en el presente caso, es cierto que la sentencia o decisión debió dictarse y publicarse en lapso legalmente establecido, pero la tardanza en ello no ha sido ni dolosa, deliberada, intencional ni culposa, sino que se debe a una serie de circunstancias ajenas completamente a mi voluntad dentro de las cuales resaltó las expresadas en la reciente Inspección Ordinaria de este Tribunal realizada en fechas 19 al 22 de junio de 2006, realizada por el digno Inspector de Tribunales, Dr. ANGEL APONTE (...).

(omissis...) Mientras no se adecue legislativamente el Código de Procedimiento Civil que regule adjetivamente el dírimir conflictos de índole civil y mercantil, nos vamos a encontrar no con 'retardo procesal'. Asimismo mas adelante acotó el juez investigado [...] sino, con un 'congestionamiento de asuntos' por tramitar, resolver y ejecutar, ya que, por ser las actuaciones del tribunal en forma escrita ello requiere apertura, trámite, archivo, manejo de expedientes algunos de ellos con varias piezas principales o separadas donde existen involucrados varias personas activas y pasivamente como tercería, los cuales en muchos casos plantean diversas solicitudes, pretensiones o peticiones a las cuales hay que darles respuestas igualmente por escrito de manera exhaustiva y motivada que es fácilmente colegible que deba invertirse mas o menos mismo número de páginas de respuestas. (omissis) Lo anterior ha traído como consecuencia que el Archivo de este Tribunal se encuentre completamente congestionado, con necesidad de emplear a un asistente como auxiliar de archivo y a veces hasta dos o más.

(omissis) Al aumentar el número de peticiones ha hecho necesario la utilización de más amanuenses, que por un lado son insuficientes para proveer los dictados e instrucciones giradas, así como presentan problemas de capacitación técnica jurídica y perfeccionamiento de manejo de medios informáticos y se encuentran laborando con un mobiliario inadecuado vetusto e inseguro y en todas las ocasiones con un recargo o sobrecarga de trabajo por hacer que no sólo implica que algunos asuntos no les de tiempo de transcribirlos conforme se les instruye, y otros deban efectuarlos unas o varias veces mas por errores debido al cansancio y excesivo trabajo a que son sometidos diariamente que genera 'ausentismo', enfermedad, permisos y reposos constantes.

(omissis) Por otro lado, es de tomar en consideración que otra de las circunstancias que interfiere en la rápida y oportuna decisión de las causas ordinarias, es el hecho de que procedimientos de amparos constitucionales deben ser resueltos con preferencias a otros asuntos en forma perentoria, obligando al juez a diferir el conocimiento de las causas ordinarias (negritas y subrayados los míos).

(omissis) Otro aspecto es la "programación gerencial" que se efectúa mensualmente, en el sentido de que se distribuye internamente el trabajo de acuerdo al grado de 'complejidad aparente' de cada asunto y se le asigna de acuerdo a la 'aptitud aparente' que muestra cada asistente y, por otro lado, de acuerdo a la aptitud involucrada, procedimiento y motivo y, en el caso de las decisiones por el tipo, materia, procedimiento, prelación legal y orden de antigüedad cronológica. Si a lo anterior le sumamos que también conocemos en alzada de Tres (3) Juzgados de Municipios de esta ciudad de Maracay y otros del estado Aragua, y que cada año tenemos funciones de Juzgado Distribuidor de asuntos o expedientes entre los Tres (3) únicos Tribunales de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del estado Aragua y que ello obliga a asignar en dichos periodos (verbi gratia: desde el 01 de diciembre de 2005 al 30 de mayo de 2006), otro asistente para que coadyuve con el secretario del tribunal en dichas labores, hace palpable la complejidad implícita de las actividades desarrolladas que muchas veces los usuarios y hasta el Juzgado superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente del Estado Aragua y la Rectoría Civil, no entienden o no quieren entender el déficit de personal y circunstancias que influyen negativamente en el congestionamiento de asuntos por tramitar y resolver en este Tribunal.

Igualmente el juez investigado describió que [...] Todas las anteriores circunstancias son las razones por las cuales no se pudo dictar sentencia en el Expediente N° 149-04, nomenclatura propia de este Tribunal pero en todo caso este Tribunal se encuentra llamado, comprometido y abocado a resolver definitivamente es el ámbito de su competencia todos y cada uno de ellos y como quiera que en este mes de junio y el de julio de 2006, se encontraba programada dictar sentencia definitiva en ese Procedimiento, por virtud de la denuncia interpuesta, se procederá a adelantar la misma y manifiesto a esta digna Inspectoría que en el día de hoy se procederá a iniciar su elaboración y en el día de mañana jueves veintinueve de junio del dos mil seis (29-06-2006) procederé a publicar la sentencia o decisión respectiva en el Expediente N° 149-04 (nomenclatura de este Tribunal) a que se contrae la referida denuncia y procederé inmediatamente a remitirle copias certificadas de la misma mediante oficio para que sea agregado al expediente administrativo respectivo.

(omissis...) Finalmente solicito que la denuncia a que se contraen las presentes actuaciones sea declarada inadmisibles y en caso de que esté se declare improcedente... (Folios 176 al 192, Pieza 1).

3).- Del tercer acto conclusivo cuyo señalamiento al juez investigado consistió en negligencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El juez investigado, consignó sus alegatos ante la Inspectoría General de Tribunales en fecha 08 de mayo de 2006, en los siguientes términos:

"... PRIMERO: Me parece realmente preocupante esta (sic) Investigación que nos distrae de nuestras ocupaciones legales, no obstante que comparto que la Inspectoría general de Tribunales investigue este tipo de denuncias, por cuanto se pone en entredicho no sólo nuestra actuación como jueces de los abnegados y eficientes Inspectores de Tribunales (...).

No olvidemos que el referido ciudadano es también (...) un activista político que trata de obtener 'beneficios' a través de dicha a columna, pero a través de tratar profundamente de desprestigiar no sólo a los jueces de este Estado Aragua, sino hasta de los mismos magistrados y otros funcionarios públicos (...).

SEGUNDO: Es de resaltar que he sido muy paciente, prudente y tolerante ante las críticas que acerca de mi gestión como Juez he tenido, entendiendo que evidentemente no puede caer bien a todo el mundo, y dentro de los cuales puede estar dicho pseudo periodista que lo que pretende es una desinformación y desprestigio mediático para sus prebendas políticas frustradas.

Mas adelante el juez investigado acotó en el aparte CUARTO de su escrito, que [...] De la manera mas enérgica rechazo por ser falsa, maliciosa, malintencionada y oportunista que mi persona, ni ningún funcionario de este Tribunal haya en modo alguno alterado, ni dolosamente, ni culposamente falsificado o de alguna forma modificado ningún documento en este Tribunal y mucho menos las estadísticas, ni informes, ni relaciones, ni inventarios, ni controles, ni libros, ni expedientes y por lo que solicito que una vez que ésta (sic) digna Inspectoría se pronuncie sobre la investigación, que en mi caso seguro estoy que será declarada inadmisibles o en todo caso improcedente, me expida copia certificadas a los fines de ejercer acciones de índole penal, civil y disciplinaria con vista que el mismo se ha materializado con un daño en mi esfera jurídica con su irresponsable actual (sic) y la tolerancia no indica que no pueda defenderme ante tales infundados ataques.

(omissis...) Todo lo anterior me hace afirmar que desconozco las mentadas 'tribus judiciales' y en todo caso tampoco he pertenecido, ni pertenezco, ni perteneceré jamás... [...]

QUINTO: Con relación a que este Tribunal tenía mas de 200 expedientes paralizados y que estaban para sentencia y que ello se explica porque cuando se realizó la inspección ordenada por la DEM se le exige al Juez la relación del último año, es decir 2004-2005, y que al reportar esta información resultaba imposible evaluar a este Juez, como a los otros dos jueces de instancia debido a que la mayoría de las causas nuevas no están en etapa de sentencia, por ser éstos juicios ordinarios.

Al respecto, el juez investigado argumentó mas adelante que [...] Como humanos que somos, y ante un sin número de problemas que todos los años se denuncian ante los inspectores de Tribunales como insuficiencia y falta de preparación de los asistentes, algunas veces se cometen errores involuntarios, sobre todo en cuanto a los números de los asuntos, pero ello jamás ha hecho ni de manera fraudulenta ni intencional, lo cual se evidencia y se deja constancia y como observaciones por los Inspectores de Tribunales (...).

También aseveró en el aparte SEPTIMO de su escrito, que [...] No es cierto y por tanto niego, por absurdo, que mi persona reciba información tanto de los honorables magistrados como los Inspectores de tribunales y sigue siendo otra aseveración irresponsable.

OCTAVO: Con respecto a que tiene pruebas de sus irresponsables denuncia (sic), falsas, maliciosas, injuriantes y calumniantes expresiones le pido a ésta (sic) Inspectoría que, en honor a la verdad, y con vista de que el mismo periodista quien se ofreció de suministrarle a Usted y que dice están en su poder, le indique (...) requiera al mismo a que le muestre y se deje constancia de ellas, para que se las muestre y se deje constancia de ellas para que se demuestre una vez más sus falsas imputaciones.

NOVENO: Con respecto a las copias fotostáticas que publica como "pruebas" de sus falsas imputaciones, debo señalar a esta Inspectoría que ninguno de los que aparecen publicados son ni los formatos, ni los datos, ni los números, ni los nombres, ni apellidos, ni celdas, ni columnas (...) llevados por este Tribunal.

Cumplida como fue en su totalidad la sustanciación del proceso, este Tribunal Disciplinario Judicial pasa a explicar los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión pronunciada en la audiencia oral celebrada el doce (12) de mayo de 2015, de acuerdo a los siguientes particulares:

### III DE LA AUDIENCIA

En el día de hoy doce (12) de mayo del 2015, siendo la oportunidad correspondiente, para dictar el presente dispositivo, y estando constituido el Tribunal Disciplinario Judicial por los jueces principales HERNÁN PACHECO ALVAREZ, JACQUELINE SOSA MARIÑO y CARLOS MEDINA ROJAS, la Secretaria RAQUEL SUE GONZÁLEZ, y el Aguacil MÁXIMO PAREDES, reunidos en la Sala de Audiencias del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, ubicada en el piso tres (3) del edificio de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia, avenida Francisco de Miranda, entre calles Elice y La Joya; municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, a los fines de continuar con la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana y siendo el día y la hora fijada para dictar el pronunciamiento decisorio en la causa judicial AP61-A-2011-000010 seguida al ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, por haber incurrido presuntamente en las faltas disciplinarias que a continuación se describen: 1.- Por haber incurrido en inobservancia del plazo establecido para dictar sentencia en el procedimiento judicial N° 169-A, tipificada en el ilícito previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que da lugar a la sanción de Suspensión subsuible en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética del Juez y de la Jueza Venezolana 2.- Por haber retardado ilegalmente dictar sentencia en la causa judicial 149-04, ilícito previsto en el numeral 9 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial y ordinal 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativas vigentes para el momento de la ocurrencia del hecho denunciado y que da lugar a la sanción de suspensión, subsuible en el numeral 6 del artículo 32 del mencionado Código de Ética. 3.- Por negligencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales: ilícito previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia del hecho denunciado, que da lugar a la sanción de amonestación, subsuible en el numeral 11 del artículo 33 del Código de Ética. Se deja constancia de las partes presentes en este acto, verificándose la comparecencia de la delegada de la INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES por la ciudadana MARIA SOLEDAD TORRES, titular de la cédula de identidad N° V- 9.295.180, la comparecencia del ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, antes identificado, en su condición de juez sometido a procedimiento disciplinario, la no comparecencia de la representación de la Fiscalía General de la República, aun cuando consta en el expediente su debida notificación. Analizadas y revisadas las actas cursantes en el expediente disciplinario, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que el juez denunciado no compareció a la audiencia oral y pública prevista en el artículo 73 del referido Código de Ética y celebrada en fecha veintuno (21) de abril del año en curso, asimismo se evidencia que transcurrió el lapso previsto en el artículo 78 inusdem para que justificara su incomparecencia a la referida audiencia, por lo cual este órgano jurisdiccional debe pronunciarse previamente sobre el asunto, antes de decidir el mérito en la presente causa.

En tal sentido, el referido artículo 78 del Código de Ética prevé que la inasistencia injustificada a la audiencia oral y pública del juez o jueza denunciada fijada en el procedimiento disciplinario judicial, genera como consecuencia la admisión de los hechos por parte de éste o ésta, acarreando que deban tenerse como ciertos los hechos alegados en la denuncia o en el escrito de petición de sanción.

Al respecto, se evidencia del acervo de las actas que cursan en el expediente, que el juez denunciado omitió el ejercicio de sus defensas ante este órgano jurisdiccional, al no haberlo hecho antes de presentarse el correspondiente escrito de descargos, ni elementos

probatórios a su favor, como tampoco se presentó a la audiencia oral y pública previamente autuada; no obstante, se observa que el juez denunciado presentó escrito de alegatos ante la Inspectoría General de Tribunales, y en la referida oportunidad procesal negó, rechazó y contradijo todos y cada uno de los señalamientos realizados por el órgano de inspección y vigilancia. Asimismo, presentó escrito ante la extinta Comisión de Reestructuración y Funcionamiento del Sistema Judicial, en cuyo caso ratificó su rechazo a las acusaciones formuladas.

Ahora bien, vista la incomparecencia del juez investigado ante este órgano jurisdiccional, se considera que están dados los extremos legales establecidos en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana para declarar la contumacia del señalado juez; no obstante, la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos debe realizarse tomando en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por el investigado ante la Inspectoría General de Tribunales y en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en aras de garantizar el derecho a la defensa que asiste al juez objeto del presente proceso disciplinario, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Así se declara.*

Ahora bien, con relación al primer señalamiento realizado por el órgano instructor, relativo a que el juez denunciado incurrió en inobservancia del plazo establecido para dictar sentencia en el procedimiento judicial 160-A, y en cuyo caso refiere un retraso de ciento setenta y dos (172) días de despacho, según se evidencia de la certificación de días de despacho, contados desde el día 23 de agosto de 2004, fecha en que se debió dictar sentencia, hasta el día 13 de diciembre de 2005, fecha que efectivamente se dictó sentencia en la causa mencionada; cabe resaltar que la parte demandante en su oportunidad interpuso una acción de amparo constitucional que fue declarada Con Lugar, con ocasión a la dilación indebida en que incurrió el juez investigado al no pronunciarse sobre la apelación interpuesta contenida en la causa judicial 160-A.

El juez investigado, en su oportunidad durante la investigación ante la Inspectoría General de Tribunales, adujo que la tardanza no fue dolosa, ni deliberada, ni intencional, sino que obedeció a una serie de circunstancias ajenas a su voluntad, y alegó que desde que se encontró a cargo del Tribunal en cuestión, presentó varios informes anuales correspondientes a los años 2002, 2003, 2004 y 2005 en los cuales planteó la problemática que aquejaba a los Tribunales para ese momento y que afectaba en gran medida el normal desenvolvimiento del Tribunal.

Al respecto, este Tribunal Disciplinario Judicial estima oportuno reseñar que si bien es cierto en los casos de retardo judicial deben considerarse las razones que lo produjeron, no obstante en el caso de marras, no se evidencia una razón específica que determine y justifique la dilación mencionada, por cuanto frente a la demora de 172 días para emitir pronunciamiento se lesionó el debido proceso de los justiciables y por ende la debida administración de justicia, más aun cuando se desprende de las actas, que el justiciable le requirió en múltiples oportunidades que le fuese atendido y le solicitó pronunciamiento en la causa en cuestión, sin que se le respondiera.

En virtud de los razonamientos antes expuestos, considera este Tribunal Disciplinario Judicial que la conducta asumida por el ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, supra identificado, denota una inobservancia injustificable del lapso que otorgó el Legislador para dictar decisión en el procedimiento judicial N° 160-A llevado por el tribunal a cargo del juez denunciado, por lo cual se declara su **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** por el hecho señalado, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos que implica la sanción de **SUSPENSIÓN**, ahora subsumible en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. *Así se declara.*

Con relación al segundo señalamiento realizado por el órgano instructor, relativo a que el juez denunciado presuntamente **retardó ilegalmente dictar sentencia en la causa judicial 149-04**, el juez investigado en su escrito de alegatos presentado ante la Inspectoría General de Tribunales indicó que la tardanza no fue dolosa, ni deliberada, ni perversa, y que ciertamente la sentencia debió dictarse y publicarse en el lapso legalmente establecido. Asimismo, refirió que mientras no se adecuara el Código de Procedimiento Civil en cuanto a la regulación adjetiva para dirimir los conflictos de índole civil y mercantil, siempre estará presente el retardo procesal y el congestionamiento de asuntos pendientes por tramitar, resolver y ejecutar.

Al respecto, es menester señalar que ha sido criterio reiterado de esta instancia disciplinaria judicial que sólo con apoyo de una justificación debidamente comprobada y fuera de toda duda puede exonerarse al juez o jueza de responsabilidad disciplinaria por incumplir su obligación constitucional de dictar sentencia dentro de los plazos que establece la ley; por lo que, en ausencia de un acuerdo probatorio que justifique el retardo y verifique la inobservancia del juez denunciado en el lapso para emitir pronunciamiento de mérito en la causa judicial N° 149-04 del tribunal a cargo del juez denunciado, este Tribunal Disciplinario Judicial considera que la conducta asumida por el ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE denota una actuación que desde el punto de vista disciplinario se estima reprochable, por lo cual se declara su **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** por el hecho señalado, conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos que implica la sanción de **SUSPENSIÓN**, ahora subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. *Así se declara.*

Con respecto al tercer señalamiento realizado por el órgano instructor al indicar que el juez investigado incurrió presuntamente en "negligencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales", falta disciplinaria que da lugar a la sanción de amonestación conforme al numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, con ocasión a la investigación de oficio por supuesta alteración deliberada de "la información que le fue entregada a los inspectores de Tribunales que estuvieron recientemente en sus despachos", cabe destacar que según se desprende de la investigación realizada por parte de la Inspectoría General de Tribunales, las estadísticas mensuales del periodo 2004-2005 no corresponden con ninguno de los registros referidos a los ingresos de causas y solicitudes, existiendo diferencias en algunas solicitudes resueltas, y en las sentencias interlocutorias y definitivas dictadas. Al respecto, el juez investigado arguyó durante la investigación que esta actividad correspondía al secretario y a otros funcionarios que son los que llevan el registro del despacho (causas, copiadoreas, diario, etc.) y que descarta que haya habido alguna actuación dolosa por parte de cualesquiera de ellos en esta labor realizada.

Ahora bien, analizados como han sido todos los aspectos descritos anteriormente, así como el acuerdo probatorio que consta en las actas que conforman el presente expediente disciplinario, observa este órgano jurisdiccional que el juez investigado incurrió en una falta de despacho, falta de control y supervisión que como consecuencia le llevó a referir las estadísticas remitidas, es por lo que esta instancia judicial declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, imponiéndose la sanción de **AMONESTACIÓN** de conformidad con el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, subsumible ahora en el numeral 11 del artículo 33 del Código de Ética y que en atención al artículo 24 de nuestra Carta Magna, priva prioritariamente la aplicabilidad de la norma más favorable, por lo que se procede a imponer la sanción mencionada. *Así se declara.*

Se hace la salvedad que en el presente caso, se declara sólo la Responsabilidad Disciplinaria por no ser susceptible la ejecución de sanción, toda vez que el ciudadano supra identificado actualmente no desempeña ningún cargo dentro del Poder Judicial, en virtud de la sanción de destitución del cargo en su condición de Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua que le fue impuesta en fecha 21/5/2008, por parte de la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, por la tramitación de la causa N° 36.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949 de fecha 10 de junio de 2008. Por las razones anteriormente expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de ley, bajo la ponencia del ciudadano Juez Carlos Medina Rojas, aprobada de manera unánime, declara:

1.- La **CONTUMACIA** del ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, ante este Tribunal Disciplinario Judicial.

2.- La **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, de la sanción de **SUSPENSIÓN**, en la tramitación de la causa judicial N° 160-A; bajo el ilícito previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

3.- La **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** al ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, de la sanción de **SUSPENSIÓN**, en la tramitación de la causa judicial N° 149-04, bajo el ilícito previsto en el numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente momento de la ocurrencia del hecho denunciado, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del mencionado Código de Ética.

4.- La **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua y se le impone la sanción de **AMONESTACIÓN**, ilícito previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia del hecho denunciado, hoy subsumible en el numeral 11 del artículo 33 del mencionado Código de Ética. Se hace del conocimiento de los presentes que con la lectura de esta acta se tiene a las partes por notificadas del dispositivo de la decisión, de conformidad con el artículo 61, último aparte del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana. Dada y firmada en la sede del Tribunal Disciplinario Judicial, en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, a los doce (12) días del mes mayo de dos mil quinientos (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

Fin de la cita [...]

#### IV DE LA COMPETENCIA

Corresponde a este Tribunal Disciplinario Judicial, en primer lugar, pronunciarse acerca de su competencia para el conocimiento del presente proceso disciplinario, en los términos siguientes:

La competencia legal para el ejercicio de la potestad disciplinaria en el Poder Judicial, la encontramos expresada en el artículo 39 y 490 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana:

"Artículo 39. Los órganos que en el ejercicio de la jurisdicción tienen la competencia disciplinaria sobre los jueces y juezas de la República, son el Tribunal Disciplinario Judicial y la Corte Disciplinaria Judicial, los cuales conocerán y aplicarán en primera y segunda instancia, respectivamente, los procedimientos disciplinarios por infracción a los principios y deberes contenidos en este Código. El Tribunal Disciplinario Judicial contará con la Secretaría correspondiente y los servicios de Alguacilazgo."

"Artículo 40. Corresponde al Tribunal Disciplinario Judicial, como órgano de primera instancia, la aplicación orientadora y deberes en materia ética, contenidos en el presente Código. En este orden el Tribunal ejercerá las funciones de control durante la fase de investigación, decretará las medidas cautelares procedentes, celebrará juicio, resolverá las incidencias que pudieren presentarse, dictará la decisión del caso, impondrá las sanciones correspondientes y velará por la ejecución y cumplimiento de las mismas."

Como se desprende de los artículos transcritos anteriormente, el Tribunal Disciplinario Judicial ostenta la competencia para aplicar el régimen disciplinario, lo cual se traduce en la salvaguarda de los principios orientadores y deberes en materia de ética previstos en el señalado Código, imponiendo ante su incumplimiento, las sanciones disciplinarias previstas en los artículos 31, 32 y 33 eiusdem.

En este orden de ideas, la norma del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, establece en su artículo 2, a quienes esta jurisdicción puede aplicar la potestad disciplinaria judicial, cuyo tenor reza:

(...omisión...)

"Artículo 2. El presente Código se aplicará a todos los jueces y todas las juezas dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. Se entenderá por juez o jueza todo aquel ciudadano o ciudadana que haya sido investido o investida conforme a la ley, para actuar en nombre de la República en ejercicio de la jurisdicción de manera permanente, temporal, ocasional, accidental o provisorio."

De conformidad con el artículo parcialmente transcrito, el ámbito de aplicación y en consecuencia la potestad disciplinaria judicial del señalado Código se extiende para cualquier juez de la República, incluyendo los permanentes, temporales, ocasionales, accidentales o provisorios; haciéndose extensiva no sólo para los jueces que hubieren ingresado a la carrera judicial según la previsión del artículo 256 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referido a la Carrera Judicial (concursos públicos de oposición).

No obstante, se observa que la sentencia N° 516 del 7 de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia suspendió cautelarmente la referencia que hace el artículo 2 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana respecto a la competencia que detenta este Tribunal Disciplinario Judicial para el conocimiento de las causas disciplinarias contra los jueces temporales, ocasionales, accidentales o provisorios, limitando temporalmente su competencia sobre la de aquellos que hayan ingresado al Poder Judicial a través de concurso, es decir, los jueces titulares.

En virtud de lo anterior, observa este Tribunal Disciplinario Judicial que, según consta del expediente administrativo llevado por la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, el ciudadano PEDRO PÉREZ CABRICE, detentó el cargo de juez titular, con lo cual se establece la **COMPETENCIA** de este Órgano Jurisdiccional para conocer de la presente causa. *Así se decide.*

#### V CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Transcritos como han sido los fundamentos del presente procedimiento, corresponde pronunciarse sobre el mérito del asunto y en ese sentido, este Tribunal estima necesario emitir criterio preliminarmente acerca de la inasistencia justificada del juez sometido a procedimiento disciplinario a la audiencia fijada para el día cinco (5) de mayo del año en curso ante lo cual en principio correspondería aplicarse la consecuencia jurídica que prevé el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, cuyo texto se lee a continuación:

"Artículo 78. La falta de comparecencia injustificada del denunciado o de la denunciada a la audiencia se entenderá como admisión de los hechos..." (Resaltado añadido)

Resulta forzoso reseñar que del cúmulo de actas que cursan en el expediente, se evidencia que el juez denunciado prescindió del ejercicio de todas las defensas que podría operar a su favor ante este órgano jurisdiccional, es decir, omitió la

presentación del correspondiente escrito de descargos, de elementos probatorios, así como tampoco se presentó a la audiencia oral y pública previamente pautada; aunado al hecho de que en el escrito de alegatos presentado por el juez ante la Inspectoría General de Tribunales en la etapa de investigación, alegó sucesivos hechos ocurridos durante la tramitación de la causa bajo estudio y que en aquel momento cursó en el Tribunal que regentó; en dicha oportunidad aportó una serie de circunstancias para justificar lo ocurrido, no obstante, en la referida oportunidad procesal negó, rechazó y contradujo todos y cada uno de los señalamientos realizados por el órgano de inspección y vigilancia. Asimismo, presentó escrito ante la extinta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en cuyo caso ratificó su rechazo a las acusaciones formuladas.

Ahora bien, vista la incomparecencia del juez investigado ante este órgano jurisdiccional, se considera que están dados los extremos legales establecidos en el artículo 78 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana para declarar la contumacia del señalado juez; no obstante, la consecuencia jurídica de la admisión de los hechos debe realizarse tomando en consideración los alegatos y medios probatorios aportados por el investigado ante la Inspectoría General de Tribunales y en la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, en aras de garantizar el derecho a la defensa que asiste al juez objeto del presente proceso disciplinario, consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. **Así se declara**

Esgrimido lo anterior, corresponde a este Tribunal conocer el mérito de la causa y proceder a contrastar los elementos indicados en contra de el ciudadano **PEDRO III PÉREZ CABRICE** y los elementos que pudieren evidenciarse aportados en su defensa.

Así, primeramente cabe resaltar que la causa bajo estudio fue objeto de acumulación de causas, en cuyo asunto judicial se condensó tres (3) actos conclusivos, sobre los que la Inspectoría General de Tribunales realizó tres (3) señalamientos, y de cuyo contenido se desprende:

- ✓ Afirmó la Inspectoría General de Tribunales en el primero de los actos conclusivos, lo siguiente:

Que el ciudadano **PEDRO III PÉREZ CABRICE** [...] incurrió en inobservancia del plazo para dictar sentencia definitiva en la causa judicial N° 169-A, nombratura de ese despacho, cuya falta acarrea la sanción de suspensión de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados.

Asimismo la Inspectoría General de Tribunales afirmó, que de las actas que cursan en el presente expediente disciplinario quedó constatado [...] a criterio de esta instancia disciplinaria, no existe causa justificada alguna que desvirtúe la inobservancia del plazo para dictar sentencia que se produjo en la causa judicial N° 169-A, toda vez que habiendo dictado un auto de fecha 27 de julio de 2004, fijando el décimo (10°) día de despacho siguiente por dictar pronunciamiento, no fue sino luego de haber transcurrido ciento setenta y dos (172) días de despacho, correspondiente al día 13 de diciembre de 2005, cuando efectivamente se produjo el fallo, causando una dilación indebida que obró en contra de los derechos del justiciable de obtener una justicia expedita y celerar.

Igualmente el órgano de inspección y vigilancia señaló que [...] No puede ser pasado por alto, el hecho de que la parte actora, en forma persistente solicitara al Juez le fijara una audiencia para conversar, así como también solicitó dictar sentencia; sin embargo, el juez investigado aún cuando fijó las audiencias solicitadas, se mantuvo impasible ante el requerimiento del actor en que se fijó la fecha para dictar la sentencia.

En el mismo orden de ideas, el órgano de inspección y vigilancia señaló, que [...] Por tratarse de un juicio de desalojo, tramitado conforme al procedimiento breve, por disposición de la ley especial que lo regula, el Juez debió dictar sentencia al décimo (10°) día de despacho, y sin embargo no lo hizo, sin que mediara causa legal alguna, pero tampoco lo hizo en un lapso de tiempo razonable, sino luego de haber transcurrido un excesivo lapso de ciento setenta y dos (172) días de despacho, conducta que sin lugar a dudas comporta una inobservancia del plazo que la ley establece al Juzgador para dictar sentencia... [...] ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Procedimiento Civil vigente.

Asentó que [...] El Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito y de Protección del Niño y del Adolescente de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, en conocimiento de la acción amparo constitucional planteada, consideró que la omisión judicial producida en la causa judicial N° 169-A, causó una dilación indebida en la tramitación del proceso, infringiendo con ello la garantía a una tutela judicial efectiva, contenida en el artículo 26 constitucional [...]

Al respecto el juez investigado alegó en su defensa, en la oportunidad de rendir alegatos ante la Inspectoría General de Tribunales, lo siguiente: [...] Pareciera ser cierto que la sentencia no se dictó y publicó en el lapso legalmente establecido pero en tal caso, dicha tardanza no ha sido ni dolosa, ni deliberada, ni intencional, sino que se debe a una serie de circunstancias ajenas completamente a mi voluntad dentro de las cuales resaltó que desde que me encuentro a cargo de este Tribunal he presentado varios informes anuales, correspondientes a los años 2004 y 2005, en los cuales he planteado insistentemente y reiteradamente una serie de problemáticas

por las que atravesó, ha atravesado y atraviesa este Tribunal que han afectado enormemente el desenvolvimiento normal del mismo, argumentos éstos que aquí ratifico y por lo cual anexo copias certificadas de dichos informes.

De acuerdo a los diferentes inventarios de expedientes, causas y asuntos que se refleja de manera constante un control absoluto de todas y cada una de las causas y asuntos que se efectúan todos los meses de manera continua e ininterrumpida, reflejado por demás en las estadísticas mensuales, informes anuales e inspecciones ordinarias y de este Tribunal se refleja de manera constante un control absoluto de todas y cada una de las actuaciones por realizar en los diferentes expedientes que conoce el Tribunal.

(Omisión...) Mientras no se adecúe legislativamente el Código de Procedimiento Civil a los términos constitucionales, que regula adjetivamente el diluir conflicto de orden civil, nos vamos a encontrar con retardo procesal; mas adelante el juez investigado arguyó "... pero que aquí afirmo es un congestionamiento de asuntos por tramitar, resolver y ejecutar, ya que, por ser las actuaciones del tribunal en forma escrita ello requiere apertura, trámite, archivo, manejo de numerosos expedientes algunos de ellos con varias piezas principales o separadas, activas o pasivamente como en tercera, los cuales en muchos casos plantean diversas solicitudes, pretensiones o peticiones a la (sic) cuales hay que darles respuestas igualmente por escrito de manera exhaustiva y motivada que es fácilmente colegible que deba invertirse más o menos mismo número (sic) de páginas de respuesta. [...]

Ahora bien, este Tribunal Disciplinario Judicial estima realizar las siguientes consideraciones a saber:

El Tribunal Supremo de Justicia ha manifestado que los retardos y las demoras judiciales lesionan gravemente los derechos fundamentales de la tutela judicial efectiva, acceso a la justicia y debido proceso, en los términos de los artículos 26 y 49 de la Ley Superior. La razón de ser de esta postura estriba en que los postulados constitucionales establecen expresamente el deber de todas las autoridades públicas, incluyendo las judiciales, de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. Y es que, quien presenta una demanda, interpone un recurso, formula una impugnación o adelanta cualquier otra actuación dentro de los términos legales, estando habilitado por ley para hacerlo, tiene derecho a que se le resuelva del mismo modo, dentro de los términos legales dispuestos para ello, pues de lo contrario se desconocerían sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Tal como lo ha manifestado reiteradamente esta instancia disciplinaria judicial, la jurisdicción, como potestad pública del Estado, "no podría funcionar debidamente y, por ende, cumplir el propósito que le es immanente, si los juicios se prolongan y sufren dilaciones interminables, con la carga y el peso de litigios y controversias perpetuas que atentarían no sólo contra la propia dinámica del Poder Judicial, sino también contra el valor superior de justicia al que tienen derecho los ciudadanos, por imperativo constitucional" (TDJ-SD-2013-000123 del treinta y uno [31] de julio de 2013, dictada por este Tribunal Disciplinario Judicial).

El acceso a la administración de justicia, como lo ha reiterado nuestro Máximo Tribunal, desde la perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva, no debe entenderse en un sentido meramente formal, que se agota en la concurrencia de los tribunales, sino que también —y sobre todo— abarca la posibilidad cierta, garantizada por el Estado, de que quien espera resolución la obtenga oportunamente.

Por ese motivo, el derecho fundamental de acceder a la administración de justicia implica necesariamente que los jueces resuelvan en forma imparcial y efectiva los diversos conflictos que entran bajo su conocimiento. Para lograr este objetivo es requisito indispensable que los jueces asuman el compromiso de decidir en forma diligente y oportuna los litigios que ellos sean sometidos a u conocimiento dentro de los plazos que define el legislador, o, en caso de no ser esto posible, dentro de un margen de tiempo razonable, de modo que el derecho a la tutela judicial efectiva sea verdaderamente garantizado pese al incumplimiento del término procesal, ya que: "[s]i la sentencia es tardía, esa situación de retardo en sí misma termina convirtiéndose en una injusticia, pues la inexistencia del fallo judicial ocasiona que las controversias queden sumergidas en una falta de certidumbre, con la natural tendencia a agravarse al no tenerse como contrapartida las órdenes que en Derecho cabrían aplicar, por lo cual se entiende que la adopción oportuna de las providencias judiciales resulta imprescindible para el avance y la definición de los procesos y los derechos de las partes, satisfaciéndose de este modo una legítima aspiración colectiva -la de asegurar el funcionamiento de la administración de justicia-, cuya frustración genera desasosiego en toda la sociedad" (Jaime Castro, "La justicia en Colombia". Bogotá, Colombia. Pág. 12).

Al respecto, vale acotar, que la Corte Disciplinaria Judicial en sentencia N° 17 de fecha dieciocho (18) de julio de 2012, estableció criterio donde considera justificado el retraso incurrido por parte del juez cuando acredita la prueba de las circunstancias que justifican el mencionado retardo dentro del proceso o diligencia del mismo, en tal sentido, resulta oportuno precisar el carácter injustificado de la omisión, en el entendido, que se hace necesario efectuar un análisis acerca de la razonabilidad del retardo o la dilación verificada en el trámite procesal bajo estudio.

Con ese propósito, el Tribunal ha establecido que las situaciones de retardo procesal indebido se ponen de manifiesto, en cada caso, luego de una específica ponderación acerca de si ha existido efectivo retraso verdaderamente atribuible al órgano jurisdiccional, si el mismo resulta injustificado y si constituye una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o tolerable. En cuanto a este punto, esto es, el carácter razonable de la dilación de un proceso, ha de atenderse a la confluencia de diversos factores presentes en el caso concreto con arreglo a criterios objetivos que ha delineado la jurisprudencia patria e internacional, consistentes esencialmente en la complejidad del litigio, los márgenes de duración normal de procesos similares, el interés que en el proceso exteriorizan las partes y el comportamiento y la situación en que se encuentre el órgano judicial actuante.

Sobre esta última cuestión, este Tribunal ha podido observar que una de las razones más sostenidas por los funcionarios judiciales para justificar haber incurrido en mora se encuentra en la elevada carga de trabajo jurisdiccional, hecho éste que, por sí mismo, sin más valoración, no constituye una defensa suficiente ni razonable para excusar la demora surgida.

Ciertamente, para esta Instancia Disciplinaria el retardo procesal por el motivo indicado, vale decir, la congestión de causas, sólo podría considerarse justificado en el evento de que, pese a la diligencia y celeridad judicial exhibidas por el juez correspondiente, sucedieron situaciones imprevistas e inevitables que no le permitieron dictar el pronunciamiento de la causa con la prontitud deseada. El funcionario que pretenda excusar la demora debe demostrar que ésta surgió pese a su esmero y diligencia en el cumplimiento cabal de las funciones, por circunstancias que no pudo eludir ni prever.

Como ha señalado la doctrina, la demora en el dictado de las decisiones posee "numerosas causas que lo originan: escaso personal e infraestructura insuficiente, cantidad de causas por encima de lo razonable, reglas procesales con numerosas etapas y permisivas en el abuso de los incidentes, dilaciones producidas por los abogados por razones de estrategia y otras", por ello, de forma aleccionadora, se advierte que es "la demora del propio juez, ya sea por lentitud, desinterés o desidia (...) de todas estas causas y concausas mencionadas, sólo esta última, esto es, el retardo, escasa dedicación, desinterés, desidia, irresponsabilidad es lo que puede ser objeto de reproche disciplinario y en casos extremos, la destitución." (Santiago Alfonso, "La Responsabilidad Judicial y sus Dimensiones", Tomo I, Editorial Depalma, Año 2006, p.713)

Así pues, sólo con apoyo de una justificación debidamente comprobada y fuera de toda duda puede exonerarse al juez o jueza de responsabilidad disciplinaria por incumplir su obligación constitucional de dictar sentencia dentro de los plazos que establece la ley, en cumplimiento de los principios de celeridad procesal y tutela judicial efectiva. La justificación es extraordinaria y no puede satisfacerse con el simple argumento de congestión en los tribunales. Para que esta justificación sea atendible, es necesario determinar que se obró con comprobada dedicación en el cumplimiento general de las funciones, de modo tal que el retardo en la actuación sea consecuencia de un estado de cosas singularizado y probado que se constituye en motivo insuperable de omisión.

Si los factores a que se hizo referencia no están presentes en el contexto de la actuación del juez, habrá de concluirse irrefutablemente que el proceder ha sido negligente y contrario a los deberes éticos propios de la función y, en consecuencia, se aplicará la responsabilidad que corresponda atendiendo a la entidad de la falta y, en dado caso, a los daños que de la misma se hayan originado, todo ello en estricta conformidad con el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Al colegir lo antes expuesto con lo relacionado dentro del expediente bajo estudio, esta instancia disciplinaria judicial vislumbra que el juez investigado a pesar de aportar una serie de circunstancias que ciertamente podrían encarecer el rendimiento y un resultado óptimo por parte del tribunal a su cargo, no obstante, adoleció de situación fáctica y específica que al ponderarse con los regulares inconvenientes manejados por los tribunales, pudiere representar elementos de peso importante para que justificare de manera consistente y razonable su retardo por el lapso de ciento setenta y dos (172) días de despacho.

Ciertamente, estos datos referenciales aportan con toda certeza, que el juez investigado tuvo un proceder poco diligente para cumplir su función, siendo menester destacar que las afirmaciones emitidas por la Inspectoría General de Tribunales no fueron rebatidas por el juez investigado ante esta instancia disciplinaria judicial, y a pesar que consignó alegatos que de alguna forma discreparan con lo dicho por el órgano de Inspección y vigilancia, tales no alcanzan a justificar —para este Tribunal Disciplinario Judicial— actuaciones diligentes por parte del juez investigado para resolver de manera cónsona el procedimiento judicial en cuestión. En ese sentido, la acusación por inobservancia del plazo para dictar sentencia señalada al juez sometido a procedimiento, únicamente estribó en los hechos singularizados de la causa que dio origen a este proceso, de modo que, lejos de constituirse en un hecho aislado, se demostró efectivamente cierta falta de compromiso por parte del juez investigado dentro de su función de administrar justicia.

Sobre la base de los razonamientos antes señalados y, fundamentalmente, de las actas que reposan en el expediente, atendiendo al principio de comunidad de la prueba, concluye este Tribunal que el juez investigado incurrió efectivamente en

inobservancia del plazo establecido para dictar sentencia en el procedimiento judicial N° 189-A, por lo que este Órgano Disciplinario Judicial declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE (supra identificado) en su condición de Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, por haber incurrido en falta disciplinaria durante la tramitación de la causa signada con el número N° 189-A (nomenclatura del Tribunal que conoció del asunto), relacionada con la falta disciplinaria tipificada en el ilícito previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que da lugar a la sanción de **Suspensión** actualmente subsumida en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética del Juez y de la Jueza Venezolana. *Así se decide.*

Ahora bien, afirmó la Inspectoría General de Tribunales en cuanto al segundo de los hechos denunciados dejó sentado que [...] el Juez PEDRO III PÉREZ CABRICES (sic), incurrió en omisión de pronunciamiento, al dejar de decidir la causa N° 149-04, sometida a su conocimiento como juzgador de alzada.

Asimismo acotó el órgano auxiliar que [...] la conducta desplegada por el Juzgador investigado, en dejar de sentenciar la causa sometida bajo su potestad jurisdiccional, va en desmedro de la garantía constitucional de los justiciables en llevar a proceso judicial sin dilaciones indebidas, y de obtener pronta respuesta, tal como lo establece el artículo 49 del texto constitucional, y en franca violación de la obligación del estado de garantizar una administración de justicia caracterizada por la celeridad y brevedad, contenida en el artículo 247 Constitucional, tal como ha sido criterio reiterado del Máximo Tribunal de la República [...]

Apuntaló igualmente, que [...] El juez dentro de su obligación de administrar justicia, debe decidir el asunto sometido a su conocimiento en el lapso que la ley establece, más aún tratándose del conocimiento en alzada de una acción de resolución de contrato de arrendamiento, tramitado conforme al juicio breve; sin embargo, en el caso bajo análisis, el Juez investigado no atendió su deber, dejando transcurrir la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (662) días calendarios sin decidir la causa. [...]

Del mismo modo aseveró, que [...] para el momento en que el Juez procede a abocarse al conocimiento de la causa, debe por imperativo ético y legal atenderla, y en el caso bajo análisis, se obsta que pese a las reiteradas solicitudes del actor y propietario del inmueble, parte interesada en el pronunciamiento definitivo del asunto, el Juez permaneció impasible ante dichos requerimientos, sin pasar a pronunciarse en la causa judicial N° 149-04 que debía conocer como juzgador en segundo grado de jurisdicción. [...]

Luego enfatizó, que [...] En el caso concreto, el Juez investigado no sólo retardó su pronunciamiento, sino que hubo ausencia total del mismo, pues para la fecha de la práctica de la investigación encomendada, el día 28 de junio de 2006, luego de haber transcurrido SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782) días calendarios continuos, de los cuales corresponden SEISCIENTOS SENAT Y DOS (662) días calendarios continuos, sin que el juzgador hubiera dictado sentencia definitiva en la causa, objeto de apelación, pero lo que es más grave aún, que habiendo reasumido el cargo desde el día 07 de diciembre de 2005, luego del disfrute vacacional correspondiente, tampoco pasó a abocarse al conocimiento de la causa [...]

Más adelante expresó, que [...] la conducta desplegada por el Juez PEDRO III PÉREZ CABRICE, no puede dejar de ser calificada como una falta objeto de sanción disciplinaria, por haber omitido dictar sentencia en la causa judicial N° 149-04, falta disciplinaria que da lugar a SUSPENSIÓN conforme a lo dispone el numeral 9 del artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial y ordinal 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Consejo de Judicatura.

Al respecto el juez investigado alegó en su defensa, en la oportunidad de rendir alegatos ante la Inspectoría General de Tribunales, lo siguiente: [...] no es cierto y por tanto niego, rechazo y contradigo que mi persona como Juez de este Tribunal haya incurrido en ningún retardo Judicial ni procesal y mucho menos injustificado ni en ese ni en ningún otro expediente llevado por este Tribunal (...). No es cierto y por tanto niego, rechazo y contradigo que mi persona como juez de este Tribunal haya violentado alguna disposición de orden constitucional ni legal, capaz de generar una denuncia, ni mucho menos por los hechos indicados por el 'supuesto apoderado de la parte actora' del Expediente (...). No es cierto y por tanto lo niego, rechazo y contradigo que mi persona como Juez de este Tribunal le haya fallado el respeto al 'supuesto apoderado de la parte actora' del Expediente, ni a su abogado asistente, más aun tomando en cuenta que las veces que en que ha solicitado audiencia se les ha fijado oportunidad y no comparece a ninguna de ellas (...) Indico a esta digna Inspectoría, que en el presente caso, es cierto que la sentencia o decisión debió dictarse y publicarse en lapso legalmente establecido, pero la tardanza en ello no ha sido ni dolosa, deliberada, intencional ni culposa, sino que se debe a una serie de circunstancias ajenas completamente a mi voluntad dentro de las cuales resalto las expresadas en la reciente Inspección Ordinaria de este Tribunal realizada en fechas 19 al 22 de junio de 2006, realizada por el digno Inspector de Tribunales, Dr. ANGEL APONTE (...).

(omissis...) Mientras no se adecue legislativamente el Código de Procedimiento Civil que regule adjetivamente el dirimir conflictos de índole civil y mercantil, nos vamos a

encontrar no con 'retardo procesal'. Asimismo mas adelante acotó el juez investigado [...] sino, con un 'congestionamiento de asuntos' por tramitar, resolver y ejecutar, ya que, por ser las actuaciones del tribunal en forma escrita ello requiere apertura, trámite, archivo, manejo de expedientes algunos de ellos con varias piezas principales o separadas donde existen involucrados vanas personas activas y pasivamente como tercera, los cuales en muchos casos plantean diversas solicitudes, peticiones o peticiones a las cuales hay que darles respuestas igualmente por escrito de manera exhaustiva y motivada que es fácilmente colegible que deba invertirse mas o menos mismo número de páginas de respuestas.

(omissis) Lo anterior ha traído como consecuencia que el Archivo de este Tribunal se encuentre completamente congestionado, con necesidad de emplear a un asistente como auxiliar de archivo y a veces hasta dos o más.

(omissis) Al aumentar el número de peticiones ha hecho necesario la utilización de más amanuenses, que por un lado son insuficientes para proveer los dictados e instrucciones giradas, así como presentan problemas de capacitación técnica jurídica y perfeccionamiento de manejo de medios informáticos y se encuentran laborando con un mobiliario inadecuado vetusto e inseguro y en todas las ocasiones con un recargo o sobrecarga de trabajo por hacer que no sólo implica que algunos asuntos no les de tiempo de transcribirlos conforme se les instruye, y otros deban efectuarlos unas o varias veces mas por errores debido al cansancio y excesivo trabajo a que son sometidos diariamente que genera 'ausentismo', enfermedad, permisos y reposos constantes.

(omissis) Por otro lado, es de tomar en consideración que otra de las circunstancias que interfiere en la rápida y oportuna decisión de las causas ordinarias, es el hecho de que procedimientos de amparos constitucionales deban ser resueltos con preferencias a otros asuntos en forma perentoria, obligando al juez a diferir el conocimiento de las causas ordinarias (negritas y subrayados los míos).

(omissis...) Otro aspecto es la "programación gerencial" que se efectúa mensualmente, en el sentido de que se distribuye internamente el trabajo de acuerdo al grado de 'complejidad aparente' de cada asunto y se le asigna de acuerdo a la 'aptitud aparente' que muestra cada asistente y; por otro lado, de acuerdo a la materia involucrada, procedimiento y motivo y; en el caso de las decisiones por el tipo, materia, procedimiento, prelación legal y orden de antigüedad cronológica. Si a lo anterior le sumamos que también conocemos en alzada de Tres (3) Juzgados de Municipios de esta ciudad de Maracay y otros del estado Aragua, y que cada año tenemos funciones de Juzgado Distribuidor de asuntos o expedientes entre los Tres (3) únicos Tribunales de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del estado Aragua y que ello obliga a asignar en dichos periodos (verbi gratia: desde el 01 de diciembre de 2005 al 30 de mayo de 2006), otro asistente para que coadyuve con el secretario del tribunal en dichas labores, hace palpable la complejidad implícita de las actividades desarrolladas que muchas veces los usuarios y hasta el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario y de Protección del Niño y del Adolescente del Estado Aragua y la Rectoría Civil, no entienden o no quieren entender el déficit de personal y circunstancias que influyen negativamente en el congestionamiento de asuntos por tramitar y resolver en este Tribunal.

Igualmente el juez investigado describió que [...] Todas las anteriores circunstancias son las razones por las cuales no se pudo dictar sentencia en el Expediente N° 149-04, nomenclatura propia de este Tribunal pero en todo caso este Tribunal se encuentra llamado, comprometido y abocado a resolver definitivamente es el ámbito de su competencia todos y cada uno de ellos y como quiera que en este mes de Junio y el de julio de 2005, se encontraba programada dictar sentencia definitiva en ese Procedimiento, por virtud de la denuncia interpuesta, se procederá a adelantar la misma y manifiesto a esta digna Inspectora que en el día de hoy se procederá a iniciar su elaboración y en el día de mañana jueves veintinueve de junio del dos mil seis (29-06-2006) procederé a publicar la sentencia o decisión respectiva en el Expediente N° 149-04 (nomenclatura de este Tribunal) a que se contrae la referida denuncia y procederé inmediatamente a remitirle copias certificadas de la misma mediante oficio para que sea agregado al expediente administrativo respectivo.

Analizadas como han sido, los elementos aportados por las partes y las actas que cursan en el expediente objeto de estudio, este Tribunal Disciplinario Judicial considera pertinente realizar las siguientes consideraciones a saber:

Tal y como ha expresado esta instancia disciplinaria judicial en reiteradas sentencias, este órgano es del criterio que toda vez que el operador de justicia alegue que el presunto retardo en la tramitación de alguna causa judicial atribuya que dicha circunstancia obedezca al congestionamiento de causas, excesivos trámites procedimentales, falta de personal etc.; es menester que el administrador de justicia aporte elementos de convicción suficientes y estimables que puedan conllevar a esta instancia jurisdiccional a la certeza apreciable que efectivamente la omisión o retardo se produjo por un hecho o eventualidad fáctica que escapó de su ámbito de control y que no pudo prever ni sopesar y que produjo tal delación, no siendo suficiente el alegato de congestionamiento y excesiva carga de trabajo. Así las cosas propenderían a quien juzga, evaluar de manera ponderada las circunstancias eventuales e imprevistas que dieron origen al retardo o a la ausencia de pronunciamiento tal como sucede en el caso bajo estudio.

Así, tampoco el juez investigado aportó mecanismos o datos estadísticos para la fecha que pudieran evidenciar su rendimiento a pesar del cúmulo de trabajo y actividades que debe sobre llevar y que permitirían a quien juzga apreciar en forma detallada su rendimiento y de esta forma sopesar las razones del retardo y ausencia de pronunciamiento durante el transcurso de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS (662) días** continuos.

Sobre la base de los razonamientos antes señalados y, fundamentalmente, de las actas que reposan en el expediente, atendiendo al principio de comunidad de la prueba, concluye este Tribunal que el juez investigado incurrió efectivamente en retardo ilegal para dictar sentencia en la causa judicial N° 149-04, por lo que este Órgano Disciplinario Judicial declara la **RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA** del ciudadano **PEDRO III PEREZ CABRICE** (supra identificado) en su condición de **Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua**, por haber incurrido en falta disciplinaria durante la tramitación de la causa signada con el número N° **149-04** (nomenclatura del Tribunal que conoció del asunto), relacionada con la falta disciplinaria tipificada en el ilícito previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, que da lugar a la sanción de **Suspensión** actualmente subsumida en el numeral 6 del artículo 32 del Código de Ética del Juez y de la Jueza Venezolana. **Así se decide.**

Por último la Inspectoría General de Tribunales en cuanto al hecho denunciado señaló lo siguiente:

Que [...] de las actas que cursan en el expediente así como de los elementos de convicción recabada por la Inspectora de Tribunales comisionada, incurrió en negligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber suministrado datos erróneos en la estadística mensual que remitió a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Que [...] en efecto, este organismo constató que la estadística que reposa en la sede del Tribunal, y la que fue remitida a la División de Planificación y Desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, contiene datos inciertos, que no corresponden con los obtenidos en las inspecciones practicadas por este organismo, ni en la Inspección Ordinaria practicada en el periodo de julio de 2004 a mayo de 2005, ni con los recabados durante el transcurso de la presente investigación conforme a la revisión de los libros y registros que lleva el Tribunal.

Que [...] La información suministrada por el Juez a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, no se corresponde con la realidad constatada por este Inspectoría General de Tribunales, cuestión que deflata un actuar negligente del Juzgador en el cumplimiento de sus funciones, pues a pesar que es bien sabido que el Secretario y otros funcionarios judiciales son los que llevan los registros del despacho (causas, copiadoreas, diario, etc.), no es menos cierto que hubo una ausencia de supervisión por parte del Juzgador en la albor realizada por éstos, lo que hizo que el operador de justicia tampoco tuviera una idea clara, precisa y exhaustiva del número de causas, en la que ya administró justicia y sobre las que aún se encontraba pendiente por dictaminar, ya que si la estadística es levantada mensualmente, el Juzgador, haciendo un simple ejercicio de memoria, puede tener una idea aproximada de lo que ha sentenciado en el Tribunal a su cargo. Por lo demás, el juez debe verificar que los números se comparezcan con la actividad que él realiza en el Tribunal.

Que [...] debido a su conducta descuidada en revisar y conciliar el trabajo del personal subalterno, hizo que el juzgador no tuviese determinada en forma precisa la realidad física del tribunal a su cargo, así como el control global de los asuntos que se encontraban en el mismo; por lo que la inexactitud de los datos aportados en la estadística remitida a la Dirección Ejecutiva de Magistratura, conllevará a afirmar que el Juez incurrió en el incumplimiento de las funciones administrativas que como operador de justicia le corresponde desempeñar.

Que [...] la honorable labor de la función jurisdiccional comporta no sólo las atribuciones inherentes a la administración de justicia, sino también la ineludible carga de cumplir con funciones administrativas, que no pueden ser delegadas en la exclusiva elaboración por parte de los Secretarios y funcionarios judiciales, como pretende aducir el Juzgador para evadir su responsabilidad.

Que [...] respecto a los disímiles resultados, este organismo no encuentra un motivo legal que lo justifique, toda vez que no puede aducirse que exista una diferencia respecto a los criterios para discriminar causas y solicitudes ingresadas, o un error en la determinación de las sentencias definitivas e interlocutorias, pues en sumatoria de las causas, tampoco arrojaron un resultado preciso, ni cercanamente similar.

Que [...] las diferencias constatadas no se trataron de un hecho aislado, ni fueron correspondientes a un mes específico, sino que se encontraban reflejadas erróneamente en forma consuetudinaria durante todo un periodo inspeccionado aleatoriamente, y sobre el que no puede invocarse un error material en la transcripción, toda vez que de la lectura de la estadística correspondiente a ese lapso, se constató que la sumatoria de asuntos ingresados en distintas materias, efectivamente arrojaban (sic) las cantidades señaladas por el Juez investigado.

Que [...] la falta de control y supervisión del operador de justicia en el balance y cuenta de los inventarios de causas que deben ser llevadas en la sede judicial, hizo que éste remitiera una información que no era fidedigna; irregularidad que en definitiva afecta la transparente buena marcha del Poder Judicial, toda vez que la información requerida por la Dirección de Planificación y desarrollo Institucional de la División de estadísticas de la dirección ejecutiva de la Magistratura, no es caprichosa,

que cumple con una finalidad en la actividad judicial en el Estado, ya que con ella no solo se logra evaluar no sólo el rendimiento de los juzgadores...[...]

Que [...] Aun cuando de los elementos de convicción cursantes en el presente expediente disciplinario, no se evidenció por parte de Juez intencionalidad de alterar en forma dolosa la información suministrada a la Dirección de Planificación y desarrollo Institucional de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, no puede este organismo pasar inadvertido hechos como el constatado, respecto a la inexplicable diferencia de causas existentes entre casi coincidentes inspecciones practicadas por este organismo y los disímiles datos que registran las estadísticas del Tribunal a cargo del Juez investigado, ya que a todas luces revelan una conducta negligente y descuidada por parte del Juzgador en el ejercicio de su función como regente del Tribunal.

Que [...] De haberse ejercido un control exhaustivo por parte del juez investigado, y de implementar los mecanismos adecuados para corroborar y mantener actualizada la información que debe ser remitida mensualmente al órgano administrativo de la Judicatura, no hubiese incurrido el juzgador en fallas de esta naturaleza, las cuales no logró justificar o desvirtuar en su escrito de defensa, y por lo tanto debe ser sancionado, con la aplicación de la falta disciplinaria de amonestación.

El juez objeto de procedimiento adujo frente a tales aseveraciones lo siguiente: Que [...] como humanos que somos, y ante un sin número de problemas que todos los años se denuncian ante los inspectores de Tribunales como insuficiencia y falta de preparación de los asistentes, algunas veces se cometen errores involuntarios, sobre todo en cuanto a los números de los asuntos, pero ello jamás ha hecho ni de manera fraudulenta ni intencional, lo cual se evidencia y se deja constancia y como observaciones por los inspectores de Tribunales (...). Que [...] no es cierto y por tanto lo niego, por absurdo, que mi persona reciba información tanto de los honorables Magistrados como de los inspectores de Tribunales y sigue siendo otra aseveración irresponsable.

Ahora bien, esgrimidos como han sido los argumentos de las partes en este procedimiento, esta instancia disciplinaria judicial considera relevante acotar que el juez aparte de su función de administrar justicia, conlleva actividades y funciones de planificación, organización, control y evaluación del Tribunal y en las cuales se encuentran aspectos relacionados con registros, distribución, tramitación y archivo de documentos, manejo de conocimiento procesal para manejar la distribución del tiempo, esfuerzo y trabajo, todas las cuales, en definitiva protegen el derecho e interés de las partes o el procesado y del Estado en la efectiva administración de justicia, así pues, aquellas conductas que el Juez asume y que pueden entorpecer el normal y regular desenvolvimiento del Tribunal, también deben ser observadas dentro de su comportamiento desde el punto de vista ético, y en consecuencia frente a la delación denunciada con respecto a que el juez investigado incurrió en negligencia en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales al actuar en forma descuidada sobre el control de las estadísticas en cuanto a las causas llevadas por el Tribunal a su cargo remitidas en cifras inexactas y avaladas por él; enviadas a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura; cabe mencionar que de los recaudos y elementos de convicción presentes en el expediente se palpa que efectivamente el juez investigado incurrió en la inobservancia y la negligencia en su actividad de control y supervisión descrita por lo que este Órgano Disciplinario Judicial declara la RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE (supra identificado) en su condición de Juez Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, del ilícito previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia del hecho denunciado, que da lugar a la sanción de amonestación, subsumible en el numeral 11 del artículo 33 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Se hace la salvedad que en el presente caso, se declara sólo la Responsabilidad Disciplinaria por no ser susceptible la ejecución de sanción, toda vez que el ciudadano supra identificado actualmente no desempeña ningún cargo dentro del Poder Judicial, en virtud de la sanción de destitución del cargo en su condición de Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua que le fue impuesta en fecha 21/5/2008, por parte de la extinta Comisión de Funcionamiento y Restructuración del Sistema Judicial, por la tramitación de la causa N° 36.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.949 de fecha 10 de junio de 2008. Así se decide.

#### VI DECISIÓN

Por las razones expuestas, este Tribunal Disciplinario Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1.- La CONTUMACIA del ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, ante este Tribunal Disciplinario Judicial.

2.- La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V-9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, de la sanción de SUSPENSIÓN, en la tramitación de la causa judicial N° 169-A; bajo el ilícito previsto en numeral 9 del

artículo 39 de la Ley de Carrera Judicial y ordinal 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica de Consejo de Judicatura; normativa vigente para el momento de la ocurrencia de los hechos, hoy subsumible en el numeral 1 del artículo 32 del Código de Ética del Juez Venezolano y de la Jueza Venezolana.-

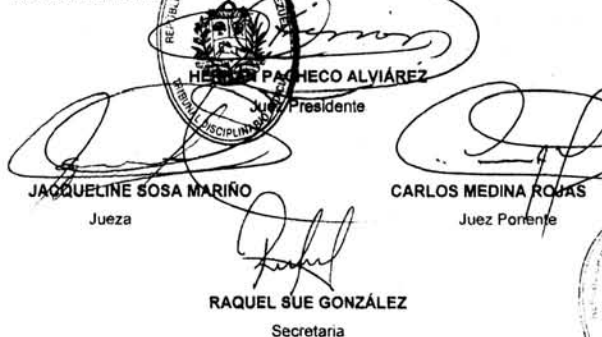
3.- La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA al ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V- 9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, de la sanción de SUSPENSIÓN, en la tramitación de la causa judicial N° 149-04, bajo el ilícito previsto en el numeral 11 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; normativa vigente momento de la ocurrencia del hecho denunciado, hoy subsumible en el numeral 6 del artículo 32 del mencionado Código de Ética.

4.- La RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA del ciudadano PEDRO III PÉREZ CABRICE, titular de la cédula de identidad N° V- 9.875.051, en su condición de Juez Titular del Tribunal Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua y se le impone la sanción de AMONESTACIÓN, ilícito previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, normativa vigente para el momento de la ocurrencia del hecho denunciado, hoy subsumible en el numeral 11 del artículo 33 del mencionado Código de Ética.

Publíquese y regístrese.

Una vez que la presente decisión adquiera el carácter de definitivamente firme, notifíquese al Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y al Sistema de Registro de Información Disciplinaria remitiéndose copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 89 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, así como a la Inspectoría General de Tribunales y a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia N° 516 del siete (7) de mayo de 2013 dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho del Tribunal Disciplinario Judicial de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los veintidós (21) días del mes de mayo del dos mil quince (2015). Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación


  
JACQUELINE SOSA MARINO, Jueza
   
CARLOS MEDINA ROSAS, Juez Ponente
   
RAQUEL SUE GONZÁLEZ, Secretaria

#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ  
Exp. AP61-D-2012-000028

Mediante oficio N° TDJ-604-2015 del 7 de mayo de 2015, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial el expediente signado con el N° AP61-D-2012-000028, relacionado con la investigación seguida en contra de la ciudadana ROSA ELENA RAEL MENDOZA, titular de la cédula de identidad N° V-12.470.356, por las actuaciones realizadas como Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques.

Tal remisión se efectuó en razón de la consulta obligatoria relativa a la decisión N° TDJ-SD-2015-013 de fecha 14 de abril de 2015, dictada por el TDJ mediante la cual decreto el sobreseimiento definitivo de la investigación seguida a la referida Jueza; ordenó oficiar al Ministerio Público para que iniciara el procedimiento de ley vinculado a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisy Márquez (denunciante en la presente causa) y declaró improcedente la solicitud de oficiar al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino para que determinara la posible responsabilidad de éste, por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, ya que no evidenció la participación directa del referido abogado en la consignación y defensa de la denuncia objeto del presente caso.

En fecha 12 de mayo de 2015, la Secretaria de esta Corte Disciplinaria Judicial le dio entrada a la causa y dejó constancia de su distribución, correspondiéndole la ponencia al Juez TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, quien con tal carácter suscribió la presente decisión.

#### I ANTECEDENTES

En fecha 24 de enero de 2012 la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URDD) de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, recibió denuncia interpuesta por la ciudadana Greisy Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.631, contra la ciudadana Rosa Elena Rael Mendoza, titular de la cédula de identidad N° V-12.470.356,

Jefe Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques, por encontrarse incurso en una de las causales de destitución previstas y sancionadas en el Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética), toda vez que en fecha 18 de enero de 2012, se presentó en el Tribunal a cargo de la mencionada Jueza para "... solicitar información del caso de mi hermano JOHAN FLORES, enseguida la Jueza me dijo que la acompañara a su despacho (...) se encontraba una mujer de piel blanca, indicándome la Jueza, que esa persona era la Fiscal del Ministerio Público del caso de mi hermano, es decir, tenía (sic) rato reunida a solas con la Fiscal del Ministerio Público (sic) en su despacho, (...) empecé a hojear el expediente, y con una sonrisa nada agradable, sin más (sic) tipo clínica y malintencionada, y bajo el cruce de miradas entre ella y la supuesta Fiscal, me dijo que le dijera a mi hermano que revocara al defensor privado que lo estaba asistiendo. Es decir, al Dr. ERASMO SIGNORINO, porque era enemigo de ella y que nombrara un Defensor Público (sic) o, que ella me podía recomendar un abogado privado para que asumiera la defensa, para que mi hermano no saliera perjudicado en ese caso, de lo contrario le podía ir muy mal, porque ella no se iba a inhibir en ese caso..."

El 22 de febrero de 2012, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, emitió el correspondiente informe conclusivo.

En fecha 13 de marzo de 2012, el TDJ dictó auto mediante el cual admitió la denuncia, correspondiéndole la ponencia al Juez HERNÁN PACHECO ALVIÁREZ.

El 14 de abril de 2014, el TDJ dictó decisión en la presente causa en la cual decretó:

"... PRIMERO: El SOBRESIMIENTO en la presente causa, conforme al numeral 1 del artículo 60, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en virtud de considerarse probado que no se celebró la reunión entre la Jueza denunciada y la representación fiscal en la causa N° M-381/12 (nomenclatura llevada por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda con sede en Los Teques) por lo cual el hecho denunciado no ocurrió. SEGUNDO: ORDENA oficiar al Ministerio Público, para que dé inicio al procedimiento de Ley vinculado a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisy Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.531, por los hechos reconocidos y probados en el proceso disciplinario judicial objeto del presente estudio, de conformidad con los artículos 20 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con el artículo 54 eiusdem. TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud de oficiar "... al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino, para que determine la posible responsabilidad de éste, por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, ya que no se evidenció la participación directa del referido abogado, en la consignación y defensa de la denuncia objeto del presente estudio."

En fecha 6 de mayo de 2015, el TDJ dictó auto mediante el cual ordenó remitir la causa a esta Corte Disciplinaria Judicial a los efectos de la consulta obligatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Código de Ética.

Siendo la oportunidad legal para decidir, corresponde a esta Corte Disciplinaria Judicial emitir pronunciamiento en relación a la consulta obligatoria elevada previo el análisis de las siguientes consideraciones:

## II

## SENTENCIA OBJETO DE LA CONSULTA DE LEY

En fecha 14 de abril de 2015, el TDJ dictó sentencia N° TDJ-SD-2015-023 con fundamento en lo siguiente:

Que, considero necesario precisar el contenido de la norma establecida en el numeral 11 del artículo 32 del Código de Ética, referido al ilícito por el cual se procesó a la Jueza denunciada y del cual observó que constituye un ilícito disciplinario el hecho de que el Juez o Jueza se reúnan a solas con una de las partes de las causas que se encuentren bajo su conocimiento, lo cual constituye una conducta reprochable disciplinariamente que el operador de justicia sostenga reunión sin la presencia o la afluencia de la parte contraria del proceso judicial.

Que, el supuesto previsto en el ordinal 6 del artículo 86 del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.930 del 4 de septiembre de 2009 (normativa vigente para el momento en la cual se verificaron los hechos), establece un supuesto de hecho que condena no solo a los Jueces y Juezas, sino también a la representación del Ministerio Público, así como todo aquel funcionario judicial que intervenga en tramitación de una causa penal.

Que, según lo expresado por el autor Rodrigo Rivera Morales, en su obra titulada "Manual de Derecho Procesal Penal", el Ministerio Público de conformidad con lo establecido en el artículo 285 Constitucional tiene la potestad de garantizar en los procesos judiciales los derechos y garantías constitucionales, es por lo que considero que es una parte imparable que debe orientar sus acciones dentro del proceso judicial con objetividad.

Que, en el desarrollo del presente proceso disciplinario la Jueza denunciada promovió testimonios de los funcionarios judiciales Lola Josefina López, Omar José Laya y José Luis Chaparro, los cuales fueron evacuados por el TDJ y contestes en sus declaraciones al afirmar que a pesar de estar presentes en las instalaciones del Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques el día 18 de enero de 2012, ninguna persona llamada Greisy Márquez, estuvo presente en el despacho a cargo de la Jueza denunciada, en consecuencia no presenciaron reunión entre la Jueza, la Fiscal del Ministerio Público que llevaba el caso del procesado Johan Flores y la mencionada ciudadana, testimonios que fueron concordantes con la declaración de la Fiscal Jeraldine Josefina Ramos García, quien testificó que no estuvo presente ese día en la sede del referido Tribunal.

Que, el 27 de noviembre de 2013, se recibió en la URDD de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial diligencia la cual fue ratificada el 23 de julio de 2014, mediante la cual la ciudadana Greisy Márquez desistió expresamente de la denuncia objeto del presente asunto.

Que, en relación al ilícito disciplinario imputado a la Jueza denunciada, el TDJ evidenció que el hecho denunciado que originó el presente proceso lo constituyó la presunta reunión sostenida el día 18 de enero de 2012, entre la Jueza Rosa Elena Rael Mendoza y la representación fiscal de la causa del procesado Johan Flores, evidenciando de las actas, así como de las pruebas cursantes en el expediente que tal hecho denunciado no ocurrió, en razón de ello, estimó procedente decretar el sobreseimiento en la presente causa de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética.

Que, la Jueza denunciada solicitó "... la remisión expresa de copias certificadas de la sentencia que ha dictar en esta Instancia Jurisdiccional a la Fiscalía Superior del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas, para que se comisione a un Fiscal del Ministerio Público para que investigue este hecho...", por lo que considero el TDJ que la posible conducta reprochable de la denunciante de autos (Greisy Márquez), al reconocer expresamente el uso de la denuncia como medio coactivo para acelerar la decisión en la causa del acusado Johan Flores, pudiera determinarse como eventualmente una denuncia maliciosa, en razón de lo anterior y de conformidad con el artículo 54 del Código de Ética,

consideró procedente ordenar oficiar al Ministerio Público tal actuación para que iniciara la investigación de ley vinculado a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisy Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.531, también la sometida a procedimiento requirió oficiar "... al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino...", para que determinara la posible responsabilidad de éste, por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, y en virtud de ello, el auto estableció que no se evidenció la participación directa del aludido abogado en la consignación y defensa de la presente denuncia objeto del presente caso y en consecuencia declaró improcedente lo requerido.

## III

## DE LA COMPETENCIA

Con anterioridad a cualquier pronunciamiento, esta Corte Disciplinaria Judicial debe determinar su competencia para conocer de las consultas de ley sobre las sentencias dictadas por el TDJ que decreten el sobreseimiento de la investigación, a lo cual se refiere el artículo 60 del Código de Ética.

En este sentido, dicha disposición normativa establece lo que seguidamente se transcribe:

"Artículo 60. El Tribunal Disciplinario Judicial decretará el sobreseimiento de la investigación, cuando:

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuirse al juez denunciado o jueza denunciada.

2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.

3. La muerte del juez o jueza.

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días de despacho siguientes" (Negrita y subrayado de esta Alzada).

En aplicación de la norma precitada y por tratarse el presente asunto de una consulta obligatoria sobre la decisión N° TDJ-SD-2015-023 de fecha 14 de abril de 2015, dictada por el TDJ mediante la cual decretó el sobreseimiento definitivo de la investigación seguida a la Jueza Rosa Elena Rael Mendoza, plenamente identificada en autos, ordenó oficiar al Ministerio Público para que iniciara el procedimiento de Ley vinculado a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisy Márquez y declaró improcedente la solicitud de oficiar al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino para que se determinara la posible responsabilidad de éste, por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, ya que no se evidenció la participación directa del referido abogado, en la consignación y defensa de la denuncia objeto del presente estudio, esta Instancia Superior se declara competente para la resolución de la consulta elevada a su conocimiento. Así se decide.

## IV

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Determinada la competencia, pasa esta Corte a pronunciarse sobre la correspondiente consulta obligatoria y, al respecto observa:

La Primera Instancia Disciplinaria Judicial emitió su pronunciamiento bajo las siguientes consideraciones:

"... PRIMERO: El SOBRESIMIENTO en la presente causa, conforme al numeral 1 del artículo 60, del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en virtud de considerarse probado que no se celebró la reunión entre la Jueza denunciada y la representación fiscal en la causa N° M-381/12 (nomenclatura llevada por el Tribunal Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda con sede en Los Teques) por lo cual el hecho denunciado no ocurrió. SEGUNDO: ORDENA oficiar al Ministerio Público, para que dé inicio al procedimiento de Ley vinculado a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisy Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.531, por los hechos reconocidos y probados en el proceso disciplinario judicial objeto del presente estudio, de conformidad con los artículos 20 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con el artículo 54 eiusdem. TERCERO: IMPROCEDENTE la solicitud de oficiar "... al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino, para que determine la posible responsabilidad de éste, por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, ya que no se evidenció la participación directa del referido abogado, en la consignación y defensa de la denuncia objeto del presente estudio."

Es preciso indicar, que el sobreseimiento es el auto que dicta el órgano jurisdiccional en el curso de la investigación al lograr determinar la ocurrencia de los supuestos previstos en la norma para su producción. El sobreseimiento cierra el proceso de forma definitiva e irrevocable respecto a esa persona y produce los mismos efectos que una sentencia absolutoria, solo que sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto.

Asimismo, el sobreseimiento es dentro del proceso judicial, la resolución que en forma de auto, puede dictar el Juez después de la fase de investigación, produciendo la terminación o la suspensión del proceso por falta de elementos que permitirían la aplicación de la norma disciplinaria al caso, de modo que no tendría sentido proseguir con la causa. En este sentido, la jurisprudencia ha expresado "...El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene la autoridad de cosa juzgada. Impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución contra el imputado o acusado a favor de quien se hubiere declarado." (Vid. Sentencia N° 514, de fecha 8 de agosto de 2005, proferida por la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia).

En este sentido, es preciso indicar que el artículo 60 del Código de Ética dispone causales taxativas para decretar el sobreseimiento, a saber:

Artículo 60. "El Tribunal Disciplinario Judicial decretará el sobreseimiento de la investigación, cuando:

1. El hecho objeto del proceso no se realizó o no puede atribuirse al juez denunciado o jueza denunciada.

2. La acción disciplinaria ha prescrito o resulta acreditada la cosa juzgada.

3. La muerte del juez o jueza..."

Ahora bien, en el caso de marras aprecia esta Alzada, que en fecha el 24 de enero de 2012 la ciudadana Greisy Márquez interpuso denuncia contra la Jueza Rosa Elena Rael Mendoza, señalando que en fecha 18 de ese mes y año la referida Jueza la invitó a pasar a su despacho en donde se encontraba la fiscal del Ministerio Público que llevaba el caso de su hermano el procesado Johan Flores, manifestándole al respecto que revocara al defensor privado Erasmo Signorino y nombrara a un defensor público, toda vez que existía una enemistad entre ella -Jueza- y el mencionado abogado, ello con el fin de que el aludido procesado no saliera perjudicado.

En este sentido, se observa de las actas que conforman el presente expediente, específicamente en los folios 181, 182, 186 al 191, 210 y 211 de la pieza N° 6, testimonios de los ciudadanos Hungria Caro Ferrer (Fiscal Vigésimo Quinto del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda con competencia en Delitos contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados de Capitales); Lola Josefina López (asistente de Tribunal adscrita al Circuito Judicial Penal del Estado Miranda); Omar José Laya (asistente de Tribunal Adscrito al Circuito Judicial Penal del Estado Miranda); José Luis Chaparro (Juez adscrito al Circuito Judicial Penal del Estado Miranda), que los mismos manifestaron en todo momento que en la fecha señalada por la denunciante, es decir, el 18 de enero de 2012, nunca se presentó y menos se reunió con la Jueza sometida a procedimiento disciplinario en su despacho, testimonios que estuvieron contestes y consonos con lo manifestado por la ciudadana Geraldine Josefina Ramos García (Fiscal del Ministerio Público), hechos éstos que fueron conocidos y valorados por la Primera Instancia Disciplinaria Judicial.

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que la denunciante de autos ciudadana Greisys Márquez interpuso en fecha 27 de noviembre de 2012, diligencia ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial en la cual manifestó: "...Por razones de fuerza mayor renuncio y desisto en este acto, en virtud de que no tenía (sic) conocimiento de los resultados y sanciones que podría llegar a acarrear tal situación, ya que tuve conocimiento que mediante la denuncia que formule se aceleraría el proceso, es por lo que en mi interés no es perjudicar a ningún funcionario del Poder Judicial, específicamente a la Jueza Dra. ROSA ELENA RAELE MENDOZA. Por tal motivo, es que reitero mi desistimiento formal de la presente acción y procedimiento y todo lo relativo a la presente causa. En tal sentido, ruego se deje sin efecto los poderes otorgados en la presente causa y se notifique lo conducente a las partes...", diligencia que fue ratificada el 23 de julio de 2014, bajo los siguientes términos: "...desisto de la denuncia que interpuso (sic) contra la ciudadana Sra. Jueza Rosa Rael. En vista que me llegó una notificación el día 21 de julio insisto que desisto de la denuncia (...) pido a este honorable tribunal deje sin efecto la presente denuncia...". (Folios 38, 39, 104 y 105 de la pieza N° 6).

Asimismo, estima relevante esta Superioridad destacar que la ciudadana Greisys Márquez desistió de la denuncia interpuesta en contra de la Jueza, manifestando al respecto que dicha denuncia aceleraría el proceso que se le sigue al procesado Johan Flores, lo cual se ratifica como una presunta denuncia maliciosa razón por la cual el a quo, acertadamente, decidió que el hecho denunciado no ocurrió, aunado a que los medios probatorios evacuados en primera instancia (testimoniales) así lo evidenciaron, como consecuencia de ello, declaró procedente ordenar oficiar al Ministerio Público para que iniciara la investigación de ley vinculada a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisys Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.531, de conformidad con el artículo 54 del Código de Ética e igualmente decretó el sobreseimiento en la presente causa de conformidad con el numeral 1 del artículo 60 eiusdem, decisión que esta Corte Disciplinaria Judicial estima ajustada a derecho. Así se establece.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la jueza sometida a procedimiento disciplinario de oficiar al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino, para que se determinara la posible responsabilidad de éste por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, el TDJ verificó que no hubo participación del referido abogado en la denuncia que interpuso la ciudadana Greisys Márquez en contra de la sometida a procedimiento, por lo que declaró improcedente tal solicitud, criterio que también comparte esta Alzada, toda vez que se evidenció que la denuncia fue interpuesta de forma autónoma, sin coacción de ningún tipo y, a su vez debe resaltarse lo señalado por la propia denunciante, en cuanto a que su denuncia fue interpuesta para acelerar el proceso de la causa judicial en materia penal que se le seguía al ciudadano Johan Flores, por lo cual se ratifica el mencionado pronunciamiento. Así se establece.

Con fuerza en la motivación que antecede, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar RESUELTA la consulta obligatoria sobre el sobreseimiento dictado en el presente caso y en vista a que la decisión dictada por el a quo no vulnera disposiciones de orden público o previsiones de rango constitucional, confirma la sentencia recurrida en todas y cada una de sus partes, al estimar configurado el numeral 1 del artículo 60 del Código de Ética. Así se decide.

En este estado la jueza Merly Jacqueline Morales Hernández anuncia su voto salvado.

#### V DECISIÓN

Por las razones expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia, en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara:

1.- RESUELTA la consulta obligatoria de la sentencia N° TDJ-SD-2015-023 de fecha 14 de abril de 2015, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial.

2.- CONFIRMA la sentencia N° TDJ-SD-2015-023 de fecha 14 de abril de 2015, dictada por el Tribunal Disciplinario Judicial, mediante la cual decretó el sobreseimiento definitivo de la investigación seguida a la ciudadana ROSA ELENA RAELE MENDOZA, Jueza Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Funciones de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda, con sede en Los Teques, ordenó oficiar al Ministerio Público para que dicta inicio al procedimiento de Ley vinculado a la determinación de la posible responsabilidad penal de la ciudadana Greisys Márquez, titular de la cédula de identidad N° V-13.910.531, por los hechos reconocidos y probados en el proceso disciplinario judicial objeto del presente estudio, de conformidad con los artículos 20 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, en concordancia con el artículo 54 eiusdem y declaró improcedente la solicitud de oficiar al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado Erasmo Signorino para que se determinara la posible responsabilidad de éste, por presuntamente patrocinar acciones contrarias a la ética profesional, ya que no se evidenció la participación directa del referido abogado en la consignación y defensa de la denuncia objeto del presente estudio.

Publíquese, regístrese y notifíquese. Cúmplase lo ordenado. Remítase copia certificada a la Inspectoría General de Tribunales, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, a la Oficina de Registro de Información Disciplinaria, al Ministerio Público, al Poder Ciudadano y al Tribunal Disciplinario Judicial. Devuélvase el expediente al Tribunal de origen.

Se ordena la publicación del presente fallo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Dada, firmada y sellada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas, a los NUEVE (09) del mes de JUNIO de 2015. Años 205° de la Independencia y 156° de la Federación.

El Presidente-Ponente,

TULO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

La Jueza,

MERLY JACQUELINE MORALES HERNÁNDEZ

La Vicepresidente,

ANA CECILIA ZUMETA RODRÍGUEZ

El Secretario (E).

RAFAEL ÁNGEL VILLAVICENCIO PIÑA

Quien suscribe, MERLY MORALES HERNÁNDEZ, Jueza de la Corte Disciplinaria Judicial, a pesar de compartir la decisión proferida por la mayoría sentenciadora mediante la cual se confirmó el SOBRESEIMIENTO definitivo de la investigación seguida a la jueza ROSA ELENA RAELE MENDOZA, decretado por la primera instancia disciplinaria, manifiesto mediante el presente voto, mi disidencia con el pronunciamiento del mismo fallo que declaró improcedente la remisión de las actuaciones al Tribunal Disciplinario del Colegio de Abogados donde se encuentra adscrito el abogado ERASMO SIGNORINO, e igualmente omitió remitir las ayudas actuaciones al Ministerio Público tal como fueron remitidas respecto a la ciudadana GREISYS MARQUEZ, disconformidad que sustento por las razones siguientes:

La mayoría sentenciadora al pronunciarse sobre la actuación de la denunciante ciudadana Greisys Márquez, confirmó los razonamientos proferidos por el a quo para remitir las actuaciones al Ministerio Fiscal a los fines de la investigación penal correspondiente en cuanto a la posible existencia de hechos punibles, habida cuenta de haberse determinado la denuncia maliciosa por parte de dicha ciudadana, por cuanto los hechos denunciados no ocurrieron. Del mismo modo coincidió con lo afirmado por el Tribunal Disciplinario Judicial, respecto al abogado Erasmo Signorino, ciudadano que fue señalado por la juez denunciada como el patrocinador de todas las denuncias que se han formulado en su contra y que constituirían a juicio de la juzgadora, además de acciones contrarias a la ética, posibles hechos punibles, por lo que solicitó la remisión de las actuaciones al Colegio de Abogados e igualmente al Ministerio Público a fin de realizar la investigación correspondiente para la determinación de la responsabilidad penal a que hubiere lugar del referido profesional del derecho.

En relación a dicho petitorio, la sentencia con la cual manifiesto mi disenso, ratificó lo afirmado en el fallo de primera instancia para la declaratoria de Improcedencia de la remisión de las actuaciones respecto a dicho abogado, vale decir, que no se había evidenciado la participación directa de dicho abogado en "la consignación y de la denuncia", afirmando el fallo de leste Tribunal de alzada como complemento de tal razonamiento, que se había evidenciado que la denunciante había actuado libre de coacción, en forma autónoma y dándole pleno valor al dicho de ésta, concluyeron mis colegas sentenciadores, que lo que motivó a dicha ciudadana a denunciar a la jueza sometida a investigación, fue la intención de agilizar el procedimiento penal de un familiar suyo (Johan Flores), cuya causa penal conoció la jueza denunciada.

Debe quien aquí expone, disentir de tal conclusión, por cuanto de las actas procesales emergen suficientes indicios que hacen presumir la vinculación del abogado Erasmo Signorino en la denuncia interpuesta, elementos éstos que no fueron apreciados por el TDJ ni en el fallo suscrito por mis colegas de esta Corte Disciplinaria, y que de haber sido valorados habrían modificado la resolución que declaró improcedente la remisión al Ministerio Público de las actuaciones correspondientes al abogado Erasmo Signorino a los fines de la determinación de la existencia de conductas reprochables en el mundo penal.

En efecto, por notoriedad judicial en virtud que las mismas fueron presentadas por ante la URDD de esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial, se pudo evidenciar una serie de denuncias interpuestas tanto por el abogado Erasmo Signorino, como por familiares de sus defendidos en causa penales, donde de alguna manera actuó como jueza de dichas causas la Dra. Rosa Elena Rael, las cuales fueron realizadas en fechas muy próximas a la de la denuncia interpuesta el 24 de enero de 2012, por la ciudadana Greisys Márquez, siendo dichas denuncias las siguientes:

La primera Denuncia (Exp Disciplinario D-00021-12). La interpone el Abg. Erasmo Signorino en fecha 13/01/2012.

- La segunda Denuncia (Exp Disciplinario D-00026-12). Interpuesta en fecha 24/01/2012, por los ciudadanos Nelson Emilio Guede y Susana Elizabeth López; siendo la misma fecha en la cual la Ciudadana Greisys Márquez, consigna ante esta jurisdicción la tercera denuncia, la cual quedó registrada bajo el Exp Disciplinario D-00026-12.
- La cuarta Denuncia (Exp Disciplinario D-00094-12). La interpone el Abg. Erasmo Signorino en fecha 28/02/2012.

De igual forma se desprende que posterior a la interposición de esas cuatro (04) denuncias en contra de la Jueza Rosa Elena Rael, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción, al percatarse que todas ellas guardaban relación, procedió a ordenar la acumulación de tres (03) de esos cuatro (04) expedientes disciplinarios, siendo acumulados los siguientes: N° D-00021-12; D-00026-12 y D0094-12; en la cual el TDJ a solicitud de la Oficina de Sustanciación, efectuó un apercibimiento al Abg. Erasmo Signorino, por la utilización de expresiones irrespetuosas, descomedidas y ofensivas dirigidas en contra de la Jueza denunciada, instándolo a guardar el debido respeto.

Del mismo modo, contrariamente a lo expresado tanto en la sentencia del a quo como la proferida por esta alzada, del análisis de las actuaciones cursantes en el expediente, entre otras, de la denuncia y del poder consignado por la denunciante, además de lo referido en las deposiciones de los testigos promovidos y valorados por el tribunal de mérito, se constata la vinculación entre el abogado Erasmo Signorino y la denunciante Greisys Márquez, de la siguiente manera:

1.- Con el escrito de denuncia interpuesto en fecha 24 de enero de 2012, suscrito por la ciudadana Greisys Márquez, en contra de la Jueza Rosa Elena Rael, en la cual manifiesta lo siguiente: "... porque el Dr. Erasmo Signorino lo conocemos hace años y es amigo de nuestra familia por lo que le tenemos suma confianza..."; denuncia esta que fue rendida bajo fe de juramento y en la cual se observan señalamientos técnicos de índole jurídicos, que hacen presumir que dicho escrito fue realizado por un profesional del derecho y no por la referida ciudadana (folios 1 al 5 de la pieza Núm. 1 del expediente).

2.- Con el poder apud acta otorgado por la ciudadana Greisys Márquez a la abogada Dorangela Cubillán Rojas, inscrita en el inpreabogado bajo el N° 68.052, el cual fue elaborado en papel sellado con el logotipo, identificación y domicilio procesal del abogado Erasmo Signorino. (cursante al folio 21 y su vuelto de la pieza Núm. 1 del expediente).

3.- Con el acta de evacuación de la testigo Hungria Caro Ferrer, Fiscal Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Miranda con competencia en delitos contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercados de capitales, de fecha 6 de noviembre de 2014, que riel a los folios 181-182 de la pieza Núm. 6 del expediente, quien en el interrogatorio efectuado por la Jueza promovente, expuso con relación al abogado Erasmo Signorino, entre otras cosas, lo siguiente: "... OCTAVA PREGUNTA: ¿Puede informar si tuvo conocimiento cómo fue el comportamiento del abogado Erasmo Signorino respecto de mi persona como Juez una vez terminado ese juicio oral y público con (sic) la causa N° 1M286-2011? CONTESTÓ: (...) fue un hecho público y notorio que él manifestaba su animadversión en contra de la Juez, estimo yo que por haber decidido en contra de cinco (5) funcionarios que él recientemente acababa de defender. NOVENA PREGUNTA: ¿Tuvo conocimiento si después de esa sentencia condenatoria que usted refiere el abogado Erasmo Signorino, ejerció alguna acción disciplinaria contra mi persona? CONTESTÓ: Si, se refería en todo momento que no iba a descansar hasta hostigar a la ciudadana Juez. Tuve conocimiento que el referido abogado formuló varias denuncias ante esta Jurisdicción Disciplinaria Judicial en contra de su persona, las cuales fueron interpuestas directamente por el (sic), así como por sus familiares directos, los cuales tenían la cualidad de acusados en causas que usted decidía. DÉCIMA PREGUNTA: ¿Este es el único caso que usted conoce de represalias del abogado Erasmo Signorino en contra de algún funcionario? CONTESTÓ: No, en múltiples oportunidades él también procuró esas denuncias en contra mía porque yo en ningún momento me prestaba a facilitarle técnicas negativas, hasta ilegales, nunca me preste (sic) para colaborar con él y por eso considero que él tomó ciertas acciones retaliativas en mi contra. En ese sentido, me denunció ante la Dirección de Inspección y Disciplina del Ministerio Público, específicamente en los casos N° 5049 que la formuló él directamente y en la N° 5247 formulada por la ciudadana Digna Flores y la N° 7172 formulada por el ciudadano Cándido Velásquez, ambas defendidas del abogado Erasmo Signorino. Además fui objeto de una recusación ante la Consultoría Jurídica del Ministerio Público (...). DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA: ¿Algunas de esas denuncias (...) que hubo en su contra pudieran puntualizar si alguna (sic) de ellas prosperó? CONTESTÓ: No, ninguna de ellas prosperó puesto que se encontraron basadas en hechos falsos...". (resaltado propio)

4.- Con el acta de evacuación de la testigo Lola Josefina López, asistente del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda con sede en Los Teques, de fecha 12 de noviembre de 2014, cursante a los folios 186-187 de la pieza Núm. 6 del expediente, quien en el interrogatorio efectuado por la Jueza promovente, expuso con relación al abogado Erasmo Signorino, entre otras cosas, lo siguiente: "... DÉCIMA QUINTA PREGUNTA: ¿Informe si tuvo conocimiento cómo fue el comportamiento del Abg. Erasmo Signorino durante la celebración de ese juicio oral y público en la causa N° 1M286-12? CONTESTÓ: Tuve conocimiento de que el (sic) adquirió una actitud agresiva hacia la Fiscal y hacia usted, también intentó retardar el juicio mediante muchos obstáculos, lo cual no se logró. (...). DÉCIMA SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Puede informar cómo fue el comportamiento del abogado Erasmo Signorino respecto a mi persona una vez terminado ese juicio oral y público? CONTESTÓ: Si, el abogado Signorino realizó comentarios desprestigiando a su persona en el Circuito Judicial Penal del Estado Miranda y dijo que había interpuesto varias denuncias y que iba a ver como se salía de esas denuncias...". (resaltado propio)

5.- Con el acta de evacuación del testigo Omar José Laya, asistente del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda con sede en Los Teques, de fecha 12 de noviembre de 2014, que cursa a los folios 188-189 de la pieza Núm. 6 del expediente, quien en el interrogatorio efectuado por la Jueza promovente, expuso con relación al abogado Erasmo Signorino, entre otras

cosas, lo siguiente: "... DÉCIMA QUINTA PREGUNTA: ¿Diga si tuvo conocimiento que en algún momento se llevara a cabo alguna audiencia o juicio en la cual el abogado Erasmo Signorino haya actuado en su condición de parte y mi persona haya actuado como Juez de la causa? CONTESTÓ: Si, recuerdo el expediente 1M286-11. DÉCIMA SEXTA PREGUNTA: ¿Qué pasó en esa causa? CONTESTÓ: Ese fue un expediente relativo a unos funcionarios del CICPC y durante el desarrollo de ese juicio ocurrieron muchos acontecimientos, donde era parte responsable el abogado Erasmo Signorino. Hubo muchas acciones dilatorias para que no se culminara ese juicio por parte de la defensa privada que era el abogado Erasmo Signorino. DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA: ¿Informe si tuvo conocimiento cómo fue el comportamiento del abogado Erasmo Signorino, respecto a mi persona una vez terminado ese juicio oral y público en la causa N° 1M286-2011? CONTESTÓ: Si, (...) él, posterior a ese juicio, tomó como represalia en contra suya y formuló varias denuncias en contra de usted...". (resaltado propio)

6.- Con el acta de evacuación del testigo José Luis Chaparro Carrasquel, quien para la fecha de interposición de la denuncia se desempeñaba como secretario del Tribunal Primero de Juicio del Circuito Judicial Penal del Estado Miranda con sede en Los Teques, de fecha 12 de noviembre de 2014, cursante a los folios 190-191 de la pieza Núm. 6 del expediente, quien en el interrogatorio efectuado por la Jueza promovente, expuso con relación al abogado Erasmo Signorino, entre otras cosas, lo siguiente: "... DÉCIMA CUARTA PREGUNTA: ¿Recuerda la causa N° 1M286-11? CONTESTÓ: Si. DÉCIMA QUINTA PREGUNTA: ¿Recuerda que ocurrió en el transcurso de ese juicio oral y público? CONTESTÓ: Ese era un juicio oral y público seguido contra unos funcionarios policiales del CICPC y fue un juicio bastante extenso y un poco tenso por la situación y la condición del abogado. DÉCIMA SEXTA PREGUNTA: ¿Cuál abogado? CONTESTÓ: Erasmo Signorino. (...). DÉCIMA NOVENA PREGUNTA: ¿Puede indicar si usted recuerda o tuvo conocimiento como (sic) fue el comportamiento del abogado Erasmo Signorino respecto a mi persona una vez culminado el juicio oral y público en esa causa N° 1M286-2011? CONTESTÓ: Si, fue poco ético. VIGÉSIMA PREGUNTA: ¿Por qué motivo? CONTESTÓ: Desconozco, (...) el (sic) estaba como predispuesto con el Tribunal...".

7.- Con la diligencia recibida en la URDD de esta jurisdicción Disciplinaria de fecha 27 de noviembre de 2013, mediante la cual la ciudadana Greisys Márquez, desistió expresamente de la denuncia interpuesta contra la Jueza Rosa Elena Rael Mendoza e igualmente por notoriedad judicial se conoció que en esa misma fecha, también se recibió en la URDD, escrito de desistimiento formal del abogado Erasmo Signorino, con relación a las denuncias autónomas interpuestas por su persona en contra de la mencionada Jueza.

Así las cosas, resulta oportuno destacar que los señalamientos anteriores fueron expuestos por la Jueza denunciada, tanto en su escrito de descargo inicial consignado el 23 de mayo del 2012, (folios 48 al 57 de la pieza N° 1 del expediente) como en la audiencia celebrada en el TDJ en fecha 4 de marzo de 2015, (folios 220 al 222) ello a fin de establecer la presunta vinculación del abogado Erasmo Signorino con la denuncia interpuesta el 24 de enero de 2012 por la ciudadana Greisys Márquez; sin embargo, no fueron analizados de forma alguna en la decisión N° TDJ-SJ-2015-023, de fecha 14 de abril de 2015, ni en el presente fallo, constituyendo a juicio de quien aquí suscribe una incongruencia omisiva, capaz de inficionar el referido pronunciamiento de nulidad, por lo que en criterio de quien suscribe esta alzada debió tomando en consideración los argumentos y pruebas habidos en autos, remitir las actuaciones al Ministerio Público relacionadas con el abogado Erasmo Signorino en idéntica forma a lo actuado respecto a la denunciante Greisys Márquez, habida cuenta de emerger fundados elementos de convicción que hacen verosímil la presunta ocurrencia de hechos punibles a los fines que el titular de la acción penal verifique su existencia o no.

Queda así expresado el criterio de la Jueza que rinde el presente voto salvado.

JUEZ PRESIDENTE,

TULIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Portante

JUEZA VICEPRESIDENTE,

ANA CECILIA ZULUETA RODRIGUEZ

JUEZA,

MERLY MORALES HERNANDEZ

Disidente

SECRETARIO GENERAL  
RAFAEL ANGEL VILLAVICENCIO PINA (E)

## MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de junio de 2015  
Años 205° y 156°

RESOLUCIÓN N° 875  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el artículo 25 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### CONSIDERANDO:

Que para mejorar el desempeño de las funciones del Ministerio Público, se deben evaluar las competencias de cada una de las Dependencias, reflejadas en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República;

### CONSIDERANDO:

Que se hace necesario conformar un equipo de mensajeros u operadores moto vehículo que, bajo la supervisión directa de un Jefe de Unidad, tendrán a su cargo la distribución inmediata de las comunicaciones emanadas de las Fiscalías y demás unidades de apoyo ubicadas en el estado Aragua.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Crear la "Unidad de Mensajería", adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay. Dicha Unidad tendrá como objetivo primordial gestionar de manera centralizada y normalizada, el servicio de recepción y distribución de la correspondencia procedente de las Fiscalías y demás unidades de apoyo ubicadas en el estado Aragua, garantizando la seguridad y protección de la misma a través de su registro y archivo sistemático.

**SEGUNDO:** La "Unidad de Mensajería", tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Recibir, registrar y distribuir la correspondencia generada por las Fiscalías y demás unidades de apoyo ubicadas en el estado Aragua.
- 2.- Entregar la correspondencia a sus destinatarios dentro de la debida reserva, oportunidad y orden consecutivo.
- 3.- Llevar el registro y control de la correspondencia que sea distribuida por la Unidad, mediante su sistema informático.
- 4.- Las demás que le atribuya el o la Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, las leyes, reglamentos y resoluciones.

**TERCERO:** La "Unidad de Mensajería", estará a cargo de un Jefe o Jefa de Unidad, quien prestará servicio a tiempo completo y, será de libre nombramiento y remoción de la Fiscal General de la República.

**CUARTO:** La "Unidad de Mensajería", contará con el personal profesional y administrativo que se requiera para el cabal cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO:** La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución N° 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.511 Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

**SEXTO:** Se ordena la inclusión de la "Unidad de Mensajería", en el organigrama estructural del Despacho de la Fiscal General de la República.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 11 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 885

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar a la ciudadana Médico Cirujano **ISABEL CRISTINA GUERRERO CHÁVEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.378.371, **JEFE DE DIVISIÓN** de la Unidad Psiquiátrica y Psicológica de Atención Inmediata al Consumidor de Drogas del estado Lara, adscrita a la Coordinación de Actuaciones Periciales de la Dirección de Laboratorios Criminalísticos de este Despacho, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público. La referida ciudadana se viene desempeñando como Médico Psiquiatra en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 15 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 892

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

### RESUELVE:

**ÚNICO:** Designar al ciudadano Abogado **JEAN CARLO CASTILLO GIRÓN**, titular de la cédula de identidad N° 14.152.031, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su único aparte; actualmente vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Vigésima Tercera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 17 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 871

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **MANUEL ALEJANDRO NARVÁEZ MONCADA**, titular de la cédula de identidad N° 20.716.986, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, cargo creado y, de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 09 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 873

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **RENZO JOEL MORA VEGA**, titular de la cédula de identidad N° 20.198.048, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Mérida, con sede en Mérida, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento tendrá efectos administrativos a partir del 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 880

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **GIRME JESÚS AGUIRRE**, titular de la cédula de identidad N° 13.985.509, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy, con sede en San Felipe, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 881

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **RUBÉN DAVID CARABALLO DUARTE**, titular de la cédula de identidad N° 14.953.916, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PÚBLICO  
Despacho de la Fiscal General de la República  
Caracas, 10 de junio de 2015  
Años 205° y 156°  
RESOLUCIÓN N° 882

**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** Designar al ciudadano **EUSEBIO RAFAEL MONTES DE OCA TORO**, titular de la cédula de identidad N° 6.197.745, **TÉCNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO I** en la Dirección de Seguridad Integral, adscrita a la Vicefiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

  
**LUISA ORTEGA DÍAZ**  
Fiscal General de la República

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

204°, 156° y 16°

Caracas, 07 de abril de 2015

**RESOLUCIÓN**

Nro. 01-00-000108

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

**CONSIDERANDO**

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la

República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública".

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 33 eiusdem, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

**CONSIDERANDO**

a de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar al ciudadano **JULIO CÉSAR CENTENO RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-11.152.789, como Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Libertador del estado Carabobo, en sustitución de la ciudadana **DOUGLAS SULINDA ROJAS OJEDA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-8.550.832, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución Nro. 01-00-000192 de fecha 01 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.751 de fecha 06 de septiembre de 2011. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.

## 2. Presentar al Contralor General de la República:

- a) Los Informes mensuales de su gestión.
- b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de abril de dos mil quince. Año 204° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 156° y 16°

Caracas, 03 de junio de 2015

## RESOLUCIÓN

Nro. 01-00-000159

**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República

## CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en el artículo 290 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, establece en su artículo 4: "A los fines de esta Ley, se entiende por Sistema Nacional de Control Fiscal, el conjunto de órganos, estructuras, recursos y procesos que, integrados bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, interactúan coordinadamente a fin de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos generales de los distintos entes y organismos sujetos a esta Ley, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública".

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, numeral 1, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo

dispuesto en los artículos 4 y 33 *et al.*, corresponde a la Contraloría General de la República velar por el cumplimiento de la citada Ley Orgánica y demás leyes relacionadas con la materia, así como la rectoría del Sistema Nacional de Control Fiscal.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias y en aras de fortalecer las instituciones del Estado, es el garante de promover la ética y los valores socialistas, la formación y autoformación del deber social y la lucha contra la corrupción y el burocratismo, así como, fomentar la participación protagónica del Poder Popular e impulsar los mecanismos de control para desarrollar una batalla frontal contra las diversas formas de corrupción.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar a la ciudadana **ANA LISBETH RONDÓN MENDOZA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-12.013.842, como Contralora Interventora de la Contraloría Metropolitana de Caracas, en sustitución de la ciudadana **CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad Nro. V-6.492.480, quien por razones de servicio, cesa en las funciones asignadas mediante la Resolución Nro. 01-00-000136 de fecha 07 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.658 de fecha 12 de mayo de 2015. Dicha designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**SEGUNDO:** La Contralora Interventora tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

1. Ejercer las funciones de control que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las Ordenanzas Municipales y demás normativas le asignan a los Órganos de Control Fiscal externo municipales.
2. Presentar al Contralor General de la República:
  - a) Los Informes mensuales de su gestión.
  - b) Un Informe sobre los resultados de su gestión, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación de la intervención.

Dada en Caracas, a los tres días del mes de junio de dos mil quince. Año 205° de la Independencia, 156° de la Federación y 16° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, notifíquese y publíquese,



**MANUEL E. GALINDO B.**  
Contralor General de la República



**Servicio Autónomo  
Imprenta  
Nacional  
y Gaceta Oficial**  
G-20001788-8

**DILE NO  
A LOS GESTORES**

**Estimados usuarios**

El Servicio Autónomo  
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial  
facilita a todas las personas naturales,  
jurídicas y nacionalizadas  
la realización de los trámites  
legales para la solicitud  
de la Gaceta Oficial  
sin intermediarios.

Recuerde que a través  
de nuestra página usted puede  
consultar o descargar  
de forma rápida y gratuita  
la Gaceta Oficial visite:

***http://www.  
imprentanacional.gob.ve***

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLII – MES IX      Número 40.686  
Caracas, viernes 19 de junio de 2015

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente  
a 16,45 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela  
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe  
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**